



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 88

Bogotá, D. C., lunes, 17 de febrero de 2020

EDICIÓN DE 38 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
AUDIENCIA PÚBLICA DE 2019

(octubre 16)

(miércoles 01:00 p. m.)

Tema: Proyecto de ley número 179 de 2019 Cámara, por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2019 Cámara, por el cual se prohíbe toda forma de castigo físico y tratos crueles, humillantes o degradantes contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Proposición aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por los Honorables Representantes Julián Peinado Ramírez y Harry Giovanni González García.

Lugar: Salón de Sesiones de la Comisión Primera “Roberto Camacho Weverberg”.

Presidente Julián Peinado Ramírez:

Muy buenas tardes para todos y todas las presentes, muchas gracias por su asistencia a esta importante Audiencia y sin más preámbulos por favor señora Secretaria dar lectura al Orden del Día.

Secretaria Amparo Yaneth Calderón Perdomo:

Sí señor Presidente, siendo la 1:15 de la tarde procedo con la lectura del Orden del Día para esta Audiencia Pública.

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Sesiones Ordinarias

Legislatura 2019-2020

Salón de Sesiones de la Comisión Primera

“Roberto Camacho Weverberg”

ORDEN DEL DÍA

Miércoles dieciséis (16) de octubre de 2019

1:00 p. m.

I

Lectura de Resolución número 015

(9 de octubre de 2019)

II

Audiencia Pública

Tema: Proyecto de ley número 179 de 2019 Cámara, por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2019 Cámara, por el cual se prohíbe toda forma de castigo físico y tratos crueles, humillantes o degradantes contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes Harry Giovanni González García, Cristian Munir Garcés, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan David Vélez, Hugo Angulo Viveros, Julián Peinado Ramírez, José Jaime Uscátegui Pastrana y otros.

Ponentes: Honorables Representantes Harry Giovanni González García – C, Julián Peinado Ramírez, Adriana Magali Matiz Vargas, Jorge Méndez Hernández, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Jorge Enrique Burgos Lugo, Juanita María Goebertus Estrada y Luis Alberto Albán Urbano.

Proyecto Publicado: Gaceta del Congreso número 770/2019 // 811/2019

Proposición aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por los Honorables Representantes Julián Peinado Ramírez y Harry Giovanni González García.

III

Lo que propongan los Honorables Representantes

El Presidente,

Juan Carlos Lozada Vargas.

El Vicepresidente,

Juan Carlos Rivera Peña.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias señora Secretaria, destacar que este Proyecto de ley es una iniciativa Parlamentaria, gubernamental y de organizaciones cívicas y civiles que pretenden hacer un mejor desarrollo, o por lo menos generar mejores alternativas de desarrollo para nuestros niños, niñas y adolescentes, es por eso señora Secretaria que le pido dar lectura al primer punto del Orden del Día.

Secretaria:

Sí señor Presidente, primer punto, lectura de la Resolución número 015 del 9 de octubre de 2019.

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2019

(octubre 9)

por la cual se convoca a audiencia pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de Ley.
- b) Que mediante Propositiones número 15 y 15A aprobada en la sesión del día lunes 9 de septiembre de 2019, suscrita por los Honorables Representantes Harry Giovanni González García y Julián Peinado Ramírez, Ponentes del Proyecto de ley número 179 de 2019 Cámara, *por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2019 Cámara, por el cual se prohíbe toda forma de castigo físico y tratos crueles, humillantes o degradantes contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.* Han solicitado la realización de Audiencia pública.
- c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas conocer la opinión de la

ciudadanía en general sobre el Proyecto de ley antes citado.

- d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.
- e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: “(...) *las Audiencias públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de estas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los Proyectos de Ley o acto legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados*”.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de ley número 179 de 2019 Cámara** “*Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones*”. **Acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2019 Cámara** “*por el cual se prohíbe toda forma de castigo físico y tratos crueles, humillantes o degradantes contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones*”.

Artículo 2º. La Audiencia Pública se realizará en la ciudad de Bogotá el día miércoles 16 de octubre de 2019 a las 1:00 p. m., en el salón de sesiones “*Roberto Camacho Weverberg*”, de esta célula legislativa.

Artículo 3º. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el Honorable Representante Julián Peinado Ramírez, Ponente del Proyecto de ley, la dirección de la Audiencia Pública, quien de acuerdo a la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 4º. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, podrán realizarse telefónica o personalmente en la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con un día de antelación a la Audiencia.

Artículo 5º. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre 2019.

El Presidente,

Juan Carlos Lozada Vargas.

El Vicepresidente,

Juan Carlos Rivera Peña.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Señor Presidente, con relación al Artículo 5ª de esta Resolución quiero dejar constancia ante usted y los asistentes a la Audiencia, que hemos hecho las diligencias necesarias ante el área administrativa para que la convocatoria de esta Audiencia Pública fuera de conocimiento general y todas las personas interesadas pudieran inscribirse, la convocatoria fue transmitida por el Canal del Congreso, le hicimos seguimiento y efectivamente en varias oportunidades se pasó la convocatoria de la misma. Así mismo señor Presidente y por solicitud suya y de algunos de los Ponentes de este Proyecto se hicieron algunas invitaciones puntuales para que las personas que ustedes consideraron pertinente participaran de la Audiencia, hay muchas aquí ya presentes, igualmente se abrió el libro de inscritos para que cualquier ciudadano interesado pudiese inscribirse y hay un inscrito en el libro que establece el reglamento del Congreso se debe abrir, con este informe señor Presidente de la Secretaría, usted puede dar inicio formal a esta Audiencia Pública.

Presidente:

Señora Secretaria para dejar constancia sobre la calidad de asistentes que tenemos en esta Audiencia que vamos a celebrar el día de hoy, por favor certifiquele a esta comisión quiénes son los presentes y en representación de quién asisten.

Secretaria:

Señor Presidente, hay un delegado de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, el doctor Nicolás Murgueitio, Director Encargado de Política Criminal y Penitenciaria que está presente en la Audiencia, el doctor Juan Pablo Uribe Restrepo, Ministro de Salud ha delegado a la doctora María Lucía Meza, Asesora de Temas de Infancia, el señor Defensor del Pueblo ha enviado excusa y ha delegado a la doctora Ingrid Rusinque Osorio Defensora Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor, está la doctora Gloria Carvalho, Secretaria Ejecutiva Alianza por la Niñez Colombiana, el doctor Ernesto Durán miembro de la Sociedad de Pediatría, ha delegado al doctor Juan Fernando Gómez, Sociedad Colombiana de Pediatría, está el doctor Eduardo Martínez, Coordinador Nacional de Despertando al Gigante Iglesia de Colombia, doctora Olga Lucía Carbonell, Coordinadora Grupo de Investigación Desarrollo Universidad Javeriana, doctora Aída

Oliver, Representante de la Unicef en Colombia, doctor Jorge Cuartas, Investigador Universidad de Harvard, doctor Juan Carlos Caicedo, investigador Universidad Externado de Colombia y la doctora Rocío González, docente de la Universidad Javeriana.

Presidente dejar constancia que hemos invitado a las facultades de Derecho de las Universidades, acá siempre las hacemos y nunca participan, a la Facultad del Externado, de los Andes, de la Libre, de la Nacional, de la Sergio Arboleda, de la del Rosario, ha llegado el Magistrado Álvaro Fernando García, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, también nos acompaña, al igual que está inscrita la ciudadana Martha María Benítez Carrillo, Directora de la Organización Global Humanitaria y está la señora Paula Barreto, representante de artistas, también me han dicho que la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar está llegando, así que señor Presidente puede usted dar inicio a las intervenciones de los participantes a esta Audiencia.

Presidente:

Muchas gracias, vamos a dar inicio a esta Audiencia de manera formal, no sin antes hacer una pequeña reflexión frente a los claustros de la Academia, este es el recinto de la democracia, aquí se toman las decisiones más importantes para definir las formas y las maneras de las cuales vivimos en sociedad, cómo se imparten reglas para la familia y qué tanto quisiéramos que la Academia por medio de las Universidades nos hicieran un acompañamiento, porque pienso y creo que es un pensamiento de muchos compañeros, que los profesores grandes eruditos en estas materias deben trascender de la tiza y el pupitre para pasar a esto a la democracia para definir la forma de la que vamos a vivir.

Siendo así vamos a dar inicio las intervenciones entendiendo la cantidad de personas y el alto nivel que tenemos en la misma vamos a ser estrictos con el tiempo, por respeto les pido una capacidad de síntesis en la mayor cantidad de intervinientes de tal manera que todos podamos participar, advertir que estamos ante un hito histórico y es lo que hemos entendido como sociedad colombiana frente al castigo que se debe impregnar y que se debe aplicar a nuestros niños y niñas y es aquí el momento para generar un excelente debate, donde entendamos porque detrás del micrófono me decían hombre es que al niño le hace falta la pela, eso es lo que queremos escuchar de ustedes, qué piensan, cómo podemos nutrir este Proyecto, cuáles son las alternativas en materia de resolución de conflictos al interior de las familias que debemos aplicar, qué más se debe caracterizar en este Proyecto, bienvenida señora Directora muchas gracias por el acompañamiento, sabemos de la importancia de su presencia en esta nutrida Audiencia y tan de alto calado y perfil, es así que le pido el favor a la doctora Aída Oliver, Representante de Unicef Colombia, para que en tres minutos nos exponga sus inquietudes, su valoración del Proyecto, si es del caso y requiere más tiempo se

puede solicitar no hay ningún problema, yo estaré muy atento a los cortes del tiempo, insisto no es un tema de falta de respeto es un tema de celeridad y que seamos bastante ejecutivos para darle un buen desarrollo a la Audiencia. Así que la doctora Aída Olivier, por tres minutos en el uso de la palabra prorrogables otros dos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Aída Oliver, Representante de Unicef en Colombia:

Muy buenas tardes honorables Representantes de la Cámara de Representantes, estimados representantes de entidades del Estado, organizaciones de la sociedad civil, señoras, señores participantes en esta Audiencia, Directora del ICBF, buenas tardes a todos y a todas. Para Unicef es de vital importancia esta Audiencia sobre la iniciativa legislativa de prohibición explícita de castigo físico, humillante y degradante contra la niñez, entendida como rango de edad de 0 a 18 años, el próximo mes la convención sobre los derechos del niño cumple treinta años de promulgada y en estos años el Comité de los Derechos del Niño se ha pronunciado ya en diferentes oportunidades, sobre la necesidad de que las legislaciones internas de los Estados expliciten claramente esta prohibición y avancen decididamente en un compromiso de cero tolerancia a todo tipo de violencia contra la niñez.

El Comité de los Derechos del Niño que es el órgano que hace seguimiento al avance de los Estados partes de la convención y del cual Colombia forma parte también en el cumplimiento de los derechos de la niñez, ha subrayado que los Derechos Humanos exigen la eliminación de todo castigo físico con independencia de lo leve que este sea y de todo otro castigo cruel o degradante, tras el examen de informes presentados periódicamente por los distintos Estados partes al Comité, el Comité ha recomendado sistemáticamente la prohibición explícita del castigo físico en la legislación interna de los países, la cual debe de complementarse con estrategias de sensibilización, herramientas de crianza positiva y educación pública. A la fecha el Comité ha dado cuatrocientas sesenta recomendaciones de este tipo a ciento noventa Estados, adicionalmente el Comité de los Derechos del Niño ha elaborado observaciones generales sobre esta temática en especial que es una preocupación a nivel global.

En junio del 2006 el Comité adoptó la observación número 8 sobre el derecho del niño a la protección contra el castigo físico y toda otra forma de castigo cruel o degradante, en ella el Comité define el castigo físico como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar aunque sea leve, el Comité opina que el castigo físico es siempre degradante, además afirma que hay otras formas de castigo que no son físicas pero que son igualmente crueles y degradantes y por lo tanto incompatibles con la Convención de los Derechos del Niño, entre estas

se cuentan, se encuentran por ejemplo los castigos en los que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza a un niño o a una niña, en esta observación el Comité expresa con base a su examen de los informes de los Estados partes y el contexto del estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, su preocupación sobre la legalidad generalizada y la persistente aprobación social de los castigos corporales y otros castigos crueles o degradantes, y destaca la obligación de todos los Estados partes de actuar rápidamente para prohibir y eliminarlas.

El Comité plantea abro comillas “Abordar la aceptación o tolerancia generalizada de los castigos físicos a los niños y poner fin a dichas prácticas en la familia en las escuelas y en otros entornos, no solamente es una obligación de los Estados en virtud de la convención, sino también una estrategia clave para reducir y prevenir toda forma de violencia en las sociedades, una vez que esta práctica es visible resulta claro que el castigo físico entra directamente en conflicto con los derechos iguales e inalienables de los niños al respecto de su dignidad humana e integridad física, las características propias de los niños su situación inicial de dependencia y de desarrollo, su extraordinario potencial humano así como su vulnerabilidad, son los elementos que exige un mayor no menor protección jurídica y de otro tipo contra toda forma de violencia”, el Comité insiste en que la convención exige la eliminación de toda disposición que permite cierto grado de violencia contra los niños por ejemplo el castigo o la corrección en grado razonable o moderado en sus hogares, en la familia, o en el entorno en donde viven y hace la claridad de que al rechazar toda la justificación de violencia y la humillación como forma de castigo de los niños el Comité no está rechazando en ningún momento el concepto positivo disciplina, estas obligaciones fueron reiteradas en el comentario número 13 sobre el Derecho del Niño contra todas formas de violencia.

Por otro lado, en virtud de la importancia que los objetivos de desarrollo sostenible hayan incluido en sus metas los temas relacionados con violencia hacia la niñez en sus objetivos referidos a equidad y género y Justicia es importante destacar, con la adopción de los objetivos de desarrollo sostenible en el 2015 se fijó como objetivo erradicar al 2030 todas las formas de violencia contra la niñez y la adolescencia, reconociendo que esta implica cargas a largo plazo sobre la salud, los servicios sociales y socava el desarrollo y la inversión en estos sectores, es decir avanzar en la eliminación de todo tipo de violencia contra los niños es crucial para la garantía del desarrollo sostenible, Unicef es miembro fundador de la iniciativa global junto con otras organizaciones que se encuentran acá, en esta iniciativa global se establece una ruta de acción que es la de la alianza global para poner fin contra la violencia contra la niñez y de la adolescencia, está esta alianza que incluye como dije organizaciones

de todos los sectores, se une voces y acciones y recursos para promover.

Quiero retomar un poquito lo que estamos promoviendo en el sentido de que cincuenta y siete países del mundo ya han prohibido explícitamente este tipo de castigos, de estos diez ya están en América Latina, hay cincuenta y cinco más que están asumiendo el compromiso en este proceso tal como lo está haciendo Colombia en este momento, sabemos que la Ley no cambia automáticamente las prácticas pero contribuye en este cambio, si se desarrollan estrategias complementarias que transforman los conocimientos, las creencias, las prácticas de la familia y las comunidades, desde Unicef estamos convencidos de que la prohibición explícita del castigo físico humillante y degradante en la Ley, contribuye a deslegitimizar la violencia contra la niñez, a que se genere una sanción social al uso de la violencia por parte de cuidadores o de padres o de madres o de los que están en el entorno de los niños, sabemos que es necesario hacer muchos esfuerzos adicionales para prevenir efectivamente la violencia, que se requiere un proceso de convencimiento y fortalecimiento de padres, madres o cuidadores para poder hacer de esto una crianza positiva sin violencia, lo cual no solo es posible sino absolutamente necesario y maravillosamente satisfactoria. Muchas gracias.

Presidente:

Por favor, por protocolo y reglamento del Congreso de la República les pido no hacer aplausos porque el reglamento no lo permite, no es un tema particular, ni personal, pero me corresponde desde la Mesa Directiva hacer acatar la reglamentación de la Ley 5ª me excusan con esa intervención, muchas gracias. Muchas gracias doctora Aída Oliver por su intervención, reglón seguido una persona que quiero hacerle una presentación especial, Mariana Ospina Pérez, una adolescente que está muy interesada en este Proyecto, Mariana por favor colócate de pie para que la gente te reconozca, ella también quiere dirigirse a todos nosotros y vamos a escucharla atentamente por cuatro minutos, si necesitas más tiempo me avisas por favor Mariana estás en el uso de la palabra.

La Presidencia le concede el uso de la palabra a Mariana Ospina Pérez, ciudadana:

Okey, hola mi nombre es Mariana y pues tengo 14 años y pues en la sociedad hemos visto que todos nosotros pues cogemos el ejemplo de los adultos, entonces cuando nosotros somos niños siempre cogemos el ejemplo de los adultos, sus consejos, sus formas de actuar y pues como nos tratan cierto, pues a nosotros castigarnos de manera brusca, físicamente, como darnos golpes con palmadas, con correas, con chanclas y demás, entonces pues eso se nos queda en la cabeza, entonces pues yo quiero apelar contra eso, ya que pues nosotros también entendemos, con consejos, con reconocimientos, también entendemos diciéndonos historias de sus vidas como por ejemplo que cuando era niña yo no sé me regañaron así, pero

pues yo lo tomé de tal manera, entonces yo quiero entender y hacerles entender a ustedes que nosotros también entendemos con consejos, con experiencias de vida y no siempre entendemos a los golpes, nosotros no somos cualquier animal, nosotros somos personas que entendemos y pues por más pequeños que seamos tienen que tenernos paciencia cierto.

Entonces ustedes tienen que tener comunicación constructiva con nosotros, porque nosotros ustedes son como una hoja calcante para nosotros, nosotros vamos calcando como un reflejo de ustedes, entonces si ustedes nos enseñan que los problemas se resuelven a punto de violencia, castigos o apelaciones físicas, esto es lo que pasa cuando nosotros seamos grandes y estamos enfrentando algún problema cómo lo vamos a resolver a punto de golpes, entonces la idea es cómo cambiar eso y pues si nosotros desde pequeños nos enseñamos a que los problemas los podemos resolver con diálogo, con consejos, con historias o simplemente aceptar el punto de vista del otro, porque sabemos que no todos somos iguales podemos hacer de este un mundo mejor.

Las estadísticas dicen que los niños de 6 a 11 años son los que más me reciben maltrato ya que son los más pequeños y están empezando la vida, entonces siempre pasa también según las estadísticas nos dicen que las mujeres somos las que más hacemos el maltrato, ¿Pero por qué pasa eso? No es porque no queramos a nuestros hijos, sino que lo que pasa es que somos ama de casa, mi mamá es ama de casa entonces como están en la casa con sus hijos, también hacen comida, hacen aseo, también nos ayudan a nosotros a hacer las tareas y todo, entonces ellas también tienen estrés y esto pasa muy seguido porque los hombres digamos no nos apoyan, no ayudan a cocinar, no ayudan a hacer aseo, sino que llegan mi comida por favor, entonces pues por eso la mamá es la que más hace maltrato a los niños porque es la que está en la casa cuidándolos y haciéndonos personas mejores, esto es lo que pasa cuando no entendemos una tarea o cuando estamos muy pequeños y estamos aprendiendo a sumar, multiplicar a restar y todo siempre pasa por eso.

Entonces también es como un cambio de la sociedad, también que los hombres nos ayuden lleguen a la casa y que diga mi amor en qué le ayudo o que nos ayuden en las tareas también y cosas así, entonces también queremos que cambien eso o también nosotros nos pasa muy seguido de que en Colombia los niños el 42% no son castigados físicamente y pues es bueno aunque es una cifra muy baja también lo podemos ver por el lado positivo, porque a pesar de que sea muy negativa también tenemos que la parte positiva, entonces pero el 52% de la población son castigados físicamente y esto pasa a que una sociedad apele mucho, resuelva las cosas con violencia y demás porque desde pequeños nos enseñaron así, entonces nosotros también exigimos soluciones y damos soluciones entonces también exigimos como que nos den una solución de aconsejarnos, diciéndonos consejos y en

el colegio siempre nos dicen los problemas no se resuelven a golpes, entonces también hagamos eso visto en la casa, también las mamás pues nosotros también entendemos que el estrés y todo pero pues pueden calmarse, relajadas, y no tenemos que ir todo a golpes porque nosotros a golpe entendemos, pero en nuestra cabeza se queda que todo se resuelve a golpes.

Entonces siempre es mejor solucionar las cosas con consejos, con amor y cariño y tener muy en cuenta que si nosotros criamos a un niño de manera que aconseje a las cosas y todo podemos llegar a ser que sea una persona de bien y puede llegar a ser que este país tenga un futuro mejor. Gracias.

Presidente:

Muchas gracias Mariana, muy valiosa tu intervención, tus palabras nos quedan muy claras tus ideas. Por favor la directora Juliana Pungiluppi, Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para su intervención por alrededor de cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Juliana Pungiluppi Leyva, Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

Buenas tardes a todos y a todas, era inevitable querer aplaudir a Mariana, de verdad que gracias Mariana por esas palabras, muy buenas tardes a la señora Secretaria, Muy buenas tardes al Representante Julián Peinado por esta invitación, al señor Presidente de la Corte Suprema, doctor Álvaro Fernando García, a nuestra gran Representante de Unicef en Colombia, bueno tantas caras conocidas a la doctora Gloria Carvalho y a todos nuestros colegas de las organizaciones protectoras de la niñez, también a la Defensora Ingrid y bueno no quiero hacer uno por uno porque se me quedan por fuera y no quiero quedarle mal a nadie, pero de verdad que hoy es un día muy especial, gracias de verdad Representante por esta convocatoria, gracias por ese liderazgo con este tema tan importante para el país en esta Sesión que esperamos sea y estoy segura que va a ser un Proyecto exitoso, que lo van a copiar sus colegas en el Congreso, no solo en la Cámara de Representantes sino todo el Congreso.

¿Por qué es importante sacar esta legislación y por qué creo que vamos a hacer historia con este Proyecto de ley Representante? Porque claramente tenemos unos argumentos muy científicos, muy contundentes ya pues le vamos a dar la palabra a expertos y gracias a Dios tenemos uno de los principales científicos que han dado, pues han podido tener toda esta evidencia científica en el mundo, es uno de nuestros científicos colombianos en la Universidad de Harvard que pudimos traer, que lo tenemos como consultor en el ICBF el doctor Jorge Cuartas que nos va a dar toda esa evidencia científica, pero claramente el castigo físico y humillante no logra ese efecto modulador de la conducta que se busca, está más asociado es a la generación miedo por la represión y no a la apropiación de la conducta que

buscan los padres de familia, el castigo físico afecta negativamente esa relación entre padres e hijos que queremos, desdibuja ese vínculo de afecto que es lo último que queremos como padres, está asociado a problemas de salud mental, a la baja autoestima, a la depresión, ansiedad y mayor predisposición a consumo problemático de sustancias psicoactivas, todos estos estudios ya los tenemos documentados, toda esta literatura está disponible y la vamos a empezar ya a colgar en el la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, pero perjudica el desarrollo de niños niñas y adolescentes en el mediano y largo plazo, está asociado a una menor internalización moral, mayor conducta agresiva, más comportamientos antisociales y delincuenciales.

Igualmente está relacionado a una mayor probabilidad de perpetuar conductas violentas severas como lo decía muy bien y en sus palabras con una metáfora muy bonita del papel calcante lo decía Mariana, Colombia cuenta con un marco normativo robusto para responder en lo penal y en lo administrativo ante casos de maltrato y de violencia intrafamiliar, sin embargo el Artículo 262 del Código Civil deja abierta la posibilidad de castigar moderadamente, lo cual ha servido para relativizar el maltrato justificándose erróneamente como práctica de crianza, el Proyecto de ley busca eliminar esa, relativización toda violencia será considerada como tal sin excepciones, el Proyecto tiene un carácter pedagógico que busca una transformación cultural, es decir que no se contemplan sanciones y eso queremos dejarlo muy claro, esto es un Proyecto pedagógico, aquí no hay sanciones de ningún tipo.

Los países que han prohibido el castigo físico no han incluido sanciones, en ninguno de los países que han aprobado y prohibido el castigo físico han incluido sanciones en su normatividad, el Comité de los Derechos de los Niños como bien lo decía la Representante de Unicef recomienda que estas reformas normativas en este sentido no contemplen sanciones adicionales a las ya existentes y las medidas, esas consecuencias no deben generar un estrés adicional en las familias que redunden en perjuicio adicional para niños, niñas y adolescentes, la normatividad o la normativa vigente en nuestro país ya contempla sanciones penales suficientes en los casos de maltrato hacia niños, niñas y adolescentes y de violencia intrafamiliar, como fue esta normatividad fue fortalecida, en vez de medidas punitivas toda consecuencia debe aportar en la transformación cultural, acciones pedagógicas dirigidas a fortalecer las prácticas de crianza, mejoramiento de la comunicación en las familias.

Voy a hacer un recuento de todos esos efectos en nuestra salud y no es útil como herramienta en la crianza, hay menor obediencia inmediata, hay menor internalización moral, hay peores relaciones entre padres e hijos, hay mayor conducta agresiva, más comportamientos antisociales y delincuenciales, hay menor autoestima en nuestros niños, peor salud mental, mayor consumo de alcohol y drogas, menor

desarrollo cognitivo, en Colombia como bien lo decía y lo va a explicar el doctor Cuartas está comprobado que hay menor autorregulación de los niños, mayor probabilidad de victimización por violencia física y severa, más apoyo del castigo físico y otras formas de violencia en la adultez. Quiero hacer toda la justificación legal, esa modificación del artículo 262 porque hay una brecha que dé interpretación de las conductas asociadas a castigo físico en la crianza, en tanto faculta ejercerla de forma moderada y la modificación busca eliminar esta ambigüedad y dejar explícito que el castigo físico y humillante es una forma de violencia, al eliminar esa ambigüedad en la interpretación de sanción moderada en el Código Civil será más fácil la aplicación de la normativa vigente, en donde ya se cuenta con delitos en el Código Penal para castigar cuando sea necesario.

Actualmente la Constitución Política, el Código de la Infancia y la Adolescencia y el Código Penal, contemplan medidas para castigar el maltrato y la violencia intrafamiliar, el maltrato físico o psicológico a cualquier persona en el núcleo familiar ya contempla penas de prisión entre los cuatro y los ocho años y estos pueden aumentar en un 50% cuando la conducta sea cometida contra un niño, es decir contempla penas entre ocho y dieciséis años, las conductas definidas como maltrato contempladas en el Código de Infancia ya son castigadas con tipos de penas ejemplarizantes.

Adicionalmente a nivel administrativo como saben que ya nos compete en el ICBF cuando un Defensor o un Comisario de Familia tiene conocimiento de un caso relacionado, existe ya una ruta administrativa vía la apertura de procesos administrativos de restablecimiento de derechos, con el fin de determinar qué tan garante es la familia y cuando ya vemos que hay una conducta que haya una vulneración de tipo penal se activa la ruta penal, todo esto para decirles que el Consejo de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños como lo decía la Representante de Unicef en su última observación general número 8, referente a este tema indica que las leyes para prohibir el castigo físico deben ser utilizadas con fines educativos, para cambiar actitudes y prácticas y para garantizar sin lugar ambigüedades que los niños tengan la misma protección legal que tienen los adultos de ser expuestos a la violencia.

La prohibición no es punitiva en ningún país, y la Convención de Derechos del Niño al igual que la evidencia científica disponible, son categóricas en recomendar que la ley no sea punitiva, si no estamos usando violencia y estamos prohibiendo que usemos violencia contra los niños, no debemos propiciar que haya sanciones en la vigilancia de esta medida, lo anterior debido a que agregar sanciones adicionales puede tener efectos negativos en el proceso de transformación social, tales como el generar con sanciones penales un estrés adicional en la familia que desemboque en efectos nocivos como violencia más pronunciada, el estudio de

derecho comparado permitió encontrar que ninguna de las reformas normativas en más de sesenta países que han prohibido expresamente el castigo físico, contemplan medidas punitivas adicionales a las ya existentes. Ya para terminar llegó la hora de borrar la línea entre castigo físico y maltrato porque los dos contribuyen a formas y son formas de violencia, los dos deben ser expresamente prohibidos en la normatividad colombiana, desde el Estado daremos asistencia y acompañamiento en prevención y en esa transformación cultural muy en línea en lo que estamos abordando y en lo que estamos impulsando en la gran alianza contra la violencia hacia niños, niñas y adolescentes. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias Directora por su intervención. Le vamos a dar la palabra por cinco minutos al Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, nos honra con su presencia entendiendo que ustedes son el operador jurídico quienes aplican la norma y es fundamental conocer el concepto de esta Rama del poder público, por cinco minutos, querido Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, Presidente de la Corte Suprema de Justicia:

Muchas gracias Honorable Representante Julián Peinado, saludo a la Directora de Bienestar Familiar, a los Honorables Representantes a la Cámara presentes, a todos los que se interesan por este importante tema de gran calado para el país, me alegro mucho a nombre de la Corte Suprema de Justicia estar en una Audiencia de esta clase y con las personas que están opinando sobre un tema tan sensible para el futuro de nuestra Patria. El tema ya ha sido tratado incluso por la Corte Constitucional en sentencias donde aceptó como decía la señora Directora de Bienestar Familiar el castigo moderado y eso fue en una segunda Ponencia, porque el ponente inicial el doctor Carlos Gaviria Díaz, traía una Ponencia prohibiendo de todas formas de y de manera absoluta el castigo físico, degradante o que hiciera sentir de una manera indigna a los niños, niñas y adolescentes. Entonces la Corte Suprema de Justicia avala totalmente el Proyecto que presentan, los Proyectos que están tramitando, más aún en mi nombre que pertenezco a la Sala de Casación Civil, que fui Juez de Familia, Especialista en Derecho de Familia, entonces el tema para mí es muy, muy sensible.

Solamente quisiera partir del artículo 1° y hacer una recomendación y es ahí donde se habla del objeto y estamos tratando en el objeto solo el objeto inmediato, que es prohibir el castigo físico degradante inhumano para los niños, yo quisiera que nosotros fuéramos más holísticos, que tratáramos de buscar también temas mediatos, yo creo que el punto esencial de esta prohibición es la democracia misma, aquí en este recinto de la democracia debemos decir que cuando nosotros respetamos los derechos de las

demás personas estamos siendo más democráticos y más aún con los niños, tenemos que partir de que hay una interrelación permanente en el individuo, la familia, la sociedad, lo que el niño aprende en la casa es lo que va a reproducir constantemente después en la escuela, en la sociedad y en todo lugar donde le toque vivir, entonces el castigo debe ser democrático si se quiere, el castigo no, la educación que se le va a dar al niño para la corrección debe ser totalmente democrática, nada más triste que uno a la persona que más quiere se sienta uno que no le dio los derechos, que lo irrespeto, que lo hizo sentir indigno.

Y entonces, aunque la propuesta no es entrar a hacer un código de comportamiento ni cómo se debe corregir, sino simplemente como en el Proyecto ya se trae prohibiendo toda esta clase de castigos, pero partiendo de una interpretación democrática de esa corrección, el niño escuchado, el niño que se le cree que es otra cosa, porque que es que muchas veces, ¿por qué lo voy a castigar? Porque papá ya dijo, porque mamá dijo, eso es lo más antidemocrático del mundo, empiezo aprendiendo yo que la democracia no existe, desde la casa empiezo aprendiendo, eso no existe, la democracia, me castigaron porque quisieron y muchas veces todos tenemos recuerdos de la niñez que a veces no teníamos cómo demostrar que no habíamos sido los culpables de algo, pero ya nos habían castigado o nos iban a castigar porque papá ya dijo y él decidió que había que castigar, entonces hay que partir de eso, de que estamos con todos estos actos, mire que son como tan pequeños, tan íntimos, tan familiares y ahí estamos haciendo la democracia, estamos empezando a hacer una democracia que esos niños tienen que reproducir posteriormente en la escuela, en la sociedad, en todo lugar de trabajo donde ellos se encuentren y van a ser unos representantes dignos de esas actuaciones respetuosas.

Entonces yo creo que agregarle en ese primer artículo que no es solamente lo mediato que vamos a prohibir que es la el castigo físico indigno o degradante, sino que para hacer empezar a aprender la democracia desde el hogar los niños no serán tratados de una manera indigna y la corrección que se va a dar a esos niños debe ser escuchándolos, hablando con ellos como decía Mariana, dialogando y no tratándolos de una manera donde ellos no pueden siquiera ser sujetos de una corrección que es mutua, es que yo creo que uno también del niño aprende, uno a veces empieza a corregirlo y él le va llamando la atención a uno en el camino y de él también se aprende, entonces totalmente de acuerdo con el Proyecto, totalmente de acuerdo que ni siquiera esa palabra moderado como decía la Directora se presta a dificultades, porque muchas veces los padres sin querer el castigo se va más allá de lo que físicamente se quería y entonces muchas veces le causamos daños a un niño por el exceso, por la rabia, a veces se le castiga con rabia, lo primero es que no debiera ser siquiera con rabia el castigo, pero

nadie, somos humanos y entonces es mejor evitarlo del todo cierto.

Entonces evitar que no vamos a cometer daños físicos, pero fuera de los daños físicos hay otros daños que son psicológicos y que son indignantes, a veces a un niño no le duele tanto que le peguen sino dónde le pegan y cómo le pegan y delante de quién le pegan, a veces al niño no le dieron duro, le jalaban la orejita pero se la jalaban delante de los amigos, ahí quedó mal delante de una comunidad que lo va a criticar y ante la que él tiene que hacerse valer como persona, entonces todos esos testigos es mejor que desaparezcan, ni siquiera moderados sino que hay que buscar una forma democrática de corregir a los niños y así hacemos individuos para una sociedad más democrática. Muchas gracias por esta invitación y me alegro que se estén dando estas cosas en este recinto, la democracia.

Presidente:

Muchas gracias doctor Álvaro Fernando García Restrepo, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de Casación por compartírnos este apoyo a este proyecto. Renglón seguido sigue la doctora Gloria Carvalho, Secretaria Ejecutiva de Alianza por la Niñez Colombiana, por el espacio de tres minutos, está bien, tranquila, si necesita más me dice, adelante doctora.

La Presidencia le concede el uso de la palabra a la doctora Gloria Carvalho, Secretaria Ejecutiva de Alianza por la Niñez Colombiana:

Muy buenas tardes a todos y todas. Hay diversas razones que justifican plenamente el imperativo de aprobar este proyecto de ley, pero simplemente me voy a puntualizar en dos aspectos, uno es que es una cuestión fundamental de derechos y de respuesta de cumplimiento de acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano.

Presidente:

Doctora Carvalho excúseme la interrupción, la cabina de sonido si nos puede aumentar el sonido en este micrófono.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Gloria Carvalho, Secretaria Ejecutiva de Alianza por la Niñez Colombiana:

Decían entonces que es una cuestión fundamental de derechos y de respuesta de cumplimiento de acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano y por otro lado, es por el fin último que tiene este proyecto de ley ver una transformación cultural dentro de un sentido netamente pedagógico, ya la doctora Oliver, había planteado hace un planteado hace un rato todo el contexto de la Convención de Derechos del Niño, que nos obliga realmente a cumplir no solamente a prevenir sino a proteger, promover y garantizar todo tipo de derechos de los niños, niñas y adolescentes, tenemos entonces en este momento dos pendientes por cumplir, uno es el pendiente que nos solicitan desde la observación general número 13, de contar con una ley que

prohíba de manera expresa la utilización del castigo físico y el trato humillante y por otro lado una de las recomendaciones planteadas por el Comité de Derecho de los Niños al Estado Colombiano en el 2015.

Desde el punto de vista de transformación cultural tenemos que tener en cuenta una cosa, y es que esta ley de prohibición de castigo físico y trato humillante es simplemente uno de los componentes y un punto de partida de un gran proyecto de transformación cultural, cuya estrategia general ha sido ampliamente probada en los países que la han implementado, de hecho la mayoría de los países donde se ha prohibido este tipo de castigo físico y el trato humillante, aunque al principio la ciudadanía en general no ha estado de acuerdo, a partir de la misma reforma empiezan a producirse cambios de aceptación y reconocimiento de los efectos del castigo físico y el trato humillante, la estrategia de movilización por la eliminación del castigo físico y el trato humillante y su sustitución por prácticas de crianza y disciplina positivas libres de cualquier tipo de violencia, en las que se operacionalizan claramente principios de respeto e igualdad y en ese caso coincido con el doctor de democracia, recoge los componentes que desde hace cuarenta años se vienen planteando países como Suecia, Finlandia, Noruega, Austria que fueron los primeros que implementaron este tipo de prohibición, pero donde además se considera que se tienen las mejores condiciones de vida para los niños, niñas y adolescentes.

Estos componentes que han sido además promovidos por organizaciones internacionales miembros de la Alianza por la Niñez Colombiana, incluyen además de los cambios legislativos, el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil frente a lo que son los efectos del castigo físico y trato humillante y las alternativas a ellos, además el empoderamiento de las familias de los niños, las niñas y los adolescentes en el mismo sentido. Dentro de una concepción de desarrollo humano esta ley lleva implícito el que somos producto de nuestro medio y nuestra cultura, pero a la par también reconoce la capacidad transformadora que tenemos como individuos y como sociedad, por ello, aunque parte del hecho de que el castigo físico y el trato humillante causa severos daños a los niños, niñas y adolescentes no se enfoca en la sanción sino más bien en la prevención.

Presidente:

Por favor dos minutos más para finalizar. Y se va preparando la doctora Olga Alicia Carbonell.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Gloria Carvalho, Secretaria Ejecutiva de Alianza por la Niñez Colombiana:

Por esto esta ley que está enfocada en la no violencia tiene un tiene un sentido eminentemente pedagógico dirigido a sensibilizar, formar y acompañar para producir los cambios requeridos, un cambio que llama no solamente a eliminar el castigo

físico en los niños, sino que nos compromete y ojo a esto, nos compromete como adultos a ser modelos de respeto por el otro en todos los escenarios de actuación, lo que supone un especial cuidado en privilegiar la escucha activa, la argumentación, el diálogo constructivo frente a los señalamientos y utilización de calificativos personales que lastiman la autoimagen del otro, en resumen con esta ley vamos a lograr muchas cosas, uno es el fortalecimiento de las capacidades de madres, padres y cuidadores frente a las prácticas de crianza y a la interacción con los niños, el poder evitar y disminuir índices de abuso de maltrato y negligencia, el aportar a la transformación cultural, el desarrollar programas preventivos y de manejo de los casos de castigo físico y trato humillante y en síntesis poder realmente respetar los derechos de niñas niños y adolescentes. Gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctora Carvalho. Por favor la doctora Olga Alicia Carbonell, Coordinadora del Grupo de Investigación, Desarrollo, Afectividad y Cognición, Universidad Javeriana.

La Presidencia le concede el uso de la palabra a la doctora Olga Alicia Carbonell, Coordinadora del Grupo de Investigación, Desarrollo, Afectividad y Cognición, de la Universidad Javeriana:

Bueno, quiero iniciar señalando que el planteamiento de causar dolor pero no daño por parte de un adulto cuidador, como premisa del castigo físico para socializar al niño, niña y adolescente es cuestionable y problemático, pues precisamente es este adulto la figura afectiva, es en quien el niño debe confiar y depositar sus afectos y es a través de la construcción conjunta de una relación afectiva, de apego que el niño construye una seguridad emocional y basada en esta es que se interesa y aprende a relacionarse con los otros, con el mundo físico que lo rodea o que use a este adulto como refugio de seguridad cuando tiene miedo o percibe amenaza, por tanto esta práctica disciplinaria crea una paradoja para el niño, pues es la persona encargada de cuidarlo, protegerlo, quererlo, quien lo agrede física y emocionalmente.

Por otra parte es importante aclarar qué significa psicológicamente tratos crueles, humillantes o degradantes, ya que son formas de interacción del adulto cuidador con el niño en la vida cotidiana que implica maltrato emocional y psicológico, y tienen implicaciones en el desarrollo de la persona ya que afectan negativamente la representación de sí mismo, la autoestima, la confianza que tiene en las otras personas y especialmente en las del entorno familiar y social cercano, y así mismo estas experiencias se transfieren a las representaciones y a las expectativas sobre las demás personas en general y en esta medida el mundo social se convierte para los niños en un lugar inseguro, impredecible y en el que no se puede confiar.

Por otra parte el debate sobre los efectos del castigo físico en la crianza si es dañino o no, entre académicos y público en general ha sido amplio y polémico por ser una práctica generalizada y legitimada socialmente, sin embargo, hoy contamos con suficiente evidencia a nivel mundial que nos permite plantear que efectivamente existen riesgos y resultados negativos asociados con el uso del castigo físico y psicológico en todos los procesos del desarrollo y en el bienestar infantil, sus repercusiones negativas no se limitan a la infancia, la niñez, a la adolescencia sino también a la adultez, lo que implica que estas prácticas tienen consecuencias a lo largo del ciclo vital de las personas. Por otra parte, ninguna investigación hasta la fecha a nivel internacional, ha mostrado que el castigo físico tiene efectos benéficos en el desarrollo, en ninguno de los procesos.

A continuación, quiero presentar de manera muy general y a grandes líneas unos hallazgos con relación a repercusiones que tienen estas prácticas en los distintos procesos del desarrollo a partir de la investigación internacional, primero voy a presentar seis puntos lo más rápido que pueda, primero no promueven el desarrollo moral, ¿esto que implica?, que aseguran la obediencia a corto plazo, es decir la inmediata, no favorece la internalización, es decir la interiorización moral de normas y valores que es la meta de la socialización de los padres y de la sociedad, porque no le enseña al niño las razones para comportarse correctamente ni los efectos de su comportamiento en los otros o en sí mismo. Segundo estas prácticas están asociadas con el aumento de comportamientos agresivos en la niñez, aún las palmadas dadas a los tres años tienen efectos como conductas internalizantes a los cinco años como desobediencia, pataletas, pegar a los niños, conductas desafiantes, entonces el castigo físico es un fuerte predictor de la agresión en la adolescencia, también está asociada al origen del comportamiento antisocial en adolescentes y adultos, ya que no favorece como decíamos la internacionalización de valores morales y además daña la relación con los padres, reduce la motivación para interiorizar los valores de estos.

Tercero contribuye poco a la capacidad de regulación emocional, es decir el niño no logra autorregular controlar sus emociones, ¿por qué?, porque es expuesto a modelos adultos autoritarios y agresivos en el manejo de las emociones. Cuarto tiene una tendencia a la transmisión intergeneracional de la violencia en las relaciones cercanas, puede llegar a que las personas vean la agresión como legítima, atribuir la intencionalidad y negativas al comportamiento de los otros y mayor tendencia en recurrir a la violencia durante los conflictos en la pareja, en los hijos y en otros contextos de la vida cotidiana. Quinto, afecta negativamente la calidad de la salud mental, ya que en sus formas coercitivas y severas produce una disminución de sentimientos de confianza y asertividad de los niños, un aumento en los sentimientos de humillación y abandono en

la niñez y sintomatología depresiva y ansiosa en adolescentes.

Sexto, es el último, podría incidir negativamente en la calidad de la relación entre padres e hijos, ya que el dolor causado por el castigo físico y el trato humillante pueden generar sentimientos de temor, ansiedad y rabia hacia sus padres y afectar la confianza y la cercanía afectiva en la relación. Y para terminar ya, por tanto, las evidencias científicas nacionales e internacionales son un llamado al Estado, la familia y la sociedad civil en su corresponsabilidad para que comprendan la necesidad de tomar medidas preventivas y legales, así como una transformación cultural para transformar estas prácticas físicas y de tratos crueles, humillantes o degradantes generalizadas a niños y niñas y adolescentes en la crianza en Colombia en distintos contextos de cuidado familiar y no familiar. Muchísimas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctora Carbonell. Un llamado para todos los asistentes y es que quienes tengan documentos que posteriormente se puedan aportar a la Secretaría para que reposen y puedan ser parte de la motivación del Proyecto, sería de suma importancia entendiendo que ustedes son los expertos en la materia. El doctor Juan Carlos Caicedo, Investigador de la Universidad Externado de Colombia, posteriormente se prepara la doctora Rocío González, Decana de Psicología de la Universidad de La Sabana. Doctor Juan Carlos Caicedo, por tres minutos prorrogables. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Caicedo, Investigador de la Universidad Externado de Colombia:

Muchas gracias señor Presidente, un saludo a todos los presentes. Voy a hablar un poco sobre los cambios en el organismo, los cambios fisiológicos que se relacionan con estas transformaciones que nos presentó la doctora Carbonell, la doctora Pungiluppi, el castigo físico es lamentablemente una práctica cultural muy extendida en diferentes sociedades y épocas, su naturaleza de agresión directa y el carácter jerárquico de la relación en la que se produce, la de los padres o cuidadores y los niños, hacen de esta forma de maltrato un activador potente de los sistemas de alerta y detección del peligro que tiene el organismo, cuyo funcionamiento es automático y no depende del control consciente, independientemente de la intensidad o la forma de la agresión el solo hecho de que exista un contacto lesivo con los tejidos biológicos que recubren el cuerpo, genera una respuesta inmediata caracterizada por la liberación de hormonas de estrés en el niño, como la adrenalina y el cortisol, las cuales activan mecanismos primitivos relacionados con la supervivencia de la especie como la denominada respuesta de ataque o huida *fight or flight*, esta se caracteriza por cambios agudos en el funcionamiento del cuerpo tendientes a prepararlo para enfrentar una amenaza o daño, como el incremento de la frecuencia cardíaca y respiratoria,

el aumento del nivel de tensión en los músculos y la experimentación de emociones negativas como el miedo y la ira relacionadas con la activación de áreas del cerebro específicas, respuestas todas que resultan energéticamente costosas y desgastantes para el organismo.

Se ha demostrado además que la activación sucesiva de estas respuestas genera una especie de programación a largo plazo, de tal manera que en el organismo del niño se desregula la producción de hormonas de estrés ante diferentes situaciones no necesariamente amenazantes o peligrosas y no solamente la relación con sus padres si no en los demás contextos de interacción social, esto se debe a que el cerebro y el organismo en general, son fundamentalmente un sistema de predicción de escenarios futuros que busca adaptar sus respuestas al contexto en el que se desarrolla. En otras palabras el cerebro del niño que recibió un castigo físico se programa para responder de manera alarmada y defensiva frente un mundo social que comienza a ser interpretado de manera general como peligroso y adverso, a largo plazo lo anterior alimenta los denominados círculos de agresión y violencia que consisten en que un amplio porcentaje de los niños que fueron agredidos físicamente tenderán a ser en el futuro padres maltratadores y en general personas con tendencias impulsivas y agresivas con todo el costo social que esto implica.

Un estudio publicado hace apenas dos meses por un grupo de la Universidad de Pittsburgh, evidenció que las personas adultas que fueron sometidas reiteradamente a castigos físicos en la infancia, presentaron niveles más altos de sustancias mediadoras de respuestas inflamatorias particularmente la interleucina-6, esto quiere decir que el organismo de estas personas generó de manera sostenida un ambiente inflamatorio que puede relacionarse con enfermedades físicas, pero también con afectaciones en el desarrollo del cerebro a través de un mecanismo denominado neuroinflamación, el hallazgo más importante de este estudio fue el daño en las conexiones entre el lóbulo frontal y el sistema que procesa las emociones sistema límbico, estas conexiones son directamente responsables de funciones psicológicas tan importantes como la autorregulación emocional, la capacidad para aprender de situaciones estresantes, la consolidación de la memoria biográfica, el involucramiento emocional y la construcción de vínculos con los demás entre otras.

Las investigaciones fisiológicas han mostrado que este aumento en las moléculas inflamatorias que circulan por el torrente sanguíneo se debe al mencionado incremento de las hormonas de estrés, particularmente el cortisol que también afecta las funciones psicológicas ya comentadas a través de su acción directa sobre las células del cerebro, las alteraciones en la producción de esta misma hormona, el cortisol, que pueden persistir a lo largo de la vida en niños sometidos a castigos físicos y

maltrato, también pueden deteriorar funciones metabólicas como el apetito y la saciedad y la ganancia de peso, así como los ritmos y la calidad del sueño, esto refleja que como forma cultural de corrección el castigo físico es ineficiente y contraproducente, pues genera daños en el desarrollo cerebral y cambios de comportamiento asociado a estados emocionales negativos como el miedo, la impotencia, la frustración y la ira, en otras palabras cambios basados en la imposición y la dominancia del adulto con respuestas aversivas de evitación, sometimiento o agresividad reactiva por parte del niño.

Esto se encuentra en el otro extremo del espectro de lo que sería una acción formadora y protectora de los padres, capaz de hacer que el niño comprenda el acatamiento de límites y pautas sociales como algo que favorece su pertenencia a un entorno familiar y social de cifrado como seguro, afectuoso y predecible. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctor Juan Carlos Caicedo. Como dije se preparaba la doctora Rocío González, Decana de Psicología de la Universidad de La Sabana, en el uso de la palabra por tres minutos prorrogables, la doctora por favor, buenas tardes doctora.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Martha Rocío González Bernal, Decana de Psicología de la Universidad de La Sabana:

Buenas tardes, muchas gracias. Escuchamos evidencia científica internacional sobre los efectos del castigo físico en el desarrollo de los niños, nuestra misión va a ser presentarles datos sobre la prevalencia del castigo físico, nuestra situación actual desde la perspectiva de niños, niñas, adolescentes, padres y madres colombianos, hemos desarrollado cinco investigaciones y voy a presentar los datos principales de esos estudios realizados. Quisiera iniciar hablando del estudio sobre prevalencia en el cual participaron quinientos ochenta y tres padres de familia, mil trescientos treinta y siete niños entre los 0 y los 17 años de edad, de Cali, Medellín, Barranquilla y Bogotá, este estudio uno de los principales resultados que nos muestra es que tenemos una prevalencia del castigo físico del 77%, si nosotros pensamos esto es alto, es bajo, ¿qué nos quiere decir este porcentaje?, lo hemos comparado con cifras de países de la región en estudios precedentes, México por ejemplo tiene un 65% prevalencia, Brasil un 19%, Venezuela un 28% y nosotros con un 77%, con un dato adicional muy importante los dos países con la prevalencia más baja fueron los primeros en prohibir el castigo físico en la región.

Esta investigación también nos permitió hacer un análisis muy interesante desde el punto de vista de la edad de los niños, ¿saben ustedes las edades? Tu apostaste, Mariana, en que los niños de 6 años en

adelante son los más castigados, sorprendentemente debo decirles que los niños más castigados están en la primera infancia, encontramos dos picos más altos de castigo físico el primero a los 4 años, el segundo a los 12 años de edad, pero si el pico más alto está en los 4 años de edad la pregunta es ¿cuándo inició? Y la respuesta también nos sorprendió mucho como investigadores, en el primer año de vida en los cinco meses de edad.

Para finalizar esta parte de la perspectiva de los padres y de los datos que tenemos sobre los padres en estas investigaciones, queremos contarles tres datos más, uno, el castigo físico nunca disminuye del 50%, desde los 0 hasta los hasta la adolescencia, estamos hablando de los adolescentes de 17 años, adicionalmente cuando hacemos análisis de variables sociodemográficas tenemos un resultado muy distinto a lo que tenemos en investigaciones internacionales, que básicamente muestran que a menor nivel socioeconómico y menor nivel educativo hay más castigo físico, en Colombia no encontramos diferencias ni por nivel educativo, ni por nivel socioeconómico, es la cifra que nos evidencia lo que muchos ya han dicho acá y que es una práctica normalizada, pero aquí lo tenemos fundamentado como la evidencia científica.

Por otra parte, quiero mostrarles la evidencia de los niños, hicimos una investigación en apoyo con la Alianza por la Niñez Colombiana en la cual participaron novecientos cuarenta y ocho niños de cinco regiones del país, estamos hablando de la Orinoquia, de la Amazonía, de la Región Andina, Pacífica y de la región del Caribe, ¿qué nos dijeron los niños en esta investigación? El 79% de acuerdo contigo, dijeron que no les parece, que no están de acuerdo en que sean educados a través de golpes, no puedo comparar los estudios, la evidencia es distinta y las muestras son diferentes, pero algo nos tiene que decir cuando el 77% de los padres utilizan el castigo físico y el 79% de los niños nos dicen que no lo usemos.

Por otra parte, desde el punto de vista de las reacciones emocionales que también ya lo han argumentado desde la evidencia científica, le preguntamos a los niños ¿cómo se sentían después de la utilización del castigo físico? 62% dicen tristeza, 40% rabia, 20% miedo y 20% vergüenza, como fue una investigación mixta les preguntamos amplíen en un poquito de eso, cuéntenos un poquito más, con frases como las siguientes: Quisiera morirme, no valgo nada, quiero matarme, siento dolor y siento rabia, frente a estos datos que nos está mostrando la evidencia científica, desde el punto de vista de los padres y las madres colombianas y lo que nos están diciendo los niños, les preguntamos a ellos también ¿cuál sería la alternativa? Y los niños nos dijeron, quinientos cuarenta y tres niños dijeron dialoguen con nosotros, conversen con nosotros, si lo pongo en términos académicos nos están diciendo utilicen prácticas parentales positivas, si los niños nos dicen eso, se sienten de esa manera, tenemos

una prevalencia tan alta, está normalizada nuestra población colombiana, creo que sí tenemos que pensarlo seriamente, la posibilidad de prohibir el castigo físico en Colombia. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctora Rocío González, Decana de Psicología de la Universidad de La Sabana, seguimos con la intervención del doctor Jorge Cuartas, Investigador de la Universidad de Harvard, en el uso de la palabra por tres minutos prorrogables, no hay ningún problema si hay que extenderse más, muchas gracias doctor por acompañarnos y compartirnos su conocimiento. Se prepara posteriormente el doctor Eduardo Martínez, Coordinador Nacional de Despertando al Gigante, por favor doctor Jorge Cuartas tiene el uso de la palabra.

La Presidencia le concede el uso de la palabra a doctor Jorge Cuartas Ricaurte, Investigador de la Universidad de Harvard:

Muy buenas tardes todos y todas, muchísimas gracias por su interés en este tema que a mi forma de ver es fundamental para el país que queremos construir, y me encantaría pedir desde un comienzo que me permitan cinco minutos para estar seguro de terminar mi intervención.

Presidente:

Por favor, reprogramar por cinco minutos para que pueda hacer su intervención con tranquilidad y si necesita más no hay problema.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Jorge Cuartas Ricaurte, Investigador de la Universidad de Harvard:

Gracias Representante. Hoy quisiera contarles sobre dos líneas de investigación que hemos venido desarrollando no solo la Universidad de Harvard, sino con otras universidades tanto en Colombia como a nivel internacional, la primera línea de investigación ha buscado observar cuáles factores contextuales pueden incrementar el riesgo de que los padres utilicen el castigo físico con sus niños, niñas y adolescentes y lo que hemos encontrado en Colombia en particular, es que el castigo físico como muy bien decía Rocío, es muy común en todas las regiones del país, en todos los estratos socioeconómicos, pero sí hay algunos factores que parecen incrementar este riesgo, por ejemplo, encontramos que en zonas donde el conflicto armado tuvo consecuencias más fuertes, en hogares en situación de pobreza de acuerdo al índice de pobreza multidimensional y también hogares donde los padres fueron castigados físicamente por sus propios padres es mayor el riesgo de que utilicen el castigo físico. ¿Cómo explicamos estos resultados? Básicamente siguiendo lo que hemos hablado hasta el momento una hipótesis del estrés cierto, si usted vive en un lugar estresante, en un contexto con violencia, con pobreza, muy seguramente no va a tener los recursos cognitivos mentales para lidiar con las más mínimas pataletas, incluso, y va

a reaccionar de una manera impulsiva y esto va a llevar eventualmente al uso del castigo físico.

Adicionalmente estos resultados nos muestran que nuestras prácticas vienen determinadas por un contexto también, aprendemos nuestras prácticas de un contexto, de lo que observamos y si estamos en un contexto donde la violencia es legítima, cierto, donde la violencia se utiliza para resolver problemas sociales, resolver dificultades o donde por ejemplo vimos que nuestros padres utilizaron la violencia para cambiar nuestro comportamiento, vamos a internalizar esas creencias y vamos a tender a replicarlas con la siguiente generación.

La segunda línea de investigación de la cual quisiera hablarles el día de hoy es sobre los efectos del castigo físico en el desarrollo cerebral, cognitivo y socioemocional de niños, niñas y adolescentes en Colombia, una primera investigación que realizamos con trescientos niños que seguimos desde los 2 a los 11 años de vida, encontramos que aquellos que estuvieron expuestos al castigo físico tienen un funcionamiento cerebral diferente, en particular en el lóbulo prefrontal, esa parte del cerebro, esta área del cerebro se relaciona con funciones cognitivas y emocionales, en particular con la memoria, con la atención y con la autorregulación, entonces tenemos como muy bien decía a Mariana, que el uso del castigo físico, la exposición y el castigo físico se quedan en nuestras cabezas y no solo en nuestras cabezas sino en nuestro cerebro y nuestra biología, generando unas consecuencias que van a perdurar por toda la vida.

En otras investigaciones que realizamos ya en particular en Colombia, seguimos a más de siete mil niños de los 0 a 16 años de vida, los seguimos en tiempo y observamos su desarrollo intentando analizar si el castigo físico se puede asociar con unos riesgos en el desarrollo de los niños, en la primera investigación que realizamos encontramos que en efecto niños castigados físicamente ya exhiben un desarrollo cognitivo atípico, un desarrollo cognitivo comprometido desde incluso los 5 años de vida, entonces son unos que desde el comienzo de sus vidas van a comenzar con unas desventajas que claramente se van a reflejar en su trayectoria académica, de salud, laboral y social. En otra investigación encontramos también que niños castigados físicamente tienen un mayor riesgo de sufrir de problemas de salud mental, lo que llamamos conductas internalizantes y externalizantes, depresión, ansiedad y unos niveles muy elevados de agresión, todo es muy preocupante porque claramente va a comprometer la trayectoria de vida de los niños.

El último resultado que quisiera resultar de estas investigaciones, es que encontramos que adolescentes que fueron expuestos al castigo físico tienen menores niveles de prosocialidad en promedio, eso me parece muy preocupante y muy triste para la situación actual de Colombia, porque lo que nos está mostrando es que el castigo físico potencialmente puede dificultar la convivencia pacífica y puede

comprometer la construcción de paz en el país. Para concluir creo que el mensaje principal que quisiera dejarles el día de hoy es que estamos viendo que contextos violentos y de pobreza incrementan el riesgo del uso del castigo físico y de la violencia dado el estrés asociado a estos ambientes, pero a la vez que el uso del castigo físico y de la violencia genera mayores niveles de agresión y de problemas mentales y de otras índoles en los niños, tenemos un ciclo vicioso que me parece maravilloso que el día de hoy comenzamos a romper para no solo construir un mejor país; también para proteger a los niños, niñas y adolescentes colombianos de todas las formas de violencia. Gracias.

Presidente:

Agradecimiento a usted, doctor Jorge Cuartas, Investigador de la Universidad de Harvard. Y como dije el doctor Eduardo Martínez, Coordinador Nacional Despertando al Gigante, y se prepara la doctora Ingrid Rusinque Osorio, Delegada de la Infancia de la Defensoría del Pueblo. por favor doctor Eduardo, por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Eduardo Martínez, Coordinador Nacional de Despertando al Gigante:

Buenas tardes honorables Representantes, buenas tardes para todos, todas, agradezco.

Presidente:

Doctor me excusa la interrupción, quiero darle la bienvenida al doctor Harry González quien también es ponente de esta iniciativa y es citante, autor de esta iniciativa también, quienes estamos defendiendo en conjunto, bienvenido, doctor Harry y muchas gracias por su compañía, me excusa, doctor por la interrupción.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Eduardo Martínez, Coordinador Nacional de Despertando al Gigante:

Agradezco la posibilidad que nos brindan desde el sector interreligioso de traer esta voz a este auditorio. Reconocemos la responsabilidad que tenemos también como agentes socializadores y de entrada tenemos que decir que entendemos que los procesos de formación de los seres humanos necesitamos aprender a tener límites en nuestro comportamiento, pero eso no significa que ese aprendizaje deba darse mediante el uso de la violencia como aquí ya se ha dicho, hay otras maneras, Mariana nos dejó muy claro, le agradecemos eso, que los seres humanos, los niños, niñas, adolescentes son capaces de aprender límites para su conducta sin que se usen recursos de maltrato, eso es claro, te lo entendemos muy bien y la dificultad no es para los niños y niñas sino la dificultad es para los adultos que hemos aprendido estos patrones culturales y a veces no encontramos formas adecuadas de instruir a los niños, de educarlos, formarlos sino repitiendo patrones, pero entonces ahí los niños, las niñas tendrán la capacidad de enseñarnos a nosotros. Dice un proverbio bíblico *instruye al niño en su camino*

y aun cuando fuere adulto no se apartará de él, entonces es claro que hay que instruir, el asunto es cómo instruimos y estamos diciendo claramente hay otras maneras, hay otros medios, otros recursos que nos permiten enseñar a los niños, si no todo está permitido, socialmente no todo conviene, no todo lo que hacemos es para nuestro bien y el bien de otros, pero la violencia y el maltrato no son necesarias.

Por otro lado, qué bueno que hemos escuchado previamente estos estudios que se están haciendo, porque definitivamente el castigo físico lo único que deja son secuelas en términos de estos miedos que interiorizamos, este patrón de violencia que nosotros repetimos, en una sociedad como la colombiana, una sociedad que reconocemos tan violenta no hay que ahondar mucho en eso sino que lo vivimos cotidianamente, es necesario contribuir a la construcción de una cultura basada en el respeto y en el amor, aquí yo quiero simplemente dejar también como un modelo de eso, nosotros como religiosos nos inspiramos en los que son fundamentos de nuestra fe y cuando a Jesús le preguntaron “Bueno en resumidas ¿Qué es lo más importante de lo que enseña la Escritura, la Biblia? Y Él dijo es esto, a esto se reduce todo, ama a Dios con todas tus fuerzas y ama a tu prójimo como a ti mismo”, una cultura basada en el amor, en el respeto, una ética del respeto, eso es lo que necesitamos y agradecemos que se tiene esta iniciativa, por algún lado hay que comenzar, es una tarea larga porque es hacer transformación de cultura, pero está bien que comencemos desde aquí, muchísimas gracias y agradezco esta iniciativa y aplaudo que la estemos apoyando desde diferentes sectores. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, doctor Eduardo Martínez, Coordinador Nacional Despertando al Gigante. Como lo dije la doctora Ingrid Rusinque Osorio, Delegada de la Infancia y Defensoría del Pueblo, aquí caben todas las formas de pensar. Se prepara el doctor Juan Fernando Gómez, Grupo de Puericultura de la Universidad de Antioquia. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ingrid Rusinque Osorio, Delegada de la Infancia y Defensoría del Pueblo:

Buenas tardes a todas y a todos, muchas gracias por invitarnos, señores Representantes, autores y ponentes de esta importante iniciativa. Para la Defensoría del Pueblo cualquier medida que tienda a fortalecer los derechos y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes es bienvenida, por eso celebramos esta iniciativa, este proyecto, nosotros hemos dejado el documento, un documento extenso que quedó radicado, no obstante quisiéramos hacer unas tres precisiones sobre el proyecto de ley, no sin antes decir algo con el respeto de los expertos, de los académicos, de la representante de Unicef y es que en las palabras de Mariana, creo que queda cualquier argumento pro de aprobar este proyecto, Mariana muchas gracias porque de verdad de una manera sencilla y desde la voz de los niños, pues

eso es lo que ustedes sienten, los estudios vienen a ratificar lo que ustedes sienten.

En primer lugar, queremos señalar como lo mencionaba el señor Presidente de la Corte, nosotros vemos una oportunidad en este proyecto que si bien es cierto creo que tenemos que hacer una armonización entre el título y lo que está en el articulado, sin embargo dado que en el articulado se hace referencia al castigo físico que, por supuesto, es el propósito esencial, no obstante en el título pues se habla de otras formas de violencia y ustedes ya han anunciado aquí otras formas de violencia que no solamente son los físicos, están los tratos denigrantes algunos de ustedes señalaban las maneras en cómo se humilla a los niños delante de otros y cómo se les trata, creemos que debería armonizarse digamos en el articulado, nosotros coincidimos pues con lo que ya han señalado en términos de los fundamentos legales, creemos que es fundamental que el Estado colombiano esté avanzando en el cumplimiento de los compromisos que ha tenido a nivel internacional, ya van varias iniciativas en ese sentido, creo que eso hay que rescatarlo y creemos que hay que seguir impulsando este tipo. Nos sumamos también pues a todas las observaciones que se han hecho en relación con el Comité y a las observaciones, la observación 8, pero también a lo que ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación también cuando hace mención a los estudios sobre la violencia, sobre las formas, las violencias en los niños y niñas en el mundo y cuando señala que ningún tipo de violencia es justificable y todo tipo de violencia es prevenible y aquí es donde podemos hacer esa armonización.

En segundo lugar, de manera muy respetuosa señores Representantes, le pedimos al Congreso que contemple que este proyecto sea una oportunidad también para que las otras normas se armonicen a la Convención de los Derechos del Niño y a la Constitución Política, y estoy hablando aquí del artículo, por supuesto, 262 que es en el que se está proponiendo, pero creemos que debería también incluirse el derecho que tienen los niños, porque si bien es cierto tanto la Ley de Infancia y Adolescencia que en su artículo 14 establece la responsabilidad parental para educar y en el Código Civil se establece también esa responsabilidad, aquí se está haciendo una mirada desde los derechos de los adultos, de los padres y los cuidadores de sus hijos y deberíamos ya empezar a centrar los derechos que tienen los niños a ser educados, creemos que es una oportunidad para que estas normas que tienen tantos años, estamos hablando de un Código Civil, que data de más de cien años, que se le debería dar la oportunidad para que se haga esta adecuación.

Y en tercer lugar, también queremos hacer una solicitud especial si así a bien lo consideran los ponentes y los autores, es que debería quedar de manera explícita el establecimiento de responsabilidades institucionales tendientes a lograr un cambio cultural y aquí estoy hablando

de todas las instancias del Estado, estoy hablando de las instituciones del Gobierno que son garantes de los derechos de los niños y las niñas, también la responsabilidad que tienen otros sectores, el sector privado, los sectores organizacionales y, por supuesto, el mismo Ministerio Público, y sugerimos amablemente que se incorpore la necesidad de que se haga una rendición anual al Congreso, así como hay informes periódicos de otras Leyes, como la Ley de Violencia Sexual, como la Ley de Víctimas, que se hacen unos informes periódicos anuales, que quede establecido en la Ley esta digamos un artículo que dé cuenta o un párrafo no sé, para poder realmente hacer seguimiento y pues podamos ver avances realmente en estos términos, eso implica pues, por supuesto, una elaboración de unos planes y demás, que ya sabemos que el Gobierno le ha estado, pero debemos trascender de Gobierno al Estado y las leyes continúan a menos de que se cambien, los Gobiernos pasan y las leyes dan la oportunidad también de que vayamos cambiando la costumbre.

Creo que eso son como los tres fundamentales, tenemos otras observaciones, más que observaciones son unas sugerencias incluidas en el documento, nuevamente reiteramos el agradecimiento y de verdad que escuchar a los expertos y todas las voces es fundamental para enriquecer estos proyectos, solamente decir que la Defensoría del Pueblo apoya este tipo de iniciativas. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, doctora Ingrid Rusinque, la verdad son muy valiosos sus apuntes, los tendremos en cuenta los ponentes para revisar, si se hará alguna modificación sobre el texto será presentada a todos los participantes intervinientes que están en esta audiencia para que lo conozcan en aras a la transparencia. Como lo dije el doctor Juan Fernando Gómez, Grupo de Puericultura de la Universidad de Antioquia y se prepara la doctora Carolina Piñeros, Directora de Red Papaz. Doctor Juan Fernando Gómez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Fernando Gómez, Grupo de Puericultura de la Universidad de Antioquia:

Un cordial saludo, vengo en representación también de la Sociedad Colombiana de Pediatría, que agrupa aproximadamente cuatro mil pediatras de nuestro país. De verdad que lo que hemos escuchado en esta tarde es un verdadero recreo de la inteligencia y de la multiculturalidad que de todas maneras va presentando un consenso muy humanista en lo que tiene que ver con las relaciones adulto-niño, las relaciones adulto-niño a lo largo de la historia han sido siempre unas relaciones de poder y una relación de poder casi siempre con una connotación adultocéntrica, donde se interponen en las relaciones entre el adulto y el niño los intereses del adulto y muchas veces se deja de contera el reconocer en los niños interlocutores válidos del proceso de crianza, situación esta que señala de una manera muy bella Françoise Dolto, cuando dice que

con frecuencia a los adultos les resulta insoportable que el ser humano en su condición de infancia sea su igual, ello ha hecho que entre muchas connotaciones de la relación adulto-niño el castigo físico ha sido algo que ha perdurado durante mucho tiempo y ha perdurado también la idea equivocada de que los hijos son propiedad absoluta de los padres, más allá de cualquier otra concepción biológica y humanista y desconociendo muchas veces legislaciones bien importantes que protegen a los niños.

Para no repetir lo bellísimo que se ha dicho en esta tarde, quiero señalar con respecto a la crianza que es mi especialidad, lo que representa en las relaciones de crianza la connotación del castigo físico, en primer lugar es muy importante saber cómo se alteran las relaciones padres-hijo y cómo en los niños van prosperando unos sentimientos encontrados de desprecio, de malestar, de humillación y de amor, que puede llevar después a comportamientos de verdad que no son deseables, el papel importantísimo que juega el castigo físico en la transmisión intergeneracional de la violencia es fundamental, los niños aprenden que la violencia es una forma efectiva de relacionarse entre comillas lo digo, y hay un proverbio muy sabio que dice *“el que pega para enseñar está enseñando a pegar”*.

Por último, lo que más importante me parece es que el castigo físico vulnera la dignidad de los niños, es decir, aquel valor inherente a la persona humana que proclama el respeto necesario que en la especie a la que pertenecemos debemos mantener todos, por ello yo invoco que una de las cosas del planteamiento educativo tan favorable de este proyecto de ley, es una resignificación de la dignidad de la infancia, que el niño y la niña y los jóvenes otra vez vuelvan a ser fundamentales para la sociedad que no lo son hoy, no lo son y yo creo que ese es uno de los elementos fundamentales de este trabajo, por ello debe existir un gran proyecto educativo donde el Estado debe ser el máximo protagonista, un proyecto de crianza amplio, multicultural, multiétnico como corresponde a nuestro país, que le permita mediante el conocimiento de los hitos del crecimiento y el desarrollo de los hijos a los padres, hacer un acompañamiento más asertivo, más sereno y más justo a los hijos en el proceso de la crianza. Habrá en ese proceso autoridad porque tiene que haberla, pero una autoridad dialógica, benevolente, serena y firme que es más un ascendiente que los padres se ganan ante los hijos que la proclamación mediante el grito, la palmada o el golpe.

Quiero terminar con una reflexión muy bella de la escritora mexicana Guadalupe Nettel, dice *“la violencia social casi siempre se originó en la intimidad”*, de verdad que hay muchas infancias heridas en nuestro país y el castigo físico y las relaciones humillantes de crianza son unas de las causas de este tipo de infancias heridas y creo que es mucho lo que podemos hacer, y con esto termino, ampliando el concepto de Boris Cyrulnik, tal vez es el máximo experto en resiliencia en el

mundo, quien refiriéndose al caso específico de Colombia dijo que eran necesarias por lo menos dos generaciones para que se instaure en nuestro país una cultura de paz, ahí está el gran desafío que tenemos con proyectos de crianza humanizados y humanizantes, que reivindiquen la dignidad de la infancia y que permitan unas relaciones de crianza justas, trascendentes y gratificantes para todos los que participamos en ese proceso apasionante, pero a veces difícil de la crianza. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, doctor Juan Fernando Gómez, del grupo de Puericultura de la Universidad de Antioquia, Presidente de la Asociación de Pediatría de Colombia por sus valiosas palabras y extenderle mis saludos a su hijo, mi compañero de universidad. La doctora Carolina Piñeros, Directora de Red Papaz, por favor en el uso de la palabra por tres minutos, prorrogables. Se prepara la doctora Paula Barreto, Proyecto de Crianza Consciente.

La Presidencia le concede el uso de la palabra a la doctora Carolina Piñeros Ospina, Directora de Red Papaz:

Muchísimas gracias. Red Papaz considera necesario que mediante una Ley de la República el Congreso defina de manera contundente el rechazo al castigo físico y humillante, las otras intervenciones de expertos de otras organizaciones de la sociedad civil se han centrado en contarnos la necesidad de contar con esta ley, han presentado cifras, consecuencias para la vida de niñas y niños y lo arraigado a estas prácticas para las familias colombianas. Nuestro mensaje se va a centrar en la importancia de cambiar esta práctica y la necesidad de contar con una ley para apalancar este cambio.

Colombia debe entender que las prácticas de crianza deben estar a tono con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es así como el país tuvo que recurrir por ejemplo a prohibir el uso de la pólvora en las celebraciones navideñas de la familia colombiana, algo muy arraigado culturalmente y que dejó huellas en la piel de muchos colombianos, se necesitó de la prohibición de importantes campañas de sensibilización hasta que poco a poco ahora tenemos una sanción social, donde son los mismos familiares, vecinos y amigos los que ponen estos límites, los esfuerzos comunicativos de las entidades territoriales aún son necesarios en algunos momentos, pero ya se puede decir que en este tema se ha gestado un cambio cultural, parte de la pedagogía que hay que hacer con padres, madres y cuidadores debe incluir un claro no se puede, que necesariamente deberá ir acompañado de contenidos y campañas para entrenarlos en lo que sí se puede, esto para generar esa necesaria transformación de prácticas violentas y descalificadoras en unas prácticas positivas frente a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Dentro de estas nuevas herramientas pedagógicas está la disciplina positiva, de la disciplina con amor, el privilegio del juego en la infancia y el asegurar que todos los que somos corresponsables contaremos con esas herramientas para acompañar a todas las personas menores de 18 años en todos los entornos, la disciplina con amor nos da herramientas para educar sin premios ni castigos, con conexión antes que con corrección entre otras maneras, la invitación pues es hacer adultos firmes y amorosos, cuidadores por excelencia, adultos que sabemos la importancia de privilegiar el juego, el humor y la conexión con nuestra infancia y adolescencia, donde niñas, niños y adolescentes son los protagonistas de su propia educación, donde se favorece la comprensión y el respeto de las normas, adicionalmente se fortalecen los vínculos familiares y la comunicación como base fundamental de la crianza, dejaremos de lado la relación de miedo y las transformaremos por relaciones de respeto y amor.

Creemos también que para la transformación de cada hogar colombiano en un entorno protector y amoroso donde aseguremos esa infancia plena y feliz, es necesaria la generación de la alianza familia-colegio, para que desde la escuela se brinden también herramientas a los adultos para ser personas firmes y amorosas y donde también se aporten elementos clave para la identificación y el reporte de conductas violentas y humillantes, todo esto sin que sea el sector educativo el único encargado de este reto, pues debe ser un tema transversal a todo el Gobierno y esta generación y esta gesta de este cambio cultural se debe dar entonces desde la prevención, la promoción pero también desde la vigilancia del Estado. Este es un proyecto de ley pues que nos beneficia a todos, ganan las familias, serán más armónicas, gana el Estado, cumple con su obligación de garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de manera especial ganarán las niñas, los niños y los adolescentes tendrán su derecho a esa infancia feliz. La invitación a todos hoy es que, a los treinta años de la declaración de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes hagamos también honor al artículo 44 de la Constitución de la Nacional y por unanimidad aprobemos esta ley que desde Red Papaz la queremos ver como la Ley Adultos Firmes y Amorosos. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, doctora Carolina Piñeros, Directora de Red Papaz. Como lo dije se preparaba Paula Barreto en el uso de la palabra por tres minutos prorrogables. Posteriormente la doctora Marta Benítez, Directora Global Infancia de Paraguay. Perdón doctora un momentico, un agradecimiento también al doctor Nilton Córdoba por acompañarnos en este importante Audiencia, Congresista que pertenece a esta Comisión y nos puede ayudar con esta iniciativa. Muchas gracias doctor Nilton, qué pena doctora.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Paula Barreto, de Crianza Consciente:

Muchas gracias, buenas tardes a todos, mi nombre es Paula Barreto y quiero agradecer este espacio y confieso que estoy profundamente emocionada porque este tema me toca las fibras más profundas y tiene todo que ver con mi propósito de vida, hablo desde mi rol de mamá, tengo dos hijos Amalia de 15, Matías de tres y medio, hablo también desde mi rol de actriz, como representante del gremio de artistas del país y hablo desde el rol de psicóloga, hago parte de un Proyecto llamado Crianza Consciente, que justamente se dedica a esto, a fomentar el buen trato hacia los niños y a desnaturalizar la violencia en la crianza, y quisiera comenzar esta intervención con una reflexión que propone Berna Iskandar, ella es venezolana, es una divulgadora de temas de crianza y en un taller al que asistí con Berna hace cuatro años ella hacía esta pregunta al auditorio, y quiero extenderse a ustedes, quisiera que levante la mano por favor quién está de acuerdo con esta afirmación, “el castigo físico es una herramienta necesaria que usada adecuadamente y de forma oportuna resulta apropiada para corregir y disciplinar a los niños” tú estás de acuerdo muy bien, alguien lo ha hecho, alguien más está de acuerdo, o alguna vez lo ha hecho, por favor levante la mano, bien ahora por favor quién está de acuerdo con esta afirmación, “el castigo físico es una herramienta necesaria que usada adecuadamente y de forma oportuna resulta apropiada para corregir y disciplinar a las mujeres” alguien está de acuerdo, no estás de acuerdo bien, en nuestra sociedad pegarles a una mujer es maltrato, es discriminación y está pésimamente visto, en cambio pegarles a un niño es castigo, es una forma de disciplinarlo y ahí sí es aceptado.

Los niños son indefensos, son el eslabón más débil de la cadena, que nos hace pensar como sociedad que está bien pegarles a una persona que ni siquiera se puede defender, todos los seres humanos independientemente de nuestra religión, género, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, independientemente de si somos niños o adultos todos merecemos ser tratados con la misma dignidad y con el mismo respeto y, especialmente, en la infancia esto es fundamental, ya que es aquí donde se sientan las bases de la salud mental y la salud emocional de todos los individuos y las relaciones violentas dejan profundas cicatrices y profundas heridas como ya lo vimos en la psique, en la personalidad, en el cerebro de los niños, en todo su ser, bueno hay múltiples evidencias científicas que demuestran los efectos a largo plazo del castigo físico y no voy a entrar en detalles porque ya quedaron ampliamente explicados, pero si quiere dejar claro que es urgente que nos replanteemos la manera en la que nos relacionamos con los niños y que rompamos el ciclo de violencia que se vive actualmente en las familias y en la sociedad por supuesto.

Sabemos que esto no es fácil, lo más fácil cuando los niños no hacen lo que queremos, cuando nos

desafían y nos retan es gritarles, es pegarles, es faltarles al respeto es lo que se ha hecho durante siglos a los niños y que ha causado tanto dolor, de hecho es la causa raíz de muchas de las problemáticas sociales que vivimos actualmente, por eso es tan importante y tan urgente cambiar el paradigma y empezar a establecer una relación consciente con los niños, sea cual sea nuestro rol en su vida, sus madres, padres, abuelos, tíos, profesores, pediatras, etcétera, o sea, para que podamos dejarles un legado diferente, un legado de amor y de respeto, no el del control, la sumisión el maltrato y la violencia.

La crianza por su impacto en la sociedad es responsabilidad de todos, no es un tema exclusivo de papá y mamá, es una responsabilidad de la sociedad civil, de la industria, de los Gobiernos, porque con la crianza le estamos dando forma a la humanidad, los niños de hoy van a ser los adultos del mañana, entonces es urgente que se creen políticas sociales que permitan sensibilizar y enseñarle a la comunidad la importancia del cuidado de la primera infancia y que se comparta información masiva como decía el doctor, respecto a temas tan importantes como las etapas del desarrollo infantil, ¿Qué es normal en cada etapa? ¿Cuáles son las necesidades del niño en su momento evolutivo y las características de su etapa de desarrollo? O hablar de temas como inteligencia emocional, por ejemplo, por mencionar algunos.

Como dice Laura Gutman escritora y terapeuta de familia Argentina, “la verdadera revolución no se hace socialmente se hace al interior de nuestros vínculos íntimos” porque cada niño criado en el amor va a ser un niño solidario, es decir, un niño o un adulto y luego que puede comprender al otro porque se comprende a sí mismo, darle todo lo otro porque tiene lo que necesita y entonces algún día vamos a volver a tener una civilización solidaria, la verdadera Paz se construye desde la primera infancia, en los tratos respetuosos, justos y dignos que le demos a los niños, por eso necesitamos leyes como esta que los protejan y que nos recuerden a nosotros los adultos que no tenemos ningún derecho a maltratarlos ni a violentarnos, a los niños no se les pega, ni a los niños ni a nadie, solo así tendremos generaciones capaces de construir la Paz porque fueron creadas en una cultura de Paz. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, doctora Paula Barreto, por su intervención, de Proyecto Crianza Consciente. sigue la doctora Martha Benítez, Directora Global Infancia Paraguay, por tres minutos prorrogables, muchas gracias doctora.

La Presidencia le concede el uso de la palabra a la doctora Martha Benítez, Directora de Global Infancia Paraguay:

Muchas gracias señor Representante, un saludo especial a los que presiden la Mesa y a todos los que están participando en esta distinguida reunión,

agradezco la invitación de estar aquí hoy y la oportunidad de dirigirme a ustedes, a fin de compartir el camino seguido por Paraguay y los resultados conseguidos dirigidos a eliminar el uso del castigo físico y el trato humillante hacia niños, niñas y adolescentes. Paraguay es el país número cincuenta y uno en el mundo y el número décimo en la región latinoamericana en haber logrado este hito legislativo a través de la sanción y posterior ratificación de la Ley 5659/16, denominada de promoción del buen trato, la crianza positiva y la protección a niños, niñas y adolescentes contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección o disciplina, esta Ley es el producto de un largo proceso de discusión, análisis y debate en el marco del mandato de la Comisión Nacional de Prevención y Atención Integral Contra la Violencia hacia Niños y Niñas, espacio que congrega a más de treinta organizaciones públicas y de la sociedad civil, así mismo destacamos la activa participación de Comisiones Legislativas de ambas Cámaras y la Comisión Nacional para el Estudio de Reforma de Leyes en Materia de Niñez y Adolescencia, un proceso que duró aproximadamente cinco años.

El cambio normativo efectivamente se ha dado a través de una Ley Especial que consta de once artículos, en los cuales se destaca el reconocimiento al buen trato y la protección contra el castigo físico como método de corrección o disciplina en todos los ámbitos, esto implica aceptar a los niños como sujetos de derechos, cuyos Derechos Humanos por tanto se deben proteger de la misma manera que se protegen los Derechos Humanos de personas adultas, aceptando que el castigo corporal y otras violaciones de su integridad física y dignidad humana no tienen justificación, pone especial atención en las instituciones del Estado que implementan políticas de salud, educación, cultura, recreación y protección, trabajo y seguridad, las cuales deberán proveer los recursos para promover el buen trato y fortalecer a las familias en su rol de crianza.

Cabe destacar que en el marco de esta Ley también se incluyen nuevas figuras como la protección de la imagen, la identidad, la autonomía, el pensamiento, los sentimientos, la dignidad y los valores del niño, define la propia Ley lo que significa el buen trato, la pauta de crianza positiva y el castigo físico, también define esta Ley a las autoridades de aplicación y ahí menciona explícitamente al Sistema Nacional de Promoción y Protección como órgano encargado de la supervisión de la política de prevención de la violencia, define el rol que tendrán las Consejerías Municipales, así también incluye al Sistema de Administración de Justicia especializada y a las instancias judiciales penales correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, gracias a este paso el Estado Paraguayo dio cumplimiento a las últimas recomendaciones señaladas por el Comité Derechos del Niño de Naciones Unidas y ha avanzado en materia legislativa promoviendo así la resolución de conflictos por medio de mecanismos pacíficos y no violentos a través de la promoción

del buen trato teniendo esto un impacto significativo en la reducción de la violencia que se vivencia en nuestra sociedad.

Finalmente la Nueva Ley ha logrado el apoyo general de los ejecutores de Justicia, ya que fue fruto de un amplio consenso político logrado para su modificación en el ámbito de la Comisión Nacional, que estuvo constituida por Representantes del Congreso Nacional, del Poder Ejecutivo, de la Corte Suprema de Justicia, del Ministerio Público, la Defensoría Pública, las organizaciones de la sociedad civil y Naciones Unidas a través de Unicef, a tres años de aprobada esta legislación podemos destacar los pasos dados, se cuenta con una política promoción del buen trato aprobado por el Consejo Nacional de Niñez que enmarca una ruta a seguir, la Comisión Nacional de Prevención y Atención Integral de la Violencia hacia la Niñez, desarrolla sistemáticamente acciones de sensibilización y una de una de las acciones fue justamente la campaña lanzada la semana pasada Relleno de Amor Todos Somos Responsables en el marco de la iniciativa País Pionero, el recientemente creado Ministerio de la Niñez en nuestro país, ha promovido la generación de capacidades de crianza positiva en funcionarios que se encuentren trabajando directamente con niños y niñas y sus familias, me dirán son pasos aún incipientes, sin embargo destacamos que son guiados y sostenidos por la fuerza legal que proporciona un marco legislativo claro y alineado a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que otorga legitimidad jurídica, política y social a estas acciones, una ley evidentemente no es suficiente para cambiar por sí misma una realidad, sin embargo es imprescindible en nuestro sistema republicano para generar el cambio, me permito aquí valorar el esfuerzo interinstitucional que se encuentran realizando en pos de este avance legislativo, animarlos a redoblar esfuerzos para que lo antes posible Colombia sea el país número once en la región y el número cincuenta y ocho en el mundo en brindar esta garantía a los niños y niñas colombianos. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctora, sus aportes nos van a permitir con otros insumos adicionales hacer un ejercicio importante de Derecho Comparado, porque créame no va a ser fácil explicarles a nuestros compañeros en un tema tan arraigado culturalmente esta situación de castigo físico. En la palabra el doctor Alejandro Ruiz, de Aldeas Infantiles por tres minutos prorrogables.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Alejandro Ruiz, de Aldeas Infantiles:

Buenas tardes, agradecemos la invitación y señalamos desde ya que Aldeas Infantiles está respaldando totalmente este proyecto de ley que ustedes avalan hoy. Esta ley va en absoluta armonía con el propósito del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, en el sentido de buscar la igualdad de todas las personas para

que los niños y las niñas reciban la protección y gocen de los mismos derechos libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por su minoría de edad, este artículo superior nace de nuestros compromisos internacionales al haber suscrito la Convención de Derechos del Niño y de la Niña y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Para reforzar la justificación de la prohibición del castigo físico, recordemos que hasta hace unos pocos años se permitía el castigo físico en los ámbitos educativos con la excusa de que era por la formación y por el bien del educando, se tuvo entonces que prohibir esa clase de actos de manera explícita tal y como lo evidencia el artículo 45 de la Ley 1098 de 2006, el prohibir pretende generar un cambio en la sociedad y en las autoridades competentes para la protección efectiva de los derechos de los niños y de las niñas, apropiando una cultura que normalice la violencia hacia estos y hacia estas, el hecho de que exista una ley prohibiendo esta clase de comportamientos, permite que se visibilicen en una serie de hechos que se consideran normales, no obstante atentar contra la integridad y la vida de este importante grupo poblacional, esta visibilización se ha demostrado en los países donde existe esta limitación como ya nos lo dejaron claro desde Paraguay.

El texto de la exposición de motivos de esta ley, deja claro un panorama de hastío y de repulsión de la sociedad colombiana respecto de la violencia contra los niños y las niñas, en este tópico vale la pena citar al filósofo Hoover Havermans, quien en su obra “Entre hechos y Normas” señala, entender la praxis de legislación y legitimación política como equilibrio entre los extremos de validez y factibilidad, significa encontrar un equilibrio entre Kant y Rousseau, las normas solo parecen válidas si son legitimadas a la luz de los principios universales y abstractos sancionados en el dictamen constitucional y pese a eso ellas deben desarrollarse en dos sentidos, por una parte los principios no deben ser entendidos como derechos naturales e innatos, por otra parte los principios una vez establecidos deben ser continuamente verificados y concretizados según las exigencias de aplicación y de los contextos particulares en los que tienen que operar.

Con base en esto no podemos decir que como en el artículo 18 de la Ley de Infancia y Adolescencia se señala la protección de los niños, niñas y adolescentes, esto está naturalmente introyectado en la sociedad colombiana que lleva cincuenta y tres años en conflicto armado y unas altas cifras de violencia contra nuestra infancia y la adolescencia, es decir, esta protección no está dándose de forma innata, de manera que concretar esta protección en unos pocos casos de violencia o de maltrato infantil no obedece a la exigencia esbozada por Havermans, estando de acuerdo con el proyecto de ley sugerimos incluir un Artículo para que esta Ley

sea más eficaz, impulse el cambio en la sociedad y en la familia para la eliminación de estas malas prácticas que vulneran y afectan el desarrollo de nuestras niñas y niños.

El artículo propuesto apunta a reforzar la estrategia pedagógica de transformación cultural que estaría a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar consagrado en el artículo 4° para que sea ampliamente difundida en todos los medios audiovisuales, siendo impulsada y patrocinada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Agencia Nacional de Televisión, para que se presente en todos los espacios esta estrategia en todos los contratos de difusión, se haga implementación de esta estrategia especialmente en los horarios de alto rating. El artículo propuesto indica que en todas las salas de espera de las entidades públicas que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tales como Gobernaciones, Alcaldías, sus adscritas, Casas de Justicia, Defensorías del Pueblo, Personerías Municipales, Defensorías de Familia, Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía, Fiscalías, Hospitales, Centros de Salud, Entidades Promotoras de Salud, se presenten estos videos de transformación cultural, señalados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

A la par proponemos que esta estrategia sea divulgada por el Ministerio de Educación, para que en todas las instituciones educativas tanto públicas como privadas en las reuniones con padres de familia, se sensibilice sobre el impacto que estos tipos de castigo producen en los niños niñas y adolescentes, semejante tarea se proponen los Ministerios de Cultura y del Deporte para que en asocio con las Alcaldías Municipales divulguen esta estrategia en todos los espectáculos públicos, culturales o deportivos, análoga acción se plantea para el Ministerio de Trabajo de manera que se difunda esta estrategia con todos los funcionarios estatales y se promueva en las empresas privadas, por último proponemos que el Ministerio de Transporte difunda esta campaña en todos los Aeropuertos y Terminales del país y en los paraderos de transporte público ubicado dentro de las ciudades. Para finalizar quiero recordar una frase del gran escritor Oscar Wilde “*si quieres ciudadanos buenos cría niños felices*”. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, doctor Alejandro Ruiz, de Aldeas Infantiles, supremamente valioso su aporte frente a reforzar el principio de publicidad, que no sea solamente en la *Gaceta Oficial*, sino que esta iniciativa próxima Ley de la República si así lo permite el Congreso, sea promulgada y más allá de promulgada publicitada, muchas gracias doctor. Finalizando la ronda de intervinientes de la ciudadanía, de los representantes de las diferentes organizaciones corresponde ahora sí escuchar al Gobierno, después de que atentamente escucháramos a cada una de estas personas eruditas

en la materia, por eso le daremos la palabra por parte del Ministerio de Salud a la delegada la doctora María Lucía Mesa, Pediatra, Asesora del Ministerio para temas de Infancia, por cinco minutos, por favor hacer uso de la palabra.

La Presidencia le concede el uso de la palabra a la delegada, doctora María Lucía Mesa Rubio, Pediatra Asesora del Ministerio de Salud, para temas de Infancia:

Muchísimas gracias por la invitación a estar aquí, un saludo muy especial a los señores Representantes, Harry González y Julián Peinado, de la misma manera un saludo especial al señor Magistrado y todas las personas aquí presentes y todas las personas que decidieron venir y acompañarnos en esta importante reunión. Para el Ministerio de Salud realmente es un honor y un privilegio estar acá pero sobre todo escuchar a tantas personas y a tantas instituciones que efectivamente están de acuerdo con la necesidad imperiosa de erradicar toda forma de castigo físico y también psicológico, no voy a extenderme en lo que ya está expuesto de manera amplia que son todas las consecuencias que tiene el castigo físico y psicológico en el marco del desarrollo infantil y que tiene grandes consecuencias no solo en la niñez sino en la adultez a lo largo de todo el curso de vida, pero sí quisiera además resaltar de todo lo que ya han dicho en consecuencias relacionadas con el desarrollo psicomotor o psicológico o consecuencias importantes que este tiene para la salud mental, quisiera hacer referencia a últimos estudios tremendamente importantes que demuestran que el castigo físico y el castigo psicológico no solamente tienen impacto en la salud mental sino también en la salud física de las personas en donde ya muestran un efecto directo en una relación que hay entre el maltrato y el cáncer, principalmente cánceres relacionados con cáncer de seno, cáncer de útero, cáncer de diferentes tipos no solamente en mujeres sino también en hombres, se alteran las vías que generan los tumores aumentando el crecimiento tumoral, la migración celular, las respuestas inmunes e inflamatorias.

Todo este estrés crónico que se produce en los niños que están sometidos al maltrato, hace que se pierdan los sistemas de regulación que en condiciones normales frenan la progresión del cáncer, estos estudios no solamente muestran la relación que tiene con esta enfermedad tan terrible, sino también con otras como son la diabetes y todas las relacionadas con la obesidad y otro tipo de patologías físicas, si bien todo del tema de la salud mental es tremendamente importante, impactante y tiene los mayores estudios, la importancia que tienen las consecuencias en la salud física también es inmensa, creemos que pudiendo frenar el flagelo del castigo físico y del castigo psicológico, también estamos contribuyendo a una mejor salud física y mental de todas las personas. Nosotros acá hemos oído exposiciones realmente importantes alrededor de la garantía de los Derechos Humanos, de los

derechos de niños niñas y adolescentes, sabemos que es una Ley de carácter pedagógico en donde como muy bien nos expusieron hace un momento, la importancia de un proyecto, un programa de comunicación para el cambio de comportamientos y para cambios sociales es fundamental, que si bien está en cabeza del ICBF no olvidemos la Comisión Intersectorial de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, la CIPI, en donde están participando todos los sectores del país, si esto se pone en cabeza de la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia muy seguramente vamos a tener unos resultados óptimos porque allí están representados prácticamente todos los sectores que tienen que ver con el cuidado de la infancia.

El Magistrado nos hablaba claramente de la educación democrática, de empezar a crecer en democracia como claramente queremos en un país como el nuestro, por lo tanto también hago una invitación a la posibilidad de ampliar la Ley no solamente a lo que ocurre en lo íntimo, en las casa, sino también a lo que ocurre en lo público y lo que ocurre en las instituciones, como ya lo habían nombrado los colegios son como la primera gran institución que se nos viene a la cabeza, pero también está el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, también existen las madres comunitarias, también hay muchos sitios e instituciones que en donde estamos cuidando niñas y niños, en donde también debemos aprender todas estas pautas de crianza positiva que muy bien nos expusieron y que el doctor Juan Fernando Gómez, profesor de pediatras de nosotros los pediatras, durante tanto tiempo y a quien respeto profundamente y gracias por la intervención nos hacía referencia.

Con esto yo quisiera cerrar mi intervención haciendo una reflexión, una reflexión que la comparto casi siempre con los estudiantes con los que tengo la oportunidad de trabajar muchas veces y es el caso de Mary Ellen Wilson, la primera niña que se defendió públicamente en Estados Unidos hacia 1875 y el único argumento que se encontró para poder separar a la niña de sus cuidadores que era una niña que estaban cuidando personas diferentes a sus padres, era porque pertenecía al reino animal y fue con la Ley de la Sociedad Protectora de Animales, no existían ningún argumento jurídico que pudiera defender a las niñas, a los niños y a los adolescentes de los castigos crueles en ese caso y de los castigos psicológicos, y mi invitación es a que reflexionemos hoy en día los veterinarios también nos están prohibiendo que le pegamos a los perros y a los gatos y si bien estoy en contra del maltrato animal por supuesto, invitaría a que tuviéramos una mayor conciencia de la necesidad de defender claramente, públicamente y en todos los espacios a niñas, niños y adolescentes de los tratos crueles, de los castigos físicos y de los castigos psicológicos que ya sabemos lo crueles y los graves que pueden ser en sus consecuencias en su salud física y mental. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias a usted mi querida doctora por su intervención en representación del Ministerio de Salud, pedirle que nos ayude a que nos allegue el concepto que veo está encaminado de manera positiva a apoyar este proyecto, es fundamental para la defensa del mismo y a la institucionalidad por parte del Gobierno que nos acompañe en el normal y buen desarrollo de este proyecto en todos los debates que a bien tengamos y las dudas que tengan nuestros compañeros que todas ellas son legítimas. Reglón seguido sigue en el uso de la palabra el doctor Nicolás Murgueitio Sicard, Director Encargado de Política Criminal, delegado por parte de la doctora Margarita Cabello, Ministra de Justicia y del Derecho, en el uso de la palabra por cinco minutos por favor. Se prepara el doctor Harry González para ir concluyendo este debate y también para realizar una ronda de preguntas si a bien lo tiene tan especializado el auditorio. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Nicolás Murgueitio Sicard, Director Encargado de Política Criminal del Ministro de Justicia y del Derecho:

Buenas tardes, señores Presidentes muchas gracias señores Representantes, honorables miembros del Congreso, sociedad civil, para el Ministerio de Justicia y del Derecho estos espacios son de vital importancia, celebramos que este tipo de iniciativas tengan un componente tan alto de evidencia que estén completamente sustentadas, creemos completamente valioso poder conocer de primera mano estos Proyectos, poder tener claridad frente a los mismos, si bien este proyecto pues como bien lo decía la señora Directora del ICBF no tiene incidencia penal, pues sí es importante para nosotros conocerlos porque si podría tener incidencia en lo que es la política criminal como tal, entonces nosotros hay manejamos programas del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente como bien lo decían en el Ministerio de Salud, también tenemos un programa de Justicia Juvenil Restaurativa y para nosotros es de vital importancia en la política criminal como tal el componente de prevención, entonces acá estamos para tomar atenta nota, para oír las observaciones que a bien tengan y toda la disposición del Ministerio de Justicia y del Derecho para dar asistencia técnica en los temas que tengan incidencia penal o que afecten la política criminal como tal. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, doctor Nicolás, en representación de la Ministra de Justicia y del Derecho, esperamos también como lo hice de manera insistente con el Ministerio de Salud, pedirle que nos alleguen el concepto entendiendo que ven con buenos ojos esta propuesta legislativa que sale de la ciudadanía. El doctor Harry en el uso de la palabra por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias Presidente. Un saludo especial a todos, agradecer la presencia a esta Audiencia que ha sido muy concurrida, lo cual es una muy buena noticia y donde ha habido un respaldo unánime al proyecto de ley de parte de las organizaciones y entidades del Estado que participan y especialmente de los niños y las niñas de este país. Yo digamos nosotros los Congresistas nos acostumbramos a hablar en las Audiencias porque tenemos otro foro que es el debate del Proyecto, pero yo hoy sí quisiera hacer un comentario y una pregunta Julián si usted me lo permite, la pregunta es debido a una paisana nuestra que ha tenido muchas dudas sobre el Proyecto de ley que es la Secretaría de esta Comisión.

Entonces ella quisiera entender bien ¿Hasta dónde una palmada a un niño es castigo físico o no es castigo físico? Y una palmada un poco más bien dada a un adolescente que se le voló y se fue de parranda sin permiso y llegó tomado al otro día y un padre no quisiera que eso se repita le da una palmada es castigo físico, yo creo que nosotros no podríamos, aunque me gustaría si alguien quiere contestarme pues es el momento oportuno para que nos oriente, pero quisiera sentar mi posición, el proyecto no busca que nos volvamos más papistas que el papa si se permite la expresión, yo creo que aquí lo importante de todo esto es dar este debate en la sociedad colombiana, donde si el modelo de educación que tiene actualmente las familias colombianas es el más adecuado, digamos pueda que en mi hogar y ojalá mi mamá no se vaya a indisponer, algún día me haya querido castigar con un palo de escoba de pronto eso no era lo más correcto o conveniente, o de pronto si, de pronto eso ayudó en mi formación, otros padres castigan con si el niño se coge mil pesos o dos mil pesos de la cartera de papá le ponen las manos al fuego, otros padres pellizcan cuando el niño interrumpió un diálogo de adultos y otros padres además de pellizcar le advierten lo mal que le va a ir cuando lleguen a la casa, donde incluso los golpes no advertimos donde son porque ya en ocasiones tienen hasta la prudencia de no golpear donde se vea y el moretón no se ve el cachete sino que es en otras partes del cuerpo que están ocultas.

Entonces creo que el fondo de este asunto, por eso si han visto este proyecto de ley tiene una características y es que no tiene sanción, fíjese eso no estamos buscando promover una sanción, sino es un cambio cultural en el proceso de educación de los niños y niñas en Colombia, para que Amparo pierda el temor y sepa que no hay que darle una palmada al niño así la haya embarrado, hay que encontrar otra forma de orientarlo y mucho menos llegar al palo de escoba que utilizó esa mamá en algún momento que menos mal yo no me dejé, porque yo ya me sabía la Constitución y le dije los niños tenemos derecho, el Artículo 40 de la Constitución dice que tenemos derecho, por favor no me vayas

a pegar y ella entendió y no usó el palo de escoba, al final la mejor forma de corregir a los niños es con amor y a esta sociedad le falta mucho amor, si nosotros así seamos los más humildes del mundo, los más humildes de las barriadas de Envigado de donde es Julián Peinado, o los más humildes de los campos y veredas más afectados por el conflicto armado del departamento del Caquetá, si hay amor nuestra sociedad va a cambiar, entonces gracias por respaldar este proyecto de ley.

Presidente:

Muchas gracias, doctor Harry, por sus apuntes y comentarios, es de suprema relevancia, supremamente importante que nos dejen esos insumos tan valiosos que ustedes tienen en sus manos para poder construir la motivación del proyecto, de tal manera que las intervenciones de cada uno de ustedes sean un sustento para que se citen en esta motivación y nuestros compañeros comprendan la importancia de este proyecto. Veo que levantaron la mano para resolver las inquietudes del doctor Harry, en el uso de la palabra y arranquemos en este orden de izquierda a derecha, bien pueda doctora.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Martha Rocío González Bernal, Decana de Psicología de la Universidad de La Sabana:

Bueno yo tengo dos comentarios responder a la pregunta y responder a su inquietud del compromiso de la Academia frente al tema del castigo físico en Colombia. Lo primero creo que una palmada incluso ya creo que quedó ampliamente expuesto es un asunto de Derechos Humanos y esa tiene que ser una premisa básica, la segunda el tema de castigo físico independientemente de su modalidad o de la fuerza con la que infrinja, tiene que ver con la interacción padres-hijos que quebranta la confianza, yo les dije las emociones que los niños nos reflejaron de esto, lo que no alcance por tiempo a decirles y que voy aprovechar para decírselos, es el tipo de castigo que los niños nos están diciendo de lo cual son víctimas miren, un 62% dice que son castigados con una palmada en la cola, un 48% con una palmada en la mano, en el brazo o la pierna, un 24% que son golpeados con un objeto en la cola, o sea, que no estamos hablando de una paliza, no estamos hablando de que les estamos quemando las manos, pero aun así miren cómo se sienten los niños, lo que tenemos que ver ese esa interacción, entonces puede que sea una palmada, una niña en un taller una vez me dijo, a me dijo lo que más me duele es que mi mamá me pega con la misma mano que me acaricia, entonces no solamente es el dato, es que la experiencia del niño es muy valiosa, yo no puedo prever cómo se siente el niño si se es una palmada o si fue una bofetada o si fue una paliza, mejor no me arriesgo.

Luego me parece que también es muy importante una cosa con la que ya finalizo, y es que estamos corrigiendo, los papás usualmente no es que sean malos, es que queremos corregir el comportamiento

negativo de los niños porque lo pensamos negativo, la idea entonces es que vamos a corregir un comportamiento negativo con otro más negativo, si por ejemplo yo corrijo un comportamiento agresivo con otro agresivo como una palmada, lo que estoy haciendo es incrementar un ciclo de violencia por ponerles un ejemplo, y quisiera cerrar diciéndoles que tenemos un documento elaborado para este proyecto de ley, en el que estamos recogiendo toda la evidencia científica nacional e internacional de Jorge Cuartas, los trabajos de revisión sobre los efectos de Olga Carbonell, las investigaciones que hemos hecho desde la Universidad de La Sabana con una revisión de la Alianza y del ICBF que tenemos para ustedes en unas memorias USB que les podemos entregar, además de todos los textos que nosotros como académicos también hemos elaborado. Muchas gracias.

Presidente:

A usted doctora muchas gracias. Excúsenme en el orden que me pidieron la palabra, ya también Mariana te voy a dar el uso de la palabra, doctor investigar por favor y posteriormente la doctora.

La Presidencia le concede el uso de la palabra al doctor Jorge Cuartas Ricaurte, Investigador de la Universidad de Harvard:

Muchas gracias Representante, quisiera rápidamente responder a las tres inquietudes que me parecen legítimas y me parecen supremamente relevantes. La primera es la pregunta de ¿Si a mí me pegaron será que eso fue bueno, fue malo, eso me hizo lo que soy hoy en día? Es una pregunta claramente que es difícil de responder porque no sabemos qué hubiera pasado en la otra dimensión donde no me pegaron donde sí me pegaron cierto, y es ahí justamente donde tenemos que escuchar la evidencia científica, porque la evidencia científica en particular de la inferencia causal busca responder esa pregunta ¿Qué hubiera pasado con un grupo de niños si no le hubieran pegado? Y lo que estamos viendo con más de sesenta años de investigaciones, en más de sesenta países del mundo es de forma categórica, que el castigo físico se asocia con resultados negativos para el desarrollo de los niños y para sus trayectorias de vida.

Frente al segundo punto que me parece también fundamental y es una pregunta nuevamente legítima, es si una palmada es suficientemente mala cierto, una palmadita eso no le hace mal a nadie dice mucha gente, afortunadamente en este momento tenemos evidencia de que esta palmadita sí pudo hacer un daño a largo plazo en los niños, el estudio que les estaba comentando sobre el desarrollo cerebral se fundamenta y me voy a extender un poquito más en este estudio, en comparar niños que recibieron solamente formas leves de palmadas como castigo físico, otro grupo de niños que fueron maltratados física y sexualmente de manera severa y otro grupo de niños que no fue expuesto en ningún tipo de violencias, y lo que estamos viendo es que los efectos en el cerebro, en la corteza prefrontal del cerebro

de los niños que recibieron palmadas es similar a la que vemos en los niños maltratados severamente y expuestos a violencia sexual, es menor en magnitud pero es en los mismos lugares del cerebro. ¿Qué nos dice eso? Que estamos hablando no de diferentes cosas, no de disciplina y de maltrato, sino estamos hablando de un continuo de violencia y creo que la mejor forma de evitar que ese continuo de violencia prosiga y se prolongue es cortarlo desde el inicio donde ya vemos que hay efectos negativos de las palmadas.

El tercer punto muy rápidamente, es a la pregunta de ¿Qué hago si se me escapa del adolescente a la fiesta? Ciertamente, si pegarle ahí pues es castigo, es maltrato y yo creo que cuando pensamos en ese tipo de preguntas ir un paso atrás primero que todo y pensar ¿Por qué el adolescente o el niño está actuando como está actuando? Y lo que estamos viendo en estas investigaciones nuevamente y les comentaba como en la afectación en la corteza prefrontal se asocia con menor autorregulación, es que niños que son maltratados desde pequeños tienen este tipo de comportamientos y otros peores, consumo de sustancias también, comportamientos riesgosos, delictivos, etcétera, que claro la primera pregunta es, ¿Por qué no los están disciplinando, castigando? Pero la pregunta realmente que nos deberíamos hacer es ¿Por qué llegaron ahí? Y lo que estamos viendo es que llegaron ahí por la violencia y las adversidades que enfrentaron desde que son pequeños y son adversidades que generan esos costos enormes a nivel individual pero también a nivel social del sistema de salud, penal y de asistencia social. Muchas gracias.

Presidente. Muchas gracias y yo también dejo otra inquietud y es ¿Hasta qué punto el hecho de hablar fuerte, de levantar la voz se empieza a entender también como una agresión psicológica? Pues, porque debe llegar a un punto donde tenemos un límite y donde pasa de un llamado de atención a una agresión verbal, por ejemplo, doctora Carbonell, usted que me pidió el uso de la palabra, excúseme un segundo y hago una referencia para que los traductores también quede declarado, en el uso de la palabra anteriormente estuvo el doctor Jorge Cuartas, Investigador de la Universidad de Harvard y también la doctora Rocío González, Decana de Psicología de la Universidad de La Sabana, por favor doctora Carbonell.

La Presidencia le concede el uso de la palabra a la doctora Olga Alicia Carbonell, Coordinadora del Grupo de Investigación, Desarrollo, Afectividad y Cognición, de la Universidad Javeriana:

Evidentemente partimos de unas prácticas culturales de crianza que están culturalmente legitimadas y que nos llevan a pensar permanentemente si yo lo viví y yo estoy bien, eso lo encontramos todo el tiempo tanto en la investigación como las intervenciones con talleres con padres, todo el tiempo nos están planteando es

que yo estoy bien míreme doctora yo estoy bien, sin embargo, la evidencia como estamos hablando todo el equipo de la Academia, nos estamos encontrando por ejemplo hay un estudio con relación al primer punto que era la palmada, hay un estudio que en este momento se acaba de publicar de un equipo de ward y colaboradores de varios países del mundo, que nos muestran investigación sobre las palmadas, siempre hemos pensado que la palmada es la más legítima porque es la más moderada.

Hechos con niños de 1 año, 3 años y 5 años, los datos están mostrando claramente asociaciones en que los niños cuando tienen 5 años muestran conductas externalizantes clarísimas, o sea, conductas tales como mayor nivel de desobediencia, pataletas, pegarle a otros niños, conductas egoístas al compartir con otros niños, manejo oposicionista frente al adulto, pero todo esto tiene un elemento central que es en el área del apego, o sea, de las relaciones de apego, estas investigaciones fueron comparando niños que estaban en contextos de relaciones de apego positivo, es decir, de relaciones de apego adecuadas, de relaciones amorosas de cuidadores sensibles y otros niños que estaban en apego inseguro, o sea, que estaban en las relaciones donde el adulto no se coordinaba y se ponía en sincronía con los niños y en ambos casos el estilo de apego, es decir, el mismo hecho que yo lo haga partiendo de que tengo una relación amorosa con ese chiquito aun le produce efectos en términos de estas conductas y de unos aprendizajes.

Entonces lo que estamos nosotros planteando es, y que además la evidencia en el mundo está mostrando, que a partir del primer año de vida los datos que muestra la doctora Rocío, los datos que muestra el doctor Jorge, son datos que nos están mostrando en el país que tenemos picos de violencia de primera infancia, el pico más grande está en los 4 años y está de ahí para abajo en toda la primera infancia, y luego mientras muchos de los países logran una curva que va bajando hacia la adolescencia, Colombia la está manteniendo en el 50% hasta la adolescencia, entonces el otro punto es el término relacional para la segunda pregunta cuando le pegamos a los adolescentes, resulta que el otro elemento claro que la investigación ha mostrado, es que afecta la relación entre padres e hijos, genera en los adolescentes tanto el castigo físico, como en los tratos humillantes, los insultos, dolor, pena, rabia y eso se devuelve entonces en términos de socavar la confianza y socavar la relación afectiva con esas figuras de que son figuras de apego.

Porque aquí estamos hablando que los padres y los cuidadores cercanos son las figuras que emocionalmente ayudan a estructurar la personalidad y como lo hemos dicho todos, son los que hacen que esos modelos que son modelos de regulación emocional, esos modelos son los que después encontramos, esos son los modelos agresivos, modelos desregulados emocionalmente, los que enseñan patrones para que lo repitan los niños y los

adolescentes, yo les digo siempre en la cátedra a mis alumnos, las cárceles colombianas no están llenas de psicópatas, la investigación internacional ha mostrado que la psicopatía o la sociopatía es mínima, porcentajes mínimos los encuentros internacionales, ¿Pero qué es lo que tenemos? Adultos desregulados, adultos desregulados que están llenando nuestras cárceles y que en los momentos de desregulación emocional, de no control de sus emociones, son capaces de cometer actos que luego se arrepienten toda la vida, que les daña su propia vida y la de la gente que quiere, su familia y sus hijos, entonces por eso es que estamos haciendo un llamado desde la Academia, a partir de la evidencia de que esta ley tiene que ser pensada y como hemos dicho en términos de transformación cultural y en términos pedagógicos, crianza positiva, como muestras Red Papaz.

Presidente:

Muchas gracias, doctora Olga Alicia Carbonell, por sus palabras. Una intervención más, yo tenía también a la doctora Carvalho y a Marianita, me excusas primero Mariana, yo te hago una propuesta por qué no cierras tú esta Audiencia, para que seas tú la que le dé el broche de oro a esto ¿Te parece? Entonces le damos la palabra primero a la doctora Carvalho, el doctor y después tú, ¿Te parece? Listo perfecto, sí claro, recuerden que la metodología y la norma nos dice que es para responder, entonces hay que referirse a las preguntas que hicimos, entre ellas también ¿Qué vamos a hacer con los padres tan desconectados de esta situación? Así que doctora Carvalho por favor, intervenciones cortas de un minuto por favor.

La Presidencia le concede el uso de la palabra a la doctora Gloria Carvalho, Secretaria Ejecutiva de Alianza por la Niñez Colombiana:

Simplemente quiero es como reiterar, la verdad no podemos desconocer las evidencias científicas y yo creo que acá se han dado unas claras razones de porqué por ejemplo se dan todas estas reacciones fisiológicas, simplemente ante ese efecto una palmada y una palmada con todas las repercusiones que eso tiene y con toda la trascendencia que puede tener más adelante, entonces la investigación se ha hecho precisamente para darnos luces y ese es un punto fundamental, entiendo perfectamente que cuando no se conoce sino un procedimiento de actuación, es muy normal que nos apeguemos a ese procedimiento y eso implica también que haya resistencia a lo que no conocemos, pero yo creo frente a los argumentos que se han presentado yo creo que no hay más que decir, está muy claro cuáles son los efectos.

Ahora el otro punto, en el caso de los adolescentes o los niños incluso que no son adolescentes, el tipo de respuesta y el tipo de comportamiento que tenemos con ellos, tenemos que preguntarnos ¿Cuál es el objetivo que nosotros buscamos con la educación? Y nosotros buscamos que, si haya una incorporación de las normas y de los valores,

pero desde una comprensión clara que permita que realmente cada niño tenga su control interno, yo creo que ese es el punto crucial que creo que no hemos podido entender claramente como sociedad y creo que ese es el punto al que tenemos que llegar con todos los procedimientos pedagógicos vamos a tener que implementar.

Presidente:

Muchas gracias, doctora Carvalho, el doctor Juan Carlos Caicedo, por un minuto para cerrar por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Caicedo, Investigador de la Universidad Externado de Colombia:

Gracias. Refiriéndome también al tema de la palmada el asunto es que cualquier contacto que genere una respuesta de estrés va a encender las alarmas en el organismo y el castigo físico tiene como dos de las condiciones que en los estudios fisiológicos se muestra que son las más potentemente estresoras, por un lado es que tiende a ser sistemático, tiende a presentar recurrencia, no ocurre una sola vez sino que se vuelve una práctica y, por otro lado, puede tener un nivel como de ser impredecible, o sea, muchas veces el papá por un mismo acto no lo castiga de la misma manera, porque eso depende mucho del estado emotivo del adulto o de momento que está estresado etcétera, y esas dos características de ser impredecible y de ser sistemático es algo que como decía en mi intervención, no moviliza un tema de evaluación consciente, racional, voluntaria del niño, sino que genera una reacción automática de estrés, si uno va en un bus por ejemplo y siente que le dan un golpe inmediatamente se produce un estrés y uno se da cuenta de que era algo accidental, que era alguien que pasaba entonces el cerebro tranquiliza un poco esa reacción de estrés, pero en el caso del maltrato físico es lo contrario, es un niño que siente la alerta de haber sido agredido, pero luego cuando evalúa la condición de la agresión después de ese momento automático, entonces lo que encuentra es que la persona que debe cuidarlo está traicionando su rol como cuidador y está es volviéndose un agresor y eso genera una evaluación que aún aumenta más el nivel de estrés.

Presidente:

Muchas gracias, doctor Juan Carlos, la doctora Paula Barreto, por un minuto por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Paula Barreto, de Crianza Consciente:

Gracias. Partimos del sentido común, si no quieres que tu hijo pegue, si no quieres que tu hijo grite y quieres que trate bien a los demás, no le pegues, no le grites y trátalo bien porque aprendemos a través del ejemplo, eso por un lado, el ejemplo es fundamental, lo otro es ampliar la mirada para entender los malos comportamientos, nos limitamos a castigar o a premiar pero no entendemos que de fondo siempre hay una causa raíz que está motivando el mal comportamiento, entonces a la hora de ver a un niño que se está comportando mal más que simplemente

sacar la mano y darle la palmada, es entender ¿Qué edad tiene mi hijo? Si es un niño de 2 años que me pega cuando se frustra, entender que ese es un comportamiento normal a esa edad, que obviamente no lo voy a permitir, pero que no le voy a pegar para que no me pegue porque es absolutamente incongruente, eso, por un lado, entender la edad en la que está mi hijo.

Segundo, entender el contexto en el que ese niño está viviendo, si está viviendo cambios importantes y llega un hermanito o si los papás viven peleando en su casa, si está sufriendo bullying en el colegio, ¿Qué contexto, qué situación está viviendo que puede estar generando ese mal comportamiento? Y el otro factor de que hay que tener en cuenta es el vínculo que ese niño establece con su cuidador, si el niño está en una relación de crianza donde está sometido, aplastado, con unos padres súper autoritarios, el niño posiblemente se va a rebelar y va a reclamar su poder de cualquier manera, o si es un niño que está absolutamente ignorado, desconectado de su mamá o de su papá, es un niño que necesita llamar la atención como sea así sea portándose mal, entonces la pela o el castigo en sí mismo, o el premio incluso no es la solución, la solución es ir al fondo, atender la necesidad real que ese niño está manifestando, cuando tenemos la necesidad de fondo, la causa raíz realmente ese comportamiento va a mejorar, si nos dedicamos a pegar, a premiar o a castigar, el comportamiento se va a seguir repitiendo y cada vez va a ser peor, es una bola de nieve, entonces es ir al fondo ampliar la mirada.

Presidente:

Muchas gracias doctora Paula. Ahora sí Marianita por un minuto para cerrar, muchas gracias por tu asistencia, agradecerles también a todos los asistentes, estás en el uso de la palabra por un minuto.

La Presidencia le concede el uso de la palabra a Mariana Ospina Pérez, ciudadana:

Bueno, el uso de la palmada, digamos que este uso es pues para nosotros muy leve cierto, pero en el sentido de que bueno nos pegan la palmada, entonces se nos va a quedar en la cabeza “bueno si hacemos esto nos pegan la palmada”, pero cuando lo volvemos hacer y de pronto no aprendimos con la palmada ¿Qué utilizan o la correa? ¿Por qué? Porque dicen como no aprendieron con una palmada se utiliza la correa y si no aprendemos con la correa utilizan diferentes formas para hacer que nosotros aprendamos, también de los adolescentes también pasa que digamos que pegan a algún adolescente ¿Y la solución qué es? Encerrarse en su cuarto y tira la puerta o irse de la casa ¿Por qué? ¿Porque le da mucha furia de sus padres y se van de la casa ¿Por qué? Porque nos creemos muy grandes de poder sostener nuestra vida y nos vamos de la casa.

Entonces esto es lo que pasa, una palmada puede hacer, o sea, como decían es una bola de nieve, siempre una palmada lleva a unas consecuencias

y consecuencias y consecuencias, entonces jamás debemos darle a un niño ni una palmada, ni decirle palabras de soportes altos, ¿Por qué? Porque se le queda en la mente y después en el colegio va a utilizar estas palabras o se va a sentir muy mal y va a sentir que cualquier cosa que hace él lo está haciendo mal, entonces siempre nos deberemos referir a nuestros niños con amor y con respeto y aconsejarlos siempre para que en en su vida les vaya bien y hacer un país mejor. Gracias.

Presidente:

Muchas gracias a los asistentes, permítanme mencionarlos a Mariana Ospina Pérez, la adolescente interesada en el Proyecto tal cual está; la doctora Aida Oliver, Representantes Unicef Colombia; la Directora del ICBF, doctora Juliana Pungiluppi; a la doctora Gloria Carvalho, Secretaria Ejecutiva de Alianza por la Niñez Colombia; a Olga Alicia Carbonell, Coordinadora del Grupo de Investigación, Desarrollo Afectivo, Afectividad Conexión Universidad Javeriana; al doctor Juan Carlos Caicedo, Investigador Universidad Externado de Colombia; la doctora Rocío González, Decana de Psicología Universidad de La Sabana; Jorge Cuartas, Investigador de la Universidad de Harvard; Eduardo Martínez, Coordinador Nacional Despertando al Gigante; Juan Fernando Gómez, Grupo de Puericultura de la Universidad Antioquia, Presidente de la Asociación de Pediatras Colombianos; la doctora Paula Barrero, representante del Proyecto Crianza Consciente, Marta Benítez, Directora Global Infancia Paraguay; al doctor Álvaro Fernando García, Presidente de la Corte Suprema, que también nos da un importante espaldarazo, a Ingrid Rusinque Osorio, a la representante del Ministerio de Salud la doctora y al representante del Ministerio de Justicia y se me escapa también a Aldea por la Niñez y el doctor Nicolás Murgueitio. Muchas gracias a todos por su asistencia por los importantes informes, estaremos esperando entregarles una importante Ley de la República se da por terminada y se levanta la Sesión.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente, siendo las 3:45 de la tarde se ha dado por terminada la Audiencia, solicito respetuosamente a todas las personas que intervinieron, radicar en la Secretaría General el documento para que haga parte del Acta, pero además para poderles hacer llegar a los demás Ponentes e integrantes de esta Comisión y ellos puedan conocer de primera mano las observaciones que ustedes han hecho al proyecto de ley. Agradecer por su asistencia.

Presidente:

Muchas gracias, en serio una de las Audiencias más importantes que hemos celebrado en la Comisión Primera, con gente de tan alta talla, me saluda a mi compañero y amigo su hijo mi querido doctor Gómez.

Anexos: Cuarenta y nueve (49) Folios en CD.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Bogotá D.C. 11 OCT. 2019

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
audienciascomisionprimera@gmail.com
Carrera 7 No. 08-68 Oficina 238 B
Bogotá, D.C.

Referencia: Proposiciones Nros. 15 y 15A Invitación Audiencia Pública Proyecto de Ley No. 179 de 2019.

Respetado Doctora Amparo Yaneth:

En nombre del señor Defensor del Pueblo, Doctor Carlos Alfonso Negret Mosquera, agradezco la invitación para asistir a la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley No. 179 de 2019 Cámara "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones", que se llevará a cabo el día miércoles 16 de octubre del presente año, en el salón de sesiones Roberto Camacho Weverberg.

El día anteriormente mencionado, el señor Defensor del Pueblo se encontrará cumpliendo compromisos previamente agendados y confirmados, motivo por el cual ofrezco disculpas por la no asistencia.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la importancia que la temática reviste, se designa a la Doctora Ingrid Rusinque Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.836.844, Defensora Delegada para la infancia, la Juventud y el Adulto Mayor.

Cordialmente,

JESÚS LEONARDO SALAZAR SANCHEZ
Secretario Privado

Copia: Ingrid Rusinque Osorio
Anexo: N/A
Proyecto: Lina Rodríguez L.
Revisó: Andrés González A.
Aprobó: Jesús Salazar S.
Archivado en: Oficios Enviados

RECIBIDO
CÁMARA DE REPRESENTANTES
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
15 OCT 2019
FIRMA: 37312
HORA: 4:02 PM

Recibí:
Esther
Oct. 15/19
11:58 am

NO 1570

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D.C. 15 OCT 2019
S. P. 002486

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref: Oficio No. C.P.C.P. 3.1. 458-19

Respetada doctora Amparo:

De manera atenta le informo que el señor Procurador General de la Nación no podrá asistir a la audiencia pública del 16 de octubre de 2019, relacionada con el proyecto de ley No. 179/2019 Cámara "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones", en razón de los compromisos que como Jefe del Ministerio Público adquirió de manera previa.

No obstante, y dada la importancia del tema asistirá en calidad de observadora la doctora Alicia Salazar Vieira, identificada con cédula de ciudadanía 35.459.064, funcionaria adscrita a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

Cordialmente,

Mónica María Neiza Castiblanco
MÓNICA MARIA NEIZA CASTIBLANCO
Secretaria Privada

Copia: Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

Proyectó: Mil Elisa Ramirez M.
E 2019-016189

RECIBIDO
CÁMARA DE REPRESENTANTES
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
15 OCT 2019
FIRMA: 37481
HORA: 4:05 PM

La salud es de todos Ministerio de Salud

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 201910001371881
Fecha: 15-10-2019

Bogotá, D. C.,

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaría General
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
H. Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Excusa invitación Audiencia Pública proposiciones 15 y 15A – Prohibición de uso de castigo físico contra niños, niñas y adolescentes"

Respetada doctora Amparo Yaneth:

En atención a la invitación de la referencia, sesión que se realizará este miércoles 16 de octubre, presento excusa ante la Mesa Directiva y demás integrantes e intervinientes en dicho evento, al no poder asistir a esa importante reunión, puesto que me encontraré atendiendo varios compromisos de agenda que adquirí con anticipación.

En consecuencia y dada la importancia del debate irá en representación de esta Cartera Ministerial la doctora Marla Lucía Mesa Rubio, quien coordina los asuntos relacionados con el tema que nos convoca.

Estaré atento a las conclusiones y recomendaciones derivadas de este encuentro.

Cordialmente,

Juan Pablo Uribe Restrepo
JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

Sonia
15/10/19
08:16 PM

Por qué aprobar el Proyecto de Ley que prohíbe el castigo físico y humillante a niñas, niños y adolescentes en todos los entornos

Gloria Carvalho
Secretaria ejecutiva
Alianza por la Niñez Colombiana

Diversas razones justifican plenamente el imperativo de aprobar este proyecto de ley, entre ellas, por ser una cuestión fundamental de derechos y de respuesta de cumplimiento a acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano, y por lo que implica su fin último de transformación cultural con un sentido pedagógico.

1. Cuestión de derechos y cumplimiento de acuerdos internacionales. La Convención de Derechos del Niño (CDN) es el primer tratado vinculante que obliga a los países firmantes a cumplir con todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de niñas, niños y adolescentes. Establece el compromiso internacional de proteger, promover y garantizar sus derechos a desarrollarse y alcanzar su pleno potencial, así como a lograr que sus voces sean escuchadas. Por todo lo que ello implica, su cumplimiento es una condición para lograr los ODS 2030, especialmente el 16.2 que dice: Poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños.

Es un elemento concreto pendiente de obligatorio cumplimiento expresado en la Observación General OG 13 el contar con una ley que prohíba expresamente la utilización del CFH, para garantizar el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes; el cual es también un pendiente frente a una de las recomendaciones planteadas por el CDN al Estado Colombiano en 2015.

De acuerdo a la OG 8 del Comité de Derechos del Niño, el castigo físico se define:

"como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarlos del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, llevarlos la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante. Además, hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño".

Esta ley está fundamentada en razones de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y en los principios orientadores de la Convención para su interpretación: interés superior del niño, derecho a la no discriminación, derecho a la vida supervivencia y desarrollo, derecho a la libertad de expresión y ser escuchado.

Transformación cultural con sentido pedagógico. La ley de prohibición de CFH es uno de los componentes y un punto de partida de un gran proyecto de transformación cultural cuya estrategia general ha sido ya ampliamente probada por los países que la han implementado. De hecho, en casi todos los países que han prohibido todo tipo de castigo corporal y trato humillante, aunque al principio la mayoría de personas no estaban de acuerdo, a partir de la reforma legal, muchas cambiaron de parecer reconociendo los efectos negativos del castigo físico y trato humillante.

La estrategia de Movilización por la eliminación del castigo físico y trato humillante y su sustitución por prácticas de crianza y disciplina positivas, libres de cualquier tipo de violencia, en las que se operacionalizan los principios de respeto e igualdad, recoge los componentes que desde hace 40 años se vienen planteando en países como Suecia (1979), Finlandia (1983) Noruega (1987) y Australia (1989) que fueron los primeros en firmar leyes que prohíben cualquier tipo de castigo físico y humillante y que se consideran como países donde las condiciones para ser niñas, niños son las mejores.

Dichos componentes, que han sido promovidos por organizaciones internacionales miembros de la Alianza por la Niñez Colombiana son:

- los cambios legislativos y normativos pertinentes para cumplir con las recomendaciones dadas por el CDN a los países parte de la Convención Internacional de Derechos del Niño.
- El fortalecimiento de las organizaciones de sociedad civil frente a los efectos del CFH y a las alternativas de crianza y disciplina positiva.
- El empoderamiento de familias, niñas, niños y adolescentes sobre el tema, para conocer y rechazar la utilización del CFH e incorporar su cambio por alternativas de crianza y disciplina positiva.

De hecho, dentro del Movimiento de la Iniciativa Global para Eliminar todo tipo de Castigo físico a los Niños, se registran ya 57 Estados que han logrado la prohibición en todos los entornos, el último de ellos es Sudáfrica, aprobado el 18 de septiembre pasado. Y 55 estados más se han comprometido a reformar sus leyes para lograr una prohibición legal completa.

Dentro de una concepción de desarrollo humano, esta ley lleva implícito el que somos producto de nuestro medio y cultura; a la par, que reconoce la capacidad transformadora de sí mismo del individuo y de la sociedad. Por ello, aunque parte del hecho que el CFH causa los daños a NNA, no se enfoca en la sanción, sino más bien, en las causas, la prevención y la sustitución por prácticas positivas de crianza y disciplina, como reparación de las primeras.

Por ello, esta ley que está enfocada en la no violencia, tiene un sentido eminentemente pedagógico, dirigido a sensibilizar y formar para promover el cambio requerido. Un cambio que llama no solo a eliminar todo tipo de castigo físico y de trato humillante a niñas, niños y adolescentes, sino que nos compromete como adultos a ser modelos de respeto por el otro en todos los escenarios de actuación, lo que supone un especial cuidado en privilegiar la escucha activa, la argumentación y el diálogo constructivo sobre los señalamientos y utilización de calificativos personales que lastiman la autoimagen del otro.

Con la ley que prohíbe el CFH logramos:

- El fortalecimiento de capacidades de madres, padres, cuidadores y educadores en habilidades parentales y buenas prácticas de crianza
- El evitar y disminuir los índices de abuso, maltrato y negligencia
- El aporte a una transformación cultural que permita una mayor participación de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que les competen, acorde con su edad
- El desarrollar programas de prevención y de manejo/respuesta a los casos de castigo físico y humillante
- El respeto por los derechos de niñas, niños y adolescentes 18 años

REVISIÓN PATRONO ALEJANDRO PÚBLICA PL. 179/19 CÁMARA. ACUMULADO CON PL. 212/19 CÁMARA.

Gmail

audiencias.combión • mail@audiencias.combión@gmail.com

REVISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA PL. 179/19 CÁMARA, ACUMULADO CON PL. 212/19 CÁMARA.

Secretaría Ejecutiva • secretariaejecutiva@audiencias.combión.org.co

Para audiencias combión • audienciascombión@gmail.com

18 de octubre de 2019, 16:4

¡Buenos días señor Hernán Alejandro!:

Según la solicitud, con la presente adjunto el texto de lo que será mi intervención en la audiencia pública convocada.

Me complace de mucho para efectos de mi correo al respecto en 91 833 833

Reciba un cordial saludo.

Óscar Cardozo
Secretaría Ejecutiva
Alianza por la Niñez Colombiana
Código: 300 8142711
www.alianzaporninez.org.co
(01) 300 8142711

Adjunto de la ley.docx
0/0

UNIVERSIDAD APAPACHO

Factor de riesgo y consecuencias adversas del castigo físico en el desarrollo cerebral, cognitivo y socioemocional de niños, niñas y adolescentes

Jorge Cuartas
Universidad de Harvard, jcuartas@harvard.edu

1. Factores que incrementan el riesgo de uso del castigo físico en Colombia

El castigo físico es común en todos los departamentos del país y todos los estratos socioeconómicos¹. No obstante, hay algunos factores de riesgo que hacen a algunos padres más propensos a utilizar el castigo físico. Nuestras investigaciones² muestran que los padres que viven en las zonas más afectadas por el conflicto armado, que son considerados pobres de acuerdo con el índice multidimensional de pobreza, y que fueron castigados físicamente por sus propios padres son más propensos a utilizar el castigo físico. Estos resultados se deben a que factores de riesgo y amenazantes, tales como la presencia de grupos armados, la violencia contextual y la pobreza, desencadenan mayores niveles de estrés que conducen a reacciones violentas por parte de los padres. Los resultados también revelan que los padres aprenden sus prácticas parentales de las prácticas que sus propias familias utilizaron con ellos, conduciendo a una transmisión intergeneracional (para bien o para mal) de prácticas y comportamientos.

2. El castigo físico se asocia con riesgos para el desarrollo cerebral, cognitivo y socioemocional

Nuestras investigaciones en Colombia y otros países muestran que el castigo físico se asocia con riesgos para el desarrollo cerebral, cognitivo y socioemocional.

Figura 1. Diferencias en funcionamiento neuronal entre niños y niñas expuestos a castigo físico y no expuestos.

¹ Cuartas, J. (2018). Physical punishment against the early childhood in Colombia: National and regional prevalence, socio-demographic gaps, and ten-year trends. *Children and Youth Services Review*, 73, 429-440.

² Cuartas, J., Orjón-Espino, A., Arango, J., & Castillo, B. (2019). Civil conflict, domestic violence, and poverty as predictors of corporal punishment in Colombia. *Child Abuse & Neglect*, 90, 108-119.

³ Cuartas, J., McCoy, D. C., Rey-Suarez, C., Orjón, J., Rivera, L., & Jellie, C. (2019). Early childhood exposure to non-violent discipline and physical and psychological aggression in low- and middle-income countries: national, regional, and global prevalence estimates. *Child Abuse & Neglect*, 92, 85.

En una investigación seguimos a 300 niños y niñas desde los 2 hasta 11 años de vida y encontramos que el recibir palmadas como método de castigo se asocia con diferencias en el funcionamiento cerebral, particularmente de áreas en la corteza prefrontal medial, tal como el córtex del cíngulo anterior (ver Figura 1), las cuales perduran a medida que los niños y niñas se desarrollan⁴. Estas diferencias podrían conducir a dificultades de salud, académicas, sociales y laborales a lo largo de la vida.

Nuestras investigaciones en Colombia^{5,6}, siguieron en el tiempo a más de 7,000 niños, niñas y adolescentes entre 0 y 16 años en diferentes regiones del país. En estos estudios identificamos que el castigo físico se asocia con un mayor riesgo de problemas en el desarrollo cognitivo y socioemocional. Estos resultados son consistentes con lo encontrado en investigaciones en más de 60 países, los cuales muestran de manera contundente los efectos perjudiciales de esta práctica violenta^{7,8}.

En particular, encontramos que desde antes de los cinco años de vida ya hay diferencias en desarrollo cognitivo entre niños y niñas castigados físicamente y no expuestos a esta violencia^{9,10}. De igual forma, encontramos que los adolescentes castigados físicamente tienen un mayor riesgo de desarrollar problemas de salud mental, en particular depresión, ansiedad y agresividad, que comprometen sus trayectorias académicas y laborales y potencialmente generan involucramiento en actividades delictivas y costos a los sistemas de salud, penal y de asistencia social a futuro⁵ (Figura 2). Finalmente, observamos menores niveles de actitudes prosociales en adolescentes colombianos que fueron expuestos al castigo físico⁵, lo cual compromete la convivencia pacífica y la construcción de paz en nuestro país.

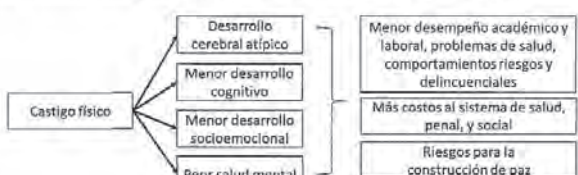


Figura 2. Problemas asociados al castigo físico en Colombia

⁴ Cuevas, Weltsman, & McLoughlin (en curso). *Corporal punishment and brain function*, Harvard University.
⁵ Cuevas, E., Ward, K., Ma, J., & Grogan-Kaylor, A. (2019). *Examining the association between physical punishment and Colombian children's cognitive and behavioral outcomes using matching techniques*.
⁶ Cuevas, E., McCloy, G., Grogan-Kaylor, A. & Gershoff, E. (en curso). *Causal identification in developmental science: the case of physical punishment and early childhood cognitive development in Colombia*.
⁷ Gershoff, E., & Grogan-Kaylor, A. (2016). *Spanking and child outcomes: old controversies and new meta-analyses*. *Journal of Family Psychology*, 30(4), 453-469.
⁸ Pace, G. T., Lee, S. J., & Grogan-Kaylor, A. (2019). *Spanking and young children's socioemotional development in low- and middle-income countries*. *Child Abuse & Neglect*, 88, 84-95.

3



Implicaciones del castigo físico y los tratos crueles, humillantes o degradantes a niñas, niños y adolescentes para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes

Olga Alicia Carbonell Blanco, PhD¹.

Quiero iniciar señalando que el planteamiento de causar dolor pero no daño por parte de un adulto cuidador, como premisa del castigo físico para socializar al niño, niña y al adolescente (Straus, 2001), es cuestionable y problemático, pues precisamente es este adulto la figura afectiva, en quien el niño debe confiar y depositar sus afectos, y es a través de la construcción conjunta de una relación afectiva de apego, que el niño construye su seguridad emocional, y basada en esta, es que se interesa y aprende a relacionarse con los otros y con el mundo físico que lo rodea, o que usa a este adulto como refugio de seguridad cuando tiene miedo o percibe una amenaza (Sroufe, Szteren y Causadias, 2014). Por tanto, está práctica disciplinaria crea una paradoja para el niño, pues es la persona encargada de cuidarlo, quererlo y protegerlo, quien lo agrede física y emocionalmente.

Por otra parte, es importante entender que significan psicológicamente los tratos crueles, humillantes o degradantes usados como práctica disciplinaria en la crianza, ya que son formas de interacción del adulto cuidador con el niño, la niña o el adolescente en la vida cotidiana que implican maltrato emocional y psicológico (Cicchetti y Valentino, 2006) y que con alta frecuencia vienen acompañados del castigo físico, ambos tienen implicaciones en el desarrollo de la persona, ya que afectan negativamente la representación de sí mismo y la autoestima, así como la confianza que tiene en las personas más significativas de su entorno familiar y social cercano, asimismo, estas experiencias se transfieren a las representaciones y expectativas sobre las demás personas en general que el niño construye (Bretherton y Munholland, 2008), y en esta medida el mundo social se vuelve para este un lugar inseguro, impredecible y en el que no se puede confiar (Sroufe y colaboradores, 2014).

Por otra parte, el debate sobre los efectos del castigo físico en la crianza, ¿si es dañino o no? entre académicos y el público en general, ha sido amplio y polémico por ser una práctica generalizada y legitimada socialmente, sin embargo, hoy contamos con suficiente evidencia a nivel mundial (Gershoff, 2002; Gershoff y Bitensky, 2007; Gershoff y Grogan-Kaylor, 2016) que nos permite plantear que efectivamente existen riesgos y resultados negativos asociados al uso del castigo físico y psicológico en todos los procesos del desarrollo y en el bienestar infantil. Sus repercusiones negativas no se limitan a la infancia, niñez y adolescencia, sino también en la adultez, lo que implica que estas prácticas disciplinarias tienen consecuencias a lo largo del ciclo vital de las personas.

¹ Datos de contacto: carbonell@javeriana.edu.co

Por otra parte, ninguna investigación hasta la fecha a nivel internacional o nacional ha mostrado que el uso del castigo físico como práctica disciplinaria tenga algún tipo de efecto beneficioso, ni en el desarrollo socioemocional (Pace, Lee y Grogan-Taylor, 2019) o en cualquier otro proceso del desarrollo (Gershoff y Grogan-Kaylor, 2016).

A continuación quiero presentar en grandes líneas algunos hallazgos negativos internacionales derivados de estas prácticas disciplinarias en la crianza en los distintos procesos del desarrollo (Gómez-Guadix, Carrobes, Almendros y Fernández-Alcaraz, 2010; Gershoff y colaboradores, 2002, 2007, 2016):

1. **No promueven el desarrollo moral** en los niños, niñas y adolescentes, porque aunque aseguran la obediencia a corto plazo por temor, no favorecen la internalización moral de normas y valores, que es la meta de la socialización de los padres y la sociedad, porque no les enseña las razones para comportarse correctamente, ni los efectos de su comportamiento sobre los otros.
2. Están asociadas con un aumento de comportamientos agresivos en la niñez y además son un fuerte predictor de la agresión en la adolescencia. También ha sido asociadas a la etiología del comportamiento antisocial en adolescentes y adultos, ya que no favorecen la internalización de valores morales, además de que tienden a dañar la relación con los padres, lo cual reduce la motivación para internalizar los valores de estos.
3. Contribuyen a que el niño y la niña desarrollen poca capacidad de regulación emocional, es decir, no logren una adecuada capacidad para controlar sus emociones, puesto que son expuestos a un modelo adulto autoritario y agresivo en el manejo de las emociones.
4. Implican una tendencia hacia la transmisión intergeneracional de la violencia en las relaciones cercanas. Pueden llevar a las personas a ver la agresión como legítima, a atribuirle intencionalidad negativa al comportamiento de los otros, y a tener mayor tendencia a recurrir a la violencia durante los conflictos con la pareja o los hijos.
5. Pueden afectar negativamente la calidad de la salud mental, ya que están asociadas en sus formas coercitivas y severas a una disminución de los sentimientos de confianza y asertividad y con un aumento en los sentimientos de humillación y abandono en la niñez, y con sintomatología depresiva y ansiosa en adolescentes.
6. Podrían incidir negativamente en la calidad de la relación entre padres e hijos, ya que el dolor causado por el castigo físico y el trato humillante pueden generar sentimientos de temor, ansiedad y rabia hacia sus padres, y afectar la confianza y la cercanía afectiva en la relación.

Por tanto, las evidencias científicas nacionales e internacionales son un llamado al Estado, las familias y la sociedad civil en su corresponsabilidad, para que comprendan la necesidad de tomar medidas preventivas y legales, así como una transformación cultural para erradicar estas prácticas de castigo físico y tratos crueles, humillantes o degradantes generalizadas a niños, niñas y adolescentes en Colombia en distintos contextos de cuidado familiar y no familiar.

Referencias

Bretherton, I., & Munholland, K. A. (2008). The internal working models in attachment relationships. Elaborating a central construct in attachment theory. In J. Cassidy & P. R. Shaver (Eds.), *Handbook of attachment. Theory, research, and clinical applications*, (pp. 103-127). New York: The Guildford Press.

Cicchetti, D., & Valentino, K. (2006). An ecological-transactional perspective on child maltreatment: Failure of the average expectable environment and its influence on child development. En D. Cicchetti & R. J. Cohen (Eds.), pp. 129-201. *Developmental psychopathology. Risk, disorders, and adaptation*, 3, New Jersey: John Wiley & sons.

Gómez-Guadix, M., Carrobes, J. A., Almendros, C., & Fernández-Alcaraz, C. (2010). Physical punishment and long-term consequences: The moderating role of parental context. *Procedia Social and Behavioral Sciences*, 3, 2093-2097.

Gershoff, E. T. (2002). Corporal punishment and associated child behaviors and experiences: A meta-analytic and theoretical review. *Psychological Bulletin*, 128, 539-579.

Gershoff, E. T. & Bitensky, S. H. (2007). The case against corporal punishment of children: Converging evidence of social science research and international human right laws and implications for U.S. Public Policy. *Psychology, Public Policy, and Law*, 13 (4), 231-272.

Gershoff, E. T. & Grogan-Kaylor, A. (2016). Spanking and child outcomes: Old controversies and new meta-analyses. *Journal of Family Psychology*, 30(4), 453-469.

Pace, G. T., Lee, S. J., & Grogan-Taylor, A. (2019). Spanking and young children's socioemotional development in low- and middle- income countries. *Child abuse and neglect*, 88, 84-95.

Sroufe, A., Szteren L., & Causadias, J. (2014). El apego como sistema dinámico: fundamentos de la teoría del apego. En B. Torres Gómez de Cadiz, J. M. Causadias, & G. (Eds.), *La teoría del apego: Investigación y aplicaciones clínicas* (pp.27-39). Madrid: Psimática.

Straus, M. A. (2001). *Beating the devil out of them: Corporal punishment in American families and its effects on children*. New Brunswick, NJ: Transaction Publishers.



4

LAS CONSECUENCIAS DEL CASTIGO FÍSICO EN EL DESARROLLO DEL CEREBRO

Juan Carlos Caicedo Mera
Médico cirujano. Doctor en Ciencias Biomédicas
Universidad Nacional de Colombia

Docente Investigador
Universidad Externado de Colombia

El castigo físico es, lamentablemente, una práctica cultural muy extendida en diferentes sociedades y épocas. Su naturaleza de agresión directa y el carácter jerárquico de la relación en la que se produce: la de los padres o cuidadores y los niños, hacen de esta forma de maltrato un activador potente de los sistemas de alerta y detección del peligro que tiene el organismo, cuyo funcionamiento es automático y no depende del control consciente.

Independientemente de la intensidad o la forma de la agresión, el sólo hecho de que exista un contacto con los tejidos biológicos que recubren el cuerpo, genera una respuesta inmediata caracterizada por la liberación de hormonas de estrés como la adrenalina y el cortisol, las cuales activan mecanismos primitivos relacionados con la supervivencia de la especie, como la denominada respuesta de "ataque o huida" ("fight or flight") (Taylor et al., 2000). Esta se caracteriza por cambios agudos en el funcionamiento del cuerpo tendientes a prepararlo para enfrentar una amenaza o daño, como el incremento de la frecuencia cardíaca y respiratoria, el aumento del nivel de tensión en los músculos y la experimentación de emociones negativas como el miedo y la ira relacionadas con la activación de áreas del cerebro específicas (Chico Ponce de León, 2010), respuestas todas que resultan energéticamente costosas y desgastantes para el organismo.

Sea que el castigo físico se vuelva tan reiterado que ya no resulte sorprendente y por el contrario, entre a formar parte de las expectativas del niño frente a su entorno, estos cambios siguen produciéndose con cada evento de agresión, por tratarse de respuestas reflejas del sistema nervioso y endocrino. Además, se ha demostrado que la activación sucesiva de las mismas, genera una especie de "programación" a largo plazo, de tal manera que en el organismo del

persistir a lo largo de la vida en niños sometidos a castigos físicos y maltrato, también pueden deteriorar funciones metabólicas como el apetito, la saciedad y la ganancia de peso, así como los ritmos y la calidad del sueño (Charmandari et al, 2003).

Esto refleja que, como forma cultural de corrección, el castigo físico es ineficiente y contraproducente pues genera daños en el desarrollo cerebral y cambios de comportamiento asociados a estados emocionales negativos como el miedo, la impotencia, la frustración y la ira; en otras palabras, cambios basados en la imposición y la dominancia del adulto, con respuestas aversivas de evitación, sometimiento o agresividad reactiva por parte del niño. Esto se encuentra en el otro extremo del espectro de lo que sería una acción formadora y protectora de los padres, capaz de hacer que el niño comprenda el acatamiento de límites y pautas sociales como algo que favorece su pertenencia a un entorno familiar y social descifrado como seguro, afectuoso y predecible.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Armsten, A. (2009). Stress signaling pathways that impair prefrontal cortex structure and function. *Nature Reviews Neuroscience*, 10(6), 410-422.

Charmandari, E., Kino, T., Souvatzoglou, E., & Chrousos, G. P. (2003). Pediatric stress: hormonal mediators and human development. *Hormone Research in Paediatrics*, 59(4), 161-179.

Chaux, E. (2012). Educación, Convivencia y agresión escolar. Bogotá: Taurus, Universidad de los Andes.

Chico Ponce de León, F. (2010). Neuroanatomía de la agresión humana. En: Muñoz-Delgado, J., Díaz, J.L., Moreno, C. (Eds), *Agresión y violencia. Cerebro, comportamiento y bioética*. México D.F.: Herder.

Kraynak, T.E., Marsland, A.L., Hanson J.L., Gianaros P.J. (2019). Retrospectively reported childhood physical abuse, systemic inflammation, and resting corticolimbic connectivity in midlife adults. *Brain Behav Immun*. pii: S0889-1591(19)30307-1. doi: 10.1016/j.bbi.2019.08.186. [Epub ahead of print]


Oitzl, M. S., Champagne, D. L., van der Veen, R., & de Kloet, E. R. (2010). Brain development under stress: hypotheses of glucocorticoid actions revisited. *Neuroscience & Biobehavioral Reviews*, 34(6), 853-866.

Sterling, P., Eyer, J. (1988). Allostasis: A new paradigm to explain arousal pathology. In S. Fisher y J. Reason (Eds.). *Handbook of Life Stress, cognition and Health*. (p.p. 629- 649). New York, NY: J. Wiley & Sons.

Taylor, S. E., Klein, L. C., Lewis, B. P., Gruenewald, T. L., Gurung, R. A., & Updegraff, J. A. (2000). Biobehavioral responses to stress in females: tend-and-befriend, not fight-or-flight. *Psychological Review*, 107(3), 411-429.

Ulrich-Lai, Y. M., & Herman, J. P. (2009). Neural regulation of endocrine and autonomic stress responses. *Nature Reviews Neuroscience*, 10(6), 397-409.

#5



Saludos a las autoridades presentes en la Asamblea Pública

Agradezco la invitación y la oportunidad de dirigirme a este distinguido auditorio a fin de compartir el camino seguido por Paraguay y los resultados conseguidos dirigidos a eliminar el uso del Castigo Físico y el Trato Humillante hacia niños, niñas y adolescentes.

Paraguay es el país número 51 en el mundo y 10º en la región latinoamericana en haber logrado este hito legislativo a través de la sanción y posterior ratificación de la Ley 5659/16 "De promoción del buen trato, crianza positiva y protección a niños, niñas y adolescentes contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección o disciplina".

Esta Ley es el producto de un largo proceso de discusión, análisis y debate en el marco del mandato de la Comisión Nacional de Prevención y Atención Integral de la Violencia hacia la Niñez y Adolescencia del Paraguay, espacio que congrega a más de 30 organizaciones públicas y de la sociedad civil. A su vez, han intervenido las comisiones legislativas y la Comisión Nacional para el estudio y reforma de las leyes en materia de niñez y adolescencia, creada por Ley Nº. 5576. El proceso desde el inicio duró aproximadamente 5 años.

El cambio normativo, efectivamente se ha dado a través de una ley especial, que consta de 11 artículos en los cuales se destaca el reconocimiento al buen trato y la protección contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia hacia niñas, niños y adolescentes como método de corrección o disciplina en todos los ámbitos. Esto implica, aceptar a los niños como sujetos de derechos – cuyos derechos humanos, por tanto, se deben proteger de la misma manera que se protegen los derechos humanos de personas adultas, aceptando que el castigo corporal y otras violaciones de su integridad física y dignidad humana no tienen justificación.

Pone especial atención en las instituciones del Estado que implementan políticas, planes y programas de salud, educación, cultura, recreación, protección, trabajo y seguridad, las cuales deberán proveer recursos para promover el buen trato. También proponen el desarrollo de capacidades para promover las pautas de crianzas positivas como herramienta educativa, definiendo de igual manera mecanismos de denuncia en su defecto.

Cabe destacar que en el marco del derecho a la protección se incluyen nuevas figuras, como la protección de la imagen, la identidad, la autonomía, el pensamiento, los sentimientos, la dignidad y los valores.

En cuanto a las definiciones introducidas en la ley, se menciona:

- **Buen trato:** al conjunto de pautas de crianza positiva y educación basada en el respeto recíproco, la confianza mutua y la valoración de las diferencias, utilizada por toda persona con los niños, niñas y adolescentes, con el objeto de favorecer el desarrollo de sus potencialidades;
- **Pautas de crianza positiva:** al conjunto de acciones o modelo de atención mediante el cual los padres, madres, cuidadores o responsables individualizados en el artículo primero de la Ley Nº 5659, establecen límites y normas claras, brindan apoyo, interacciones apropiadas, estímulos, expresan su afecto, guía razonada, solución de problemas, y efectivizan su involucramiento positivo y responsable en la atención de niñas, niños y adolescentes; y

- **Castigo físico:** toda forma de violencia que atente contra los derechos del niño, niña y adolescente, que le cause o tenga potencialidad de causarle daño físico, psíquico o emocional (Art. 2, Ley Nº 5659/16).

En referencia a las autoridades de aplicación de la ley menciona explícitamente al Sistema Nacional como órgano encargado de la supervisión de una política de prevención de la violencia y de la promoción y ejecución de acciones enmarcadas en los derechos de la niñez. Incluye además a las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), al Sistema de Administración de Justicia Especializada y a las instancias judiciales penales correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

En cuanto a la prevención del castigo físico y tratos humillantes y la educación en el buen trato; explicita las responsabilidades de dos instancias del estado relacionadas: el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud.

Agrega además otros artículos complementarios, como los que incluyen a los mecanismos de denuncia, las medidas de protección en casos de infracción a lo dispuesto en la presente Ley y las responsabilidades de los funcionarios.

Gracias a este paso, el Estado Paraguayo dio cumplimiento a las últimas recomendaciones señaladas por el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas¹ y ha avanzado en materia legislativa; promoviendo así la resolución de conflictos por medio de mecanismos pacíficos y no violentos, a través de la promoción del buen trato, teniendo esto un impacto significativo en la reducción de la violencia que se vivencia en nuestra sociedad.

Finalmente, la nueva ley ha logrado el apoyo general de los ejecutores de justicia ya que fue fruto de un amplio consenso político logrado para su modificación en el ámbito de la Comisión Nacional para el estudio y reforma de las leyes en materia de niñez y adolescencia, creada por Ley Nº. 5576, y que estuvo constituida por representantes del Congreso Nacional, del Poder Ejecutivo, de la Corte Suprema de Justicia, del Ministerio Público, la Defensoría Pública, las organizaciones de la sociedad civil y Unicef.

A tres años de aprobada esta legislación, podemos destacar los pasos dados, aunque aún son grandes los desafíos que quedan para lograr el fin propuesto:

Se cuenta con una política de Promoción del Buen trato aprobada por el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, que marca una hoja de ruta a seguir.

La Comisión Nacional de Prevención y Atención Integral de la Violencia hacia la Niñez y Adolescencia del Paraguay conformada por organizaciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, coordinan esfuerzos institucionales realizando acciones de difusión y sensibilización. Un ejemplo de esto es la campaña lanzada la semana pasada, denominada: Relleno de Amor, todos somos responsables, en el marco de la iniciativa País Pionero.

¹ El Comité recomendó al Estado parte que, con carácter urgente: a) Prohíba expresamente y por ley el castigo corporal en todos los contextos teniendo en cuenta la Observación general Nº 8 del Comité, sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes; (...).

El recientemente creado Ministerio de la Niñez ha promovido la generación de capacidades en Crianza Positiva en sus funcionarios que se encuentran trabajando con niños, y familias.


Son pasos aún incipientes, pero guiados y sostenidos por la fuerza legal que proporciona un marco legislativo claro y alineado a los instrumentos internacionales de derechos humanos que otorga legitimidad jurídica, política y social a estas acciones.

Finalmente, una ley evidentemente no es suficiente para cambiar por sí misma una realidad, sin embargo, es imprescindible en nuestro sistema republicano para generar el cambio.

¡Muchas gracias!

Marta Benítez

#6



Prevalencia del castigo físico en Colombia: perspectiva de padres, niños, niñas y adolescentes y variables asociadas

Martha Rocío González Bernal, MSc. & PhD.
Decana Facultad de Psicología
Profesora asistente

Ángela María Trujillo Cano PhD.
Profesora asociada

Un estudio realizado por la Facultad de Psicología de la Universidad de La Sabana contó con una Muestra representativa calculada con la base en los datos del DANE e incluyó 853 padres que reportaron acerca del uso del castigo físico con sus 1337 hijos, en 4 ciudades: Cali, Medellín, Barranquilla y Bogotá. Los resultados muestran una prevalencia del 77% en el uso del castigo físico por parte de padres y madres colombianas. La gráfica 1 muestra la prevalencia de Colombia en relación con otros países de la región. Los países con asterisco son aquellos con la prevalencia más baja y los que primero prohibieron el castigo físico en la región.




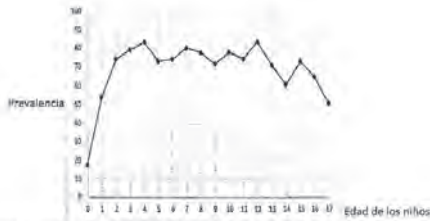
Gráfico 1. Prevalencia de la utilización del castigo físico en la región

En cuanto a la edad de los hijos e hijas, y la utilización del castigo físico por parte de los padres y madres, la gráfica 2 muestra que el castigo físico inicia en el primer año de vida (5 meses de edad), presenta dos picos, uno a los 4 y otro a los 12 años. Se concluye que la primera infancia es el rango poblacional que más es víctima de castigo físico. Por otra parte, los datos mostraron que el castigo físico se mantiene en el 50% a través del tiempo y hasta la adolescencia (17 años de edad). Este mismo estudio encontró que el castigo físico es similar en todos los niveles socioeconómicos y no se encontraron diferencias por nivel educativo. Del mismo modo, la edad de los padres (más jóvenes) y el número de hijos en el hogar (a mayor número de hijos) predican la utilización de castigo físico en población colombiana.

Trujillo, A., González, M., Fonseca, L. & Segura, S. (2019) (prenta). *Prevalencia, Severity and Chronicity of Corporal Punishment in Colombian Parents*. Child abuse review. DOI: 10.1002/car.2387

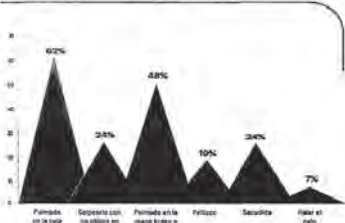
Otro estudio realizado por la Facultad de psicología tuvo por objetivo describir el castigo físico en 620 familias rurales colombianas. Los resultados del estudio mostraron que la estructura familiar es una variable importante en la comprensión del castigo corporal, especialmente en relación con las familias nucleares que tienen un gran número de hijos y padres que comenzaron su rol parental temprano en la vida.

González, M., Trujillo, A., & Pereda, N. (2014). *Corporal punishment in rural Colombian families: Prevalence, family structure and socio-demographic variables*. Child, Abuse and Neglect, 38, 909-913.



Gráfica 2. Prevalencia del castigo físico de acuerdo con la edad de los niños

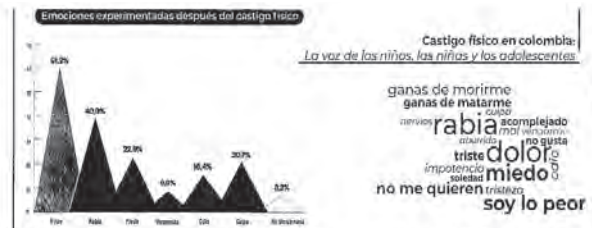
Otro estudio realizado por la Facultad de Psicología de la Universidad de la Sabana y la Alianza por la niñez colombiana, buscó identificar la percepción de los niños, las niñas y los adolescentes acerca del castigo físico por parte de sus padres. La muestra contó con la participación de 928 niños entre 6 y 18 años de edad del Amazonas, la Región Andina, el Caribe, la Orinoquia y el Pacífico. El 52% de los participantes manifestó ser víctima de castigo físico y el 49% no. Del grupo que expresó ser víctima de castigo físico, el 79% manifestó no estar de acuerdo con ser castigados físicamente. La gráfica 3 se muestran los tipos de castigos físicos reportados por los niños.



Gráfica 3. Tipos de castigo físico utilizado por los padres desde la perspectiva de los niños, las niñas y los adolescentes

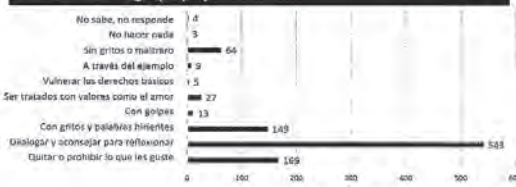
Los niños, las niñas y los adolescentes expresaron que después del castigo físico experimentan las emociones que se presentan en la gráfica 4. Del mismo modo, se preguntó a los participantes por alternativas que los padres deberían utilizar diferentes al castigo físico para educarlos. Los niños, niñas y adolescentes reportaron: 1) el diálogo para reflexionar, 2) quitar o prohibir cosas, 3) gritos o palabras hirientes. Si bien un grupo grande de participantes sugiere el diálogo, otros continúan pidiendo practicas negativas (ver gráfica 5).

González, M., Trujillo, A., & Carvahlo, G. (En prensa) *Castigo físico en Colombia. La voz de los niños.*



Gráfica 4. Emociones experimentadas por los niños, niñas y adolescentes después del castigo físico.

Alternativas al castigo que proponen los niños



Gráfica 5. Alternativas al castigo físico propuestas por los niños, niñas y adolescentes.

10/01/19

Defensoría del Pueblo

Participación en la audiencia pública

Asista Barreto <asista_barreto@hotmail.com> 11 de octubre de 2019, 7:40
 Para: "audienciacomisionprimera@gmail.com" <audienciacomisionprimera@gmail.com>, "organizacioncentro@gmail.com" <organizacioncentro@gmail.com>

Buenos días, cordial saludo.

Mi nombre es Paula Barreto, soy psicóloga, activista y mamá. Hago parte del equipo de Crianza Consciente, un proyecto que busca fomentar el buen trato hacia los niños y desestigmatizar la violencia en la infancia.

Quisiera participar en la audiencia pública que se realizará el próximo 18 de octubre en torno a la ley que prohíbe el castigo físico y humillante. Agradecería me incluyan en la lista, se un tema de un alto interés para mí.

Quedo atenta, feliz día.

Paula Barreto
 Cel: 3134231735
 C.C: 43884665

Enviado desde mi iPhone

Defensoría del Pueblo

Bogotá D.C., octubre 16 de 2019

Doctora
 AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional
 Cámara de Representantes
 Congreso de la República de Colombia
 Carrera 7 No. 8-68 Oficina 238B Edificio Nuevo del Congreso
 Ciudad

Referencia: su oficio No. C.P.C.P.-31.1.458-19

Honorable señora Secretaria:

Por medio del presente me permito allegar a su Despacho el concepto de la Defensoría del Pueblo relacionado con el Proyecto de Ley No. 179 de 2019 Cámara "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones", el cual encontrará anexo al presente oficio en seis folios útiles.

Se antemano le manifiesto, y por su intermedio a la honorable célula legislativa la entera disposición de la defensoría del pueblo de participar de todo el procedimiento relacionado con el presente debate legislativo.

Cordialmente,

Ingrid Rusinque Osorio
 INGRID RUSINQUE OSORIO
 Defensora Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor

Revisado por: Mario Hernán Sotocan Chaparro, Asesor Defensora Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor
 Enviado: Ingrid Rusinque Osorio, Defensora Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor
 Archivado en: Defensoría Dependencia 4010-568

CONCEPTO DEFENSORIAL

DEFENSORÍA DELEGADA PARA LA INFANCIA, LA JUVENTUD Y EL ADULTO MAYOR

Concepto Proyecto de Ley Nº 179/2019C "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones"

1. Temáticas:

Protección de niños, niñas y adolescentes contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección/ Derechos de los sujetos de especial protección por parte del Estado

2. Fecha del Concepto Defensorial: 15/10/2019

3. Contenido del Proyecto: El presente proyecto de ley tiene como finalidad, prohibir el uso del castigo físico y demás métodos violentos de corrección utilizados por los padres, madres o adultos responsables, contra los niños, niñas y adolescentes, promoviendo la protección de los derechos fundamentales de los infantes, en cuanto a la integridad física, la salud, el cuidado y amor.

Colombia, al igual que los países que se citan en la exposición de motivos del proyecto de ley, ha realizado una reforma constitucional y legal que regula toda situación, hecho o acción que puede configurar maltrato hacia un niño, niña o adolescente. Constitucionalmente se consagra en el artículo 44 que los niños y las niñas serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los mismos derechos consagrados en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

De igual manera el Código de la Infancia y la Adolescencia en el marco del reconocimiento que hace de los derechos de esta población, consagra que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad personal y define de una manera amplia lo que se debe entender como maltrato infantil, y en este sentido incluye las diversas formas de expresión como lo es el castigo, humillación o abuso físico o psicológico, desuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona. También regula el ejercicio de la responsabilidad parental, el cual no debe acarrear conductas o acciones de maltrato físico y psicológico hacia un niño, niña o adolescente.

Este mismo Código ha establecido un proceso y un procedimiento que define las acciones, medidas y autoridades que deben actuar cuando se presenta una situación de maltrato hacia un niño, niña y adolescente, amplía las situaciones respecto de las cuales los niños deben ser protegidos en el artículo 20 y plantea en el último numeral de este artículo cualquier otra que afecte el ejercicio de los derechos de la niñez.

Para la Defensoría del Pueblo nunca estará de más, medida alguna que tenga como propósito la protección de los niños, niñas y adolescentes contra todo tipo de violencia y que debe constituirse como un objetivo fundamental del Estado colombiano, en razón de la garantía del interés superior

de los menores de edad y de las obligaciones generales de Colombia frente a la protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. En el marco de los deberes de protección, Colombia debe propender por el fortalecimiento de medidas de toda índole que impliquen además de la prohibición de este tipo de conductas, su prevención e intervención oportuna. Entendiendo que esta problemática requiere de una respuesta integral e interdisciplinaria por parte de toda la institucionalidad.

4. Descripción general del Concepto Defensorial:

4.1. Oportunidad del proyecto: La Defensoría del Pueblo comparte la preocupación que dio origen a esta iniciativa legislativa, en atención a que toda conducta que afecte los derechos fundamentales de las personas, especialmente aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad manifiesta, deben ser repudiadas por todos los sistemas normativos que se apliquen en nuestro país. Si bien es cierto que en Colombia, como en muchos países de América Latina se ha naturalizado la violencia, aunque sea menos agresiva, contra los niños, niñas y adolescentes como método educativo y formativo; bajo el argumento de que es aplicada "por su propio bien", ello no exime de que se trata de una evidente vulneración de sus derechos fundamentales, entre los cuales se destacan la integridad física, la libertad individual, la no discriminación, la autonomía, la educación y formación y el derecho a alcanzar el mayor nivel posible de desarrollo armónico e integral, tal y como lo contemplan la Constitución Política de Colombia y los tratados internacionales de derechos humanos, entre los cuales está la Convención de los Derechos del Niño. Al respecto la CIDH ha indicado que:

"3. Citando el Estudio Mundial sobre Violencia contra las Niñas, la Comisión afirma que "ningún tipo de violencia es justificable y todo tipo de violencia es prevenible". La Comisión reconoce la iniciativa de algunos Estados americanos que ya han prohibido legalmente el uso del castigo corporal como método de disciplina de niños, niñas y adolescentes tanto en el ámbito público como en el privado y de aquellos en los que ya existen iniciativas legislativas. La Comisión nota asimismo, que pese a que el castigo corporal se encuentra prohibido en la mayoría de los Estados miembros como resultado de una sentencia penal, en muchos Estados permanece en el código penal como método disciplinario. Así también, la mayoría de los Estados Miembros no cuenta con legislación a lenguaje expreso que prohíba el castigo corporal en el hogar y en instituciones educativas. En esta línea, la CIDH llama a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "OEA") para que actúen en forma inmediata frente al problema del uso del castigo corporal mediante su prohibición legal explícita y absoluta en todos sus ámbitos y complementariamente a través de la adopción de medidas preventivas, educativas, y de otra índole que sean apropiadas para asegurar la erradicación de esta forma de violencia que representa un serio desafío en el ámbito de la infancia en el Hemisferio."

Es importante mencionar que la observación general N° 8 del Comité de los Derechos del Niño se refiere al "derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes", en esta se exhorta a los Estados a adoptar medidas legislativas, educativas, de vigilancia y evaluación con el objeto de prohibir este tipo de conductas que entran "directamente en conflicto con los derechos iguales e inalienables de los niños al respeto de su dignidad humana e integridad física", esto en razón de los artículos 19, 28 y 37 de la Convención de los derechos del niño.

El anterior concepto es compartido íntegramente por la Defensoría del Pueblo de Colombia, quien adicionalmente indica que se hace imprescindible que sea complementado, tal y como lo

1 INFORME SOBRE EL CASTIGO CORPORAL Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, OEA/Ser.L/V/II.13, Doc. 34, 5 agosto 2009. Original: Español

recomienda la CIDH y el Comité de los Derechos del Niño, con el establecimiento de medidas de todo orden que tiendan a erradicar a la mayor brevedad posible, por ser contrarias al espíritu humano y evidentemente vulneratorias de los derechos de los menores de edad, aquellas que puedan representar tratos discriminatorios, humillantes, crueles e inhumanos, aunque ellos no impliquen situaciones de orden estrictamente físico.

En tal sentido se han pronunciado suficientemente los ya mencionados órganos internacionales de derechos humanos reconocidos por Colombia y con aceptación a nivel regional y mundial:

"14. La CIDH hace suya la definición propuesta por el Comité de Derechos del Niño que en su Observación General N° 8 adoptada en el 2006, definió el castigo "corporal" o "físico" como "todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("monotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto como: vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarrandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de los orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante"; La definición planteada por el Comité de los Derechos del Niño contiene dos elementos que permiten distinguir claramente el castigo corporal del maltrato o los malos tratos. En tal sentido, se observan dos elementos: uno subjetivo y otro objetivo. El primero consiste en la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de la niña, niño o adolescente. El segundo elemento de carácter objetivo se configura con el uso de la fuerza física. La convergencia de estos dos elementos configuran el castigo corporal como una práctica que vulnera los derechos humanos de los niños.

"15. Adicionalmente, el Comité observó que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se "menoscaba, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se ausista o se ridiculiza al niño". Sobre la Observación General N° 8 del Comité de Derechos del Niño, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó que esta tiene "el objetivo de orientar a los Estados acerca de la interpretación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de eliminar la violencia contra los niños. En este sentido, definió los conceptos de "castigo corporal" y "otras formas de castigos crueles o degradantes", indicando que ambos son incompatibles con dicha Convención, ya sea que éstos se ejerciten en el hogar, la familia o cualquier otro entorno".

Es así como el fondo de la argumentación, contenida en la exposición de motivos, es adecuada y aplicable a las diferentes formas de violencia contra los niños, las niñas y los adolescentes. Por ello, la Defensoría del Pueblo considera que el proyecto en mención no puede limitarse a la

Y ibídem. Se adicionan las citas de pie de página contenidas en el documento mencionado.

13 Corte I.D.H., Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, nota 45.

14 Corte I.D.H., Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párrafo 42.

15 Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 8 (2006) El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros), CRC/C/GC/8, del 21 de agosto de 2006, párrafo 11. Adicionalmente, en la Observación General N° 8 en el párrafo 11, el Comité también señaló que "hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se "menoscaba, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se ausista o se ridiculiza al niño".

16 Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 8 (2006) El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros), CRC/C/GC/8, del 21 de agosto de 2006, párrafo 11.

17 Corte I.D.H., Resolución del 27 de enero de 2009 respecto de la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: Otros Asuntos https://www.corteidh.or.cr/docs/consultas/opinion_091.htm y el D.U.L., Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 8 El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, 42 período de sesiones (2006). Ginebra, 15 de mayo a 2 de junio de 2006. UN Doc. CRC/C/GC/8 (2006), párrafos 11 y 12.

violencia de carácter físico únicamente, puesto que ha sido contundente y suficientemente ilustrado en todos los escenarios a nivel mundial e histórico, que cualquier forma de violencia ha sido, es y será nociva para la construcción de relaciones entre las personas y nunca servirá para la educación y formación de seres que se encuentra en etapa de desarrollo, sino que se constituirán en hitos de miedo que, solo eventualmente, no se rompen por temor a la represalia, y que no tendrán que ver con una decisión consciente de que es inadecuado para su propio bienestar y puede constituirse en una afectación de derechos de terceras personas. En ningún caso se podrá reputar su carácter formativo.

4.2. Adecuación a los contenidos constitucionales y de la Convención de los Derechos del Niño: La Defensoría del Pueblo recomienda al Congreso de la República que adecúe la legislación interna a los postulados de la normativa Internacional de derechos humanos y modifique las disposiciones contenidas en la Ley 57 de 1987 (hace siglo y medio) para que pueda ser entendida de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la Convención Internacional de los Derechos del Niño. A partir de ella la prioridad son los derechos de los niños, sobre los derechos de los padres, pero especialmente dispone que la crianza y educación de los hijos e hijas es un derecho de los menores de edad (es decir en su favor y no en su contra) y responsabilidad de padres que derechos de los mismos. De hecho el Código de la Infancia y Adolescencia lo denomina RESPONSABILIDAD PARENTAL (artículo 14), el cual se adecúa y madura más certera a tales postulados y puede ser referente para su adecuación.

En tal sentido la Constitución Política dispone que:

"Artículo 42: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

"El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

"La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

"Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todas sus integrantes.

"Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

"Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.

"La ley reglamentará la progenitura responsable". (Subrayado fuera de texto)

"La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos". (Subrayado fuera de texto)

"Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

"Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

"Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

"También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley."

"La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y las consiguientes derechos y deberes."

Como se nota, la Constitución establece como derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a que sus padres asuman la responsabilidad de cumplir el deber de sostenerlos y educarlos mientras sean menores de edad, lo cual implica su educación, corrección y eventual castigo dentro de propósito establecido en el artículo 44 respecto de lograr su mayor nivel de desarrollo armónico e integral. Es decir ya no es potestad de los padres sino obligación con carácter constitucional y por lo tanto **derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes** a ser educados y formados por sus padres.

De otra parte la Convención de los Derechos del Niño establece que:

"Artículo 18.1. Las Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que **ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño**, incumbiendo a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño." (Subrayado fuera de texto)

"2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, **los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en la que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños**." (Subrayado fuera de texto)

"3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guardería de niños para los que reúnan las condiciones requeridas".

Para la Defensoría del Pueblo el trámite del presente proyecto de Ley constituye una oportunidad importante para adecuar una norma que tiene más de 130 años a los postulados constitucionales y Convencionales. Es decir, redactar el artículo que reemplace íntegramente el artículo 162 de la Ley 53 de 1887 conforme a estos postulados resulta más conveniente en la medida en que se dispondría de una normatividad que se establece expresamente en beneficio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de especial protección y cuyos derechos tiene carácter prevalente, y se reconoce que la obligación de los padres tienen (artículo 42 y 44 de la Constitución Política) de lograr el mayor nivel posible de su desarrollo armónico e integral.

4.3. Establecimiento de responsabilidades institucionales tendientes a lograr el cambio cultural: De otra parte, la Defensoría exhorta a los ponentes a aprovechar la oportunidad para que se establezcan medidas de carácter legislativo que obliguen a las instancias responsables de la garantía y efectividad de los derechos humanos de los niños para que adelanten estrategias de promoción, divulgación y protección de derechos de los menores de edad que impacten efectivamente contra las formas que históricamente han naturalizado la utilización de la violencia física, emocional o de cualquier otra índole, contra los niños, las niñas y los adolescentes como pretendidos mecanismos de educación, formación y preparación para la vida adulta.

Es así como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como los ministerios de: Interior, Justicia, Defensa, Hacienda, Educación, Salud y Protección Social, Trabajo, Cultura, Deportes, Tecnologías de las Comunicaciones; así como las entidades territoriales, la empresa privada, a

través de responsabilidad social empresarial, el Ministerio Público entre otros, deberían garantizar el adelantamiento anual de campañas que desnaturalicen la aceptación social del castigo físico, cruel, degradante o inhumanos en contra de los menores de edad. De dichas acciones se debería informar anualmente al Congreso de la República y al Ministerio Público en documentos que incluyan las respectivas evaluaciones de impacto de las mismas a partir del segundo año.

Para tales efectos sugiere implementar mecanismos que permitan a los hombres y las mujeres que habitan el territorio nacional que entiendan la obligación contenida en el artículo 42 constitucional que indica que se tiene derecho a la paternidad y maternidad pero con la condición de que sea de manera **RESPONSABLE**. Si la decisión de convertirse en padre o madre no es algo planeado y consiente, la posibilidad de que existan hijos no deseados aumenta exponencialmente la posibilidad de maltratos futuros.

De otra parte, **garantizar** que haya acceso para padres, cuidadores y adultos responsables el aprendizaje de métodos de crianza que sean respetuosos de los derechos humanos de los menores de edad disminuyen, igualmente, de manera exponencial, la posibilidad de que recurran a mecanismos violentos con el fin de educar, formar o preparar para la vida adulta.

4.4. Obligación adicional de autoridades administrativas: La Defensoría del Pueblo recuerda la obligación legal contenida en el artículo 14 de la Ley 1098 de 2006 que establece que:

"ARTÍCULO 14. LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solitaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos."

"En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos". (Subrayado fuera de texto)

Es así, que hace un especial llamado para que al legislador imponga, a las diferentes autoridades administrativas, la obligación de insistir en todas las decisiones en las que se protejan los derechos de los menores de edad, en el contenido del texto que acabamos de subrayar y de las consecuencias que implica su incumplimiento. Es decir se recomienda establecer que en todos los textos de autoridades administrativas que contengan decisiones relacionadas con los derechos de los menores de edad se transcriba el texto de la norma que fue subrayado y se explique su alcance.

#8 unicef para cada niño

UNICEF COLOMBIA
Presentación
Audience Pública
Proyecto de Ley
Prohibición Castigo Físico,
humillante y degradante
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 16 de octubre de 2019

Honorables Representantes de la Cámara de Representantes
Estimados Representantes de Entidades del Estado
Organizaciones de la Sociedad Civil
Señores y señoras participantes en esta Audiencia.

Buenas tardes a todas y todos

Para UNICEF es de vital importancia esta audiencia sobre la Iniciativa legislativa de prohibición explícita del castigo físico, humillante y degradante contra la niñez (entendida como el rango de edad entre 0 y 18 años).

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha confiado a UNICEF el mandato de promover la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar las oportunidades que se les ofrece para que alcancen plenamente sus potencialidades. Dentro de sus funciones, está el fortalecimiento a los estados y la sociedad civil en los países en donde tiene presencia, para garantizar su avance en el cumplimiento de derechos de la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales

El próximo mes, la Convención sobre los Derechos del Niño cumple 30 años de promulgada y en estos años, el Comité de Derechos del Niño se ha pronunciado, en diferentes oportunidades, sobre la necesidad de que las legislaciones internas de los estados expliciten claramente esta prohibición y avancen decididamente en un compromiso de CERO tolerancia a todo tipo de violencia contra la niñez.

El Comité de los Derechos del Niño, que es el órgano que hace seguimiento al avance de los Estados Parte de la Convención en el cumplimiento de los derechos de la niñez, ha subrayado que los derechos humanos exigen la eliminación de todo castigo físico, con independencia de lo leve que éste sea, y de todo otro castigo cruel o degradante.

Tras el examen de Informes presentados periódicamente por los estados, el Comité ha recomendado sistemáticamente la prohibición explícita del castigo físico en la legislación interna de los países, la cual debe complementarse con estrategias de sensibilización, herramientas de crianza positiva y educación pública. A la fecha el Comité ha dado 460 recomendaciones a 190 estados.

Adicionalmente el Comité de Derechos del Niño elabora observaciones generales sobre temáticas de especial preocupación a nivel global. En junio de 2006, el Comité adoptó la observación general # 8, sobre el derecho del niño a la protección contra el castigo físico y toda otra forma de castigo cruel o degradante.

En ella el Comité define el castigo físico como: todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El Comité opina que el castigo físico es siempre degradante. Además, afirma que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño o la niña.

En esta observación el Comité expresa, con base en su examen de los Informes de los Estados Partes, y en el contexto del estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, su preocupación sobre la legalidad generalizada y la persistente aprobación social de los castigos corporales y de otros castigos crueles o degradantes de los niños. Y destaca la obligación de todos los Estados Parte de actuar rápidamente para prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las demás formas de castigo crueles o degradantes de los niños y esboza las medidas legislativas y otras medidas educativas y de sensibilización que los Estados deben adoptar.

El Comité plantea que: "Abordar la aceptación o tolerancia generalizadas de los castigos físicos a los niños y poner fin a dichas prácticas en la familia, las escuelas y otros entornos, no sólo es una obligación de los Estados en virtud de la Convención, sino también una estrategia clave para reducir y prevenir toda forma de violencia en las sociedades (...). Una vez que esta práctica es visible, resulta claro que [el castigo físico] entra directamente en conflicto con los derechos iguales e inalienables de los niños al respeto de su dignidad humana e integridad física. Las características propias de los niños, su situación inicial de dependencia y de desarrollo, su extraordinario potencial humano, así como su vulnerabilidad, son elementos que exigen una mayor, no menor, protección jurídica y de otro tipo contra toda forma de violencia".

El Comité insiste en que la Convención exige la eliminación de toda disposición (en el derecho legislado o jurisprudencial) que permita cierto grado de violencia contra los niños (por ejemplo, el castigo o la corrección en grado "razonable" o "moderado") en sus hogares o familias o en cualquier otro entorno.

Y hace la claridad de que "Al rechazar toda justificación de la violencia y la humillación como formas de castigo de los niños, el Comité no está rechazando en modo alguno el concepto positivo de disciplina".

unicef para cada niño

Estas obligaciones, fueron reiteradas en el Comentario General No. 13 (2011) sobre "El derecho del niño a ser libre de todas las formas de violencia".

Otros órganos internacionales de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura, también han condenado el castigo físico infligido a los niños.

El Estudio de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Niñez solicitado por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 2001 y finalizado en 2006, plantea que, desafortunadamente, es en los entornos donde más cuidados y protegidos deben estar las niñas, niños y adolescentes, donde más se les violenta: su familia, su escuela, su comunidad. Y esto es algo que tiene que cambiar.

Cada vez se sabe más sobre el profundo impacto negativo de la violencia contra niñas y niños desde la primera infancia, aún de la que por algunos es considerada "moderada", y sobre cómo la violencia se convierte en un continuo, un factor de riesgo de ser víctimas de relaciones cada vez más violentas a lo largo de la vida.

Este conocimiento es importante, pero desde un enfoque de derechos humanos, de justicia y de equidad, es preocupante que, después de 30 años de promulgada la Convención, en la que se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos exigibles ante el Estado y se establece una protección jurídica especial de sus derechos, todavía nos preguntemos si golpear a esta franja de la población es "perjudicial".

Objetivos de Desarrollo Sostenible
Por todo lo anterior, es de vital importancia que los Objetivos de Desarrollo Sostenible hayan incluido entre sus metas los temas relacionados con violencia hacia la niñez en sus objetivos referidos a equidad de género y a justicia.

Con la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en 2015, la comunidad global, por primera vez, fijó objetivos para erradicar, a 2030, todas las formas de violencia contra la niñez y la adolescencia, reconociendo que ésta implica cargas, a largo plazo, sobre la salud y los servicios sociales y socava el desarrollo y la inversión en otros sectores. Es decir, que avanzar hacia la eliminación de la violencia es crucial para la garantía de un desarrollo sostenible.

Iniciativa Global para Poner Fin al Castigo Corporal
UNICEF es miembro fundador de la Iniciativa Global para Poner Fin al Castigo Corporal, lanzada en el año 2001. Los objetivos de la Iniciativa son apoyados por UNICEF, UNESCO, instituciones de derechos humanos y ONGs nacionales e internacionales. Entre estas se encuentran varias de las organizaciones miembros de la Alianza por la Niñez Colombiana, como Save the Children, Plan Internacional, Vision Mundial, y otras entidades como la Asociación Internacional de Pediatría, La Asociación Mundial de la Salud, la Red Internacional de Derechos del Niño (CRIN), el Instituto Interamericano del Niño, por mencionar algunas.

también para los niños indígenas, y crear conciencia sobre las formas positivas, no violentas y participativas de crianza de los hijos"

Colombia ya había recibido la recomendación de prohibir el castigo corporal por parte del Comité de Derechos del Niño en 2006, y la de eliminar la violencia contra la niñez en el segundo ciclo del Examen Periódico Universal en 2013.

Desde UNICEF estamos convencidos que la prohibición explícita del castigo físico, humillante y degradante en la ley, contribuye a "deslegitimar" la violencia contra la niñez, a que se genere una "sanción social" al uso de la violencia por parte de los padres, madres y cuidadores.

Sabemos es necesario hacer muchos esfuerzos adicionales para prevenir efectivamente la violencia. Se requiere hacer un proceso de convencimiento y de fortalecimiento de las padres, madres o cuidadores, para poder hacer una crianza positiva, sin violencia, lo cual no solo es posible sino absolutamente necesario y maravillosamente satisfactorio. Los seres humanos tenemos derecho a crecer y vivir armoniosamente, sin miedo, con la seguridad que nos brinda el afecto y cuidado de quienes nos rodean.

Es necesario contrarrestar la idea de que sin castigo físico no es posible educar seres humanos con límites y disciplina.

Se requiere acompañar decididamente a madres, padres y cuidadores para que puedan acompañar y orientar adecuadamente a sus hijos e hijas en su proceso de desarrollo. Para que adquieran habilidades que les permitan enseñar a sus hijos o hijas como resolver conflictos de forma pacífica, cómo solucionar problemas, cómo manejar sus emociones y expresarlas sin lastimar a los demás.

Se requiere transformar creencias, actitudes y prácticas hacia un cambio en el patrón de relacionamiento adulto-niño. La tarea es el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en su proceso de desarrollo y en el ejercicio progresivo de su autonomía. Necesitamos acompañarlos en la toma de sus propias decisiones.

Requerimos la formación de seres humanos no con miedo, sino con criterio, con claridad sobre sus derechos y sobre el respeto a los derechos de los demás, con capacidad de respetar la diferencia, de decir no a la violencia y a la arbitrariedad.

El estudio de Naciones Unidas sobre violencia contra la niñez plantea, entre sus mensajes más destacados, que

- No hay ningún tipo de violencia contra los niños y las niñas que pueda justificarse y que
- Toda la violencia contra la niñez se puede prevenir.

Si es posible prevenir la violencia contra la niñez y leyes como la que hoy nos convoca contribuyen airla "deslegitimando", a reconocerla como tal, lo cual nos permite actuar mejor en términos de prevención.

En conjunto con esta iniciativa y otras agencias del Sistema de Naciones Unidas, entre otros, UNICEF prolijo la estrategia INSPIRE, la cual es la ruta de acción de la Alianza Global para Poner Fin a la Violencia contra la Niñez y Adolescencia, lanzada en 2016. Esta Alianza incluye organizaciones de todos los sectores y a los propios niños, niñas y adolescentes, uniendo sus voces, acciones y recursos para promover un mundo libre de violencia contra la niñez y la adolescencia. Colombia es ahora parte de esta Alianza.

La Iniciativa Global apoya e impulsa las iniciativas legislativas que buscan prohibir explícitamente el castigo físico, humillante y degradante alrededor del mundo.

57 países en el mundo lo han prohibido explícitamente. De estos, 10 en América Latina. Perú, Argentina, Bolivia, Venezuela, Brasil, Uruguay, Paraguay, Honduras, Nicaragua y Costa Rica ya tienen una ley que prohíbe cualquier tipo de castigo físico en todos los escenarios, incluido el hogar. Hay 55 más que han asumido el compromiso de hacerlo y están en el proceso. Colombia está en mora de avanzar en este sentido.

Se sabe que la ley no cambia automáticamente la práctica, pero contribuye en este cambio, si se desarrollan estrategias complementarias que transformen los conocimientos, las creencias y prácticas de las familias y comunidades.

La evidencia muestra; que, por ejemplo :

En Finlandia (ley aprobada en 1983): La aceptación del castigo corporal por parte de los adultos bajó de 47% en 1981 a 15% en 2014
En Alemania (ley aprobada en 2000): 30% de jóvenes había sido golpeado en 1992; 3% en 2002
En Nueva Zelanda (ley aprobada en 2007): la aprobación del castigo corporal era de más de 90% en 1981; y de 40% en 2013.
En Polonia (ley aprobada en 2010): la aprobación del castigo corporal cayó 18% en cinco años, entre 2008 y 2013.

En Colombia
En sus observaciones al Estado Colombiano en 2015, el Comité de Derechos del Niño expresa su preocupación por los altos niveles de violencia que enfrentan los niños, y en particular, entre otros, por: "La información según la cual los castigos corporales siguen imponiéndose de forma generalizada y no están prohibidos explícitamente en todos los entornos, incluido el hogar".

Y, "A la luz de su observación general N° 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y recordando las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas de 2006 sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité insta al Estado parte a dar prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, y en particular a ... [entre otros]: " Derogar el artículo 262 del Código Civil sobre la "facultad de corregir" y velar por que el castigo corporal esté prohibido explícitamente en todos los entornos,

El Estado colombiano requiere también fortalecer las capacidades de los funcionarios públicos y de las entidades, para la implementación de proyectos sostenidos de prevención y de respuesta efectiva ante este tipo de violencia.

Es crucial que las autoridades en todos los niveles tengan una posición clara y fuerte de rechazo al castigo físico, como método de crianza y educación.

La Alianza Nacional contra la Violencia hacia las Niñas, Niños y Adolescentes, liderada por el gobierno nacional, está diseñando las acciones requeridas en este sentido y UNICEF reitera su compromiso para apoyarla.

El estudio de Naciones Unidas plantea también que

- no es aceptable que las niñas, niños y adolescentes reciban menos protección frente a la violencia que las y los adultos.

Esta ley será definitivamente no solo un mensaje sino un paso contundente en este sentido.

Gracias

Aida Oliver

Aida Oliver
Representante
UNICEF

<div data-bbox="162 360 219 656" style="float: left; width: 30px;"> </div> <div data-bbox="235 347 454 399" style="margin-left: 10px;"> <p>Fecha: 2019-11-13 16:40:39 Num. Radicado Salida: S-2019-025313</p> </div> <div data-bbox="495 373 592 515" style="text-align: center; margin-left: 100px;"> </div> <div data-bbox="292 515 446 553" style="margin-left: 10px;"> <p>BOGOTÁ D.C., Fecha: Ref.(111080000000)</p> </div> <div data-bbox="292 579 560 682" style="margin-left: 10px;"> <p>Señores Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes Congreso de la República de Colombia. audienciascomisionprimera@gmail.com Ciudad</p> </div> <div data-bbox="292 708 795 785" style="margin-left: 10px;"> <p>Asunto: Proyectos de Ley No 179/2019 acumulado al proyecto No. 212 Cámara, Prohibición castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, las niñas y los adolescentes.</p> </div> <div data-bbox="292 811 479 837" style="margin-left: 10px;"> <p>Honorables representantes:</p> </div> <div data-bbox="292 862 795 914" style="margin-left: 10px;"> <p>La Procuraduría General de la Nación se permite conceptuar sobre el proyecto de ley en curso, mediante el cual se pretende prohibir el castigo físico a los niños, niñas y adolescentes en los hogares colombianos.</p> </div> <div data-bbox="292 927 795 991" style="margin-left: 10px;"> <p>En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre la protección a los niños, niñas y adolescentes, la Convención sobre los Derechos de los niños¹ y los distintos órganos internacionales, las decisiones</p> </div> <div data-bbox="292 1030 795 1223" style="margin-left: 10px; font-size: small;"> <p>¹Comité Internacional de Derechos del Niño, Observación General número 1 propósitos de la educación se indica que los Estados tienen la obligación de adoptar "medidas que sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención". La Observación 18 indica que el niño, niña y adolescente, como persona es titular pleno de sus derechos; por tanto, resulta la obligación de los Estados de eliminar de la legislación toda justificación del uso de los castigos físicos como una corrección "razonable" en cualquier entorno e incluir la prohibición expresa en la legislación". Observación general número 8 define el castigo físico o corporal así: Como todo castigo en el que se utiliza la fuerza física y que tenga por objeto causar algún grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar o tocar malos ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto azote, vara, cinturón, zapato, cualquier otro objeto. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar palmitas, zarandear o empujar a los niños, niñas, niñas, niñas, niñas, niñas del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, llevarles la boca con jabón u obligarlos a ingerir alimentos picantes). El Comité opina que el castigo corporal es siempre dignificante. Además, hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre estas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se amenaza, se humilla, se denigra, se convierte en objeto expiatorio, se amenaza, se amenaza o se ridiculiza al niño".</p> </div>	<p>de la Corte Interamericana de Derechos Humanos² y nuestra normatividad³, se ha concluido la inextinguible necesidad de prohibir el castigo físico en todos los entornos donde está presente con el fin de garantizarles su pleno desarrollo físico, mental y social.</p> <p>Es así como, el artículo 18⁴ del Código de la Infancia y la Adolescencia se ocupa de resaltar que los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a la integridad personal y por lo tanto, a ser protegidos contra todas las conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, inclusive por parte de sus padres, de sus representantes legales, personas responsables de su cuidado, y además, describe qué se entiende por maltrato infantil y ordena al Estado prevenir la violencia dentro de la familia. Sin embargo, tal comportamiento no ha sido erradicado, puesto que el castigo físico y psicológico continúa presentándose normalizándose, rompiendo vínculos de confianza entre los integrantes de la familia y generando miedo en los niños, niñas y adolescentes, que impide un desarrollo armónico en su interior.</p> <p>Significa entonces que debe avanzarse con contundencia en el camino de reforzar la protección que merecen los niños, las niñas y los adolescentes, siendo necesaria la transformación cultural en nuestro país, para superar equivocadas connotaciones en torno a la forma correcta de educar, corregir o sancionar. Es decir, a quienes principalmente, debe orientarse y corregir las irregulares prácticas de castigo es a los padres, profesores y cuidadores entre otros.</p> <p>Únicamente si como sociedad y estado, rechazamos la violencia en todas sus formas, podremos mejorar su crianza. Ante una práctica tan arraigada, y la magnitud de la problemática, con frecuencia causante de muertes y lesiones físicas y emocionales, es indudable que se deben proponer medidas que</p> <div data-bbox="828 991 1461 1236" style="font-size: x-small;"> <p>² El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y el Comité contra la Tortura, señalan la obligación de los Estados de establecer como medidas legislativas la prohibición del castigo físico "razonado" por considerarlo contrario a la dignidad humana. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Resolución del 27 de enero de 2009. ³ Constitución Política de Colombia. Artículos 42,44 Título II de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Artículo 12. Título I. De los Principios Fundamentales; arts. 18 y 45 de Ley 1098 de 2006. Derecho a la Integridad Personal. ⁴ Art. 18 del Código de Infancia y Adolescencia señala: "ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona".</p> </div>
<p>sirvan para erradicar lo erróneamente concebido de que quizás con el castigo se educa mejor.</p> <p>Ahora bien, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre las expresiones que pueden inducir a pensar que el castigo físico o emocional está permitido de manera moderada, es así, como, en sentencia C-371 de 1994 declaró la exequibilidad condicionada de la expresión sancionar moderadamente, y expuso que:</p> <p><i>"el uso de la fuerza bruta para sancionar a un niño constituye grave atentado contra su dignidad, ataque a su integridad corporal y daño, muchas veces irremediable, a su estabilidad emocional y afectiva. Genera en el menor reacciones psicológicas contra quien le aplica el castigo y contra la sociedad. Ocasiona invariablemente el progresivo endurecimiento de su espíritu, la pérdida paulatina de sus más nobles sentimientos y la búsqueda- consciente o inconsciente- de retaliación posterior, de la cual muy seguramente hará víctimas a sus propios hijos, dando lugar a un interminable proceso de violencia que necesariamente altera la pacífica convivencia social".</i> (resaltado fuera del texto)</p> <p>Y en su parte resolutoria determinó:</p> <p><i>"Declaráanse EXEQUIBLES las expresiones "...sancionarlos moderadamente, contenidas en el artículo 262 del Código Civil, tal como quedó redactado según el artículo 21 del Decreto 2820 de 1974, pero de las sanciones que apliquen los padres y las personas encargadas del cuidado personal de los hijos estará excluida toda forma de violencia física o moral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 42 y 44 de la Constitución Política".</i> (Resaltado fuera del texto)</p> <p>Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-368/14, afirmó que el maltrato físico y psíquico hacia los niños, niñas y adolescentes es una forma de violencia intrafamiliar, y se refirió a este fenómeno en los siguientes términos:</p> <p><i>"(.....) por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión contra el natural modo de proceder, con ímpetu e intensidad extraordinarias, producida entre las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica, aunque no convivan bajo el mismo techo".</i></p>	<p>De igual manera en ese pronunciamiento, refiriéndose a la violencia al interior de la familia, proscribió toda forma de la misma, bien sea física o psicológica, o estructural en todas sus formas como la injusticia social o las presiones antijurídicas sobre sus miembros al indicar:</p> <p><i>"En efecto, la Constitución rechaza de manera expresa toda forma de violencia en la familia que tenga la potencialidad de afectar la unidad y la armonía familiar. Ahora, una lectura en clave libertaria de la Constitución lleva al intérprete a concluir que la violencia que censuró el constituyente no es sólo la violencia de tipo físico o psicológico, que se ejerce de manera directa entre los miembros de la familia, sino también la violencia estructural, la que se engendra en las formas veladas de poder, en las injusticias sociales o en las presiones antijurídicas sobre sus miembros. En esta medida, el dispositivo normativo del derecho a mantener la unidad familiar, al tiempo que permite enervar este tipo de factores, constituye la traducción en clave de derechos-deberes de la más genuina voluntad del constituyente de 1991".</i> (Resaltado fuera del texto)</p> <p>Teniendo en cuenta lo expuesto por esa Corporación en los pronunciamientos anteriores sobre el maltrato, se entiende que esta proscribió todo castigo físico o psicológico, en el marco fundamental del respeto a la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, así como su titularidad de derechos en procura de su formación integral y desarrollo de su personalidad.</p> <p>De otra parte, me permito traer a colación las cifras recientes publicadas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Forensis 2018⁵, referente a la violencia intrafamiliar que no incluye la violencia de índole sexual en contra de los niños, niñas y adolescentes (NNA), en el cual se concluye que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Durante el año 2018 en el sistema forense se conocieron 28.645 casos de violencia intrafamiliar donde en lo que respecta a la población de niños, niñas y adolescentes se presentaron 10.794 casos (37,6%). 2. La violencia contra niños, niñas y adolescentes (NNA), durante el año 2018 mantuvo la tendencia a tener mayoría de víctimas de sexo femenino, en edad adolescente, y con bajo nivel de escolaridad. 3. La tendencia de que los padres y madres son los mayores agresores se ha mantenido. <div data-bbox="828 2279 1461 2318" style="font-size: x-small;"> <p>⁵ Forensis 2018, Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia, Junio 2019.</p> </div>

4. La mayor parte de los casos de violencia contra NNA se dieron en el hogar y en las cabeceras municipales.
5. Las ciudades donde ocurrieron la mayoría de los casos siguen un orden similar al de años anteriores.

Del estudio mencionado allego los cuadros correspondientes donde se puede verificar la información reseñada:

Tabla 1. Violencia contra NNA según grupos de edad y sexo de la víctima. Colombia, año 2018.

Grupo de edad	Hombre			Mujer			Total		
	Casos	%	Tasa x 100.000 hab	Casos	%	Tasa x 100.000 hab	Casos	%	Tasa x 100.000 hab
(00 a 04)	970	18,89	43,48	817	14,44	38,39	1.787	16,56	40,99
(05 a 09)	1.488	28,98	67,97	1.264	22,34	60,44	2.752	25,50	64,29
(10 a 14)	1.361	26,50	62,61	1.484	26,22	71,39	2.845	26,36	66,90
(15 a 17)	1.316	25,63	100,63	2.094	37,00	166,95	3.410	31,59	133,10
Total	5.135	100	64,98	5.659	100	74,93	10.794	100	69,84

Fuente: INMLCF / GCRRV / SICLICO
Nota: Tasas calculadas con base en las proyecciones de población DANE 2005-2020

Tabla 3. Violencia contra NNA según el presunto agresor y sexo de la víctima. Colombia, año 2018.

Presunto agresor	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Padre	1.437	31,88	1.664	29,40	3.101	30,58
Madre	1.498	29,17	1.682	29,72	3.180	29,46
Padrastro	456	8,89	506	8,94	962	9,23
Otros familiares civiles o consanguíneos	243	4,73	351	6,20	594	5,50
Abuelo (a)	288	5,61	290	5,12	578	5,35
Tío (a)	251	4,89	319	5,64	570	5,28
Hermano (a)	245	4,77	278	4,91	523	4,85
Encargado del cuidado	209	4,07	186	3,29	395	3,66
Cuñado (a)	132	2,57	157	2,77	289	2,68
Madrastra	116	2,26	108	1,91	224	2,08
Primo (a)	72	1,40	114	2,01	186	1,72
Suegro (a)	8	0,16	4	0,07	12	0,11
Total	5.135	100	5.659	100	10.794	100

Fuente: INMLCF / GCRRV / SICLICO

Tabla 6. Violencia contra NNA según escenario del hecho y sexo de la víctima. Colombia, año 2018.

Escenario del hecho	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Vivienda	3.723	74,46	4.284	77,44	8.007	76,03
Calle (caminata, avenida, dentro de la ciudad)	465	13,30	639	11,37	1.104	12,36
Áreas deportivas y/o recreativas	190	3,80	153	2,77	343	3,36
Lugares de hospedaje (hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje no permanente, moteles, etc.)	130	2,60	150	2,71	280	2,66
Vía pública	105	2,12	140	2,53	246	2,34
Centros educativos	58	1,12	52	0,94	108	1,03
Carrera (fuera de la ciudad)	34	0,68	26	0,47	60	0,57
Establecimiento comercial (tienda, centro comercial, almacén, plaza de mercado)	19	0,38	23	0,42	42	0,40
Espacios terrestres al aire libre (bosque, potrero, montaña, playa, etc.)	7	0,14	17	0,31	24	0,23
Centro de atención médica (hospital, clínica, consultorio, etc.)	12	0,24	11	0,20	23	0,22
Centros de reunión	16	0,32	3	0,09	21	0,20
Oficinas y/o edificios de oficinas	10	0,20	7	0,13	17	0,16
Vehículo servicio particular	7	0,14	10	0,18	17	0,16
Lugares de esparcimiento con expendio de alcohol	6	0,12	6	0,11	12	0,11
Establecimientos de expendio de comidas (restaurantes, asadores, salserías, etc.)	2	0,04	6	0,11	8	0,08
Lugares de cuidado de personas (hospicio, orfanatos, hogares geriátricos, etc.)	4	0,08	4	0,07	8	0,08
Lugares de actividades culturales (ópera, teatro, museos, bibliotecas, etc.)	2	0,04	4	0,07	6	0,06

Tabla 7. Violencia contra NNA según zona de ocurrencia del hecho y sexo de la víctima. Colombia, año 2018.

Zona de ocurrencia del hecho	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Cabecera municipal	4.652	91,02	5.065	89,93	9.717	90,45
Parte rural (vereda y campo)	263	5,15	350	6,21	613	5,71
Centro poblado (corregimiento, inspección de policía y caserío)	196	3,83	217	3,85	413	3,84
Total	5.111	100	5.632	100	10.743	100

Fuente: INMLCF / GCRRV / SICLICO
Nota: Se excluyen 51 casos sin información (24 hombres y 27 mujeres).

Tabla 7. Violencia contra NNA según zona de ocurrencia del hecho y sexo de la víctima. Colombia, año 2018.

Zona de ocurrencia del hecho	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Cabecera municipal	4.652	91,02	5.065	89,93	9.717	90,45
Parte rural (vereda y campo)	263	5,15	350	6,21	613	5,71
Centro poblado (corregimiento, inspección de policía y caserío)	196	3,83	217	3,85	413	3,84
Total	5.111	100	5.632	100	10.743	100

Fuente: INMLCF / GCRRV / SICLICO
Nota: Se excluyen 51 casos sin información (24 hombres y 27 mujeres).

Respecto al articulado propuesto en el proyecto de ley objeto de este concepto, vale la pena resaltar que el mismo está encaminado únicamente a prohibir toda forma de castigo físico y psicológico, tratos crueles, humillantes o degradantes hacia niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores, representantes legales en todos los entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia, considerando esta Procuraduría Delegada que dicho enfoque es el correcto, no obstante no quedó determinada la competencia en cuanto a la autoridad administrativa a la que

compete conocer de estos asuntos, bien sea a las comisarías de familia o a los defensores de familia, por lo que se debería hacer explícita la competencia en este tipo de problemática.

De igual manera, nos parece pertinente la inclusión de las acciones de prevención y estrategia pedagógica en los órdenes nacional y territorial, a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, todo esto en ejercicio de su función misional, ya que esto no se limita a una simple prohibición legal, sino que la misma debe acompañarse con medidas de otro tipo, que conlleve a una transformación cultural y social de las familias y demás actores que pueden involucrarse en este tipo de problemática, la violencia cotidiana contra los niños, niñas y adolescentes, como son los educadores, el Estado y la sociedad.

Bienvenida entonces la ley que se pretende para reforzar la prohibición de la violencia, con el propósito de que los padres, representantes legales o cualquier otra persona encargada de su cuidado entiendan que los niños, niñas y adolescentes son indefensos y que para orientarlos puede acudir a otras formas que eviten afectación a su desarrollo cognitivo, físico y emocional; buscar alternativas como el diálogo y la reflexión son más efectivos que un golpe o un trato humillante y degradante.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ADRIANA HERRERA BELTRÁN

ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia

Proyecto: Alicia Salazar Vieira
C.C., Dr. Fernando Carrillo Flórez Procurador General de la Nación



Honorables Representantes de la Cámara de Representantes
Estimados Representantes de Entidades del Estado
Organizaciones de la Sociedad Civil
Señores y señoras participantes en esta Audiencia

Buenas tardes a todas y todos

Para UNICEF es de vital importancia esta audiencia sobre la iniciativa legislativa de prohibición explícita del castigo físico, humillante y degradante contra la niñez (entendida como el rango de edad entre 0 y 18 años).


La Asamblea General de las Naciones Unidas ha confiado a UNICEF el mandato de promover la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar las oportunidades que se les ofrece para que alcancen plenamente sus potencialidades. Dentro de sus funciones, está el fortalecimiento a los estados y la sociedad civil en los países en donde tiene presencia, para garantizar su avance en el cumplimiento de derechos de la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales

El próximo mes, la Convención sobre los Derechos del Niño cumple 30 años de promulgada y en estos años, el Comité de Derechos del Niño se ha pronunciado, en diferentes oportunidades, sobre la necesidad de que las legislaciones internas de los estados expliciten claramente esta prohibición y avancen decididamente en un compromiso de CERÓ tolerancia a todo tipo de violencia contra la niñez.

El Comité de los Derechos del Niño, que es el órgano que hace seguimiento al avance de los Estados Parte de la Convención en el cumplimiento de los derechos de la niñez, ha subrayado que los derechos humanos exigen la eliminación de todo castigo físico, con independencia de lo leve que éste sea, y de todo otro castigo cruel o degradante.

<p>Tras el examen de informes presentados periódicamente por los estados, el Comité ha recomendado sistemáticamente la prohibición explícita del castigo físico en la legislación interna de los países, la cual debe complementarse con estrategias de sensibilización, herramientas de crianza positiva y educación pública. A la fecha el Comité ha dado 460 recomendaciones a 190 estados.</p> <p>Adicionalmente el Comité de Derechos del Niño elabora observaciones generales sobre temáticas de especial preocupación a nivel global. En junio de 2006, el Comité adoptó la observación general # 8, sobre el derecho del niño a la protección contra el castigo físico y toda otra forma de castigo cruel o degradante.</p> <p>En ella el Comité define el castigo físico como: todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El Comité opina que el castigo físico es siempre degradante. Además, afirma que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se le menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño o la niña.</p> <p>En esta observación el Comité expresa, con base en su examen de los informes de los Estados Partes, y en el contexto del estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, su preocupación sobre la legalidad generalizada y la persistente aprobación social de los castigos corporales y de otros castigos crueles o degradantes de los niños. Y destaca la obligación de todos los Estados Parte de actuar rápidamente para prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las demás formas de castigo crueles o degradantes de los niños y esboza las medidas legislativas y otras medidas educativas y de sensibilización que los Estados deben adoptar.</p> <p>El Comité plantea que: "Abordar la aceptación o tolerancia generalizadas de los castigos físicos a los niños y poner fin a dichas prácticas en la familia, las escuelas y otros entornos, no sólo es una obligación de los Estados en virtud de la Convención, sino también una estrategia clave para reducir y prevenir toda forma de violencia en las sociedades (...). Una vez que esta práctica es visible, resulta claro que [el castigo físico] entra directamente en conflicto con los derechos iguales e inalienables de los niños al respeto de su dignidad humana e integridad física. Las características propias de los niños, su situación inicial de dependencia y de desarrollo, su extraordinario potencial humano, así como su vulnerabilidad, son elementos que exigen una mayor, no menor, protección jurídica y de otro tipo contra toda forma de violencia".</p> <p>El Comité insiste en que la Convención exige la eliminación de toda disposición (en el derecho legislativo o jurisprudencial) que permita cierto grado de violencia contra los niños (por ejemplo, el castigo o la corrección en grado "razonable" o "moderado") en sus hogares o familias o en cualquier otro entorno.</p> <p>Y hace la claridad de que "Al rechazar toda justificación de la violencia y la humillación como formas de castigo de los niños, el Comité no está rechazando en modo alguno el concepto positivo de disciplina".</p>	<p>Estas obligaciones, fueron reiteradas en el Comentario General No. 13 (2011) sobre "El derecho del niño a ser libre de todas las formas de violencia".</p> <p>Otros órganos internacionales de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura, también han condenado el castigo físico infligido a los niños.</p> <p>El Estudio de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Niñez solicitado por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 2001 y finalizado en 2006, plantea que, desafortunadamente, es en los entornos donde más cuidados y protegidos deben estar las niñas, niños y adolescentes, donde más se les violenta: su familia, su escuela, su comunidad. Y esto es algo que tiene que cambiar.</p> <p>Cada vez se sabe más sobre el profundo impacto negativo de la violencia contra niñas y niños desde la primera infancia, aún de la que por algunos es considerada "moderada", y sobre cómo la violencia se convierte en un continuo, un factor de riesgo de ser víctimas de relaciones cada vez más violentas a lo largo de la vida.</p> <p>Este conocimiento es importante, pero desde un enfoque de derechos humanos, de justicia y de equidad, es preocupante que, después de 30 años de promulgada la Convención, en la que se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos exigibles ante el Estado y se establece una protección jurídica especial de sus derechos, todavía nos preguntamos si golpear a esta franja de la población es "perjudicial".</p> <p>Objetivos de Desarrollo Sostenible</p> <p>Por todo lo anterior, es de vital importancia que los Objetivos de Desarrollo Sostenible hayan incluido entre sus metas los temas relacionados con violencia hacia la niñez en sus objetivos referidos a equidad de género y a justicia.</p> <p>Con la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en 2015, la comunidad global, por primera vez, fijó objetivos para erradicar, a 2030, todas las formas de violencia contra la niñez y la adolescencia, reconociendo que ésta implica cargas, a largo plazo, sobre la salud y los servicios sociales y socava el desarrollo y la inversión en otros sectores. Es decir, que avanzar hacia la eliminación de la violencia es crucial para la garantía de un desarrollo sostenible.</p> <p>Iniciativa Global para Poner Fin al Castigo Corporal</p> <p>UNICEF es miembro fundador de la Iniciativa Global para Poner Fin al Castigo Corporal, lanzada en el año 2001. Los objetivos de la Iniciativa son apoyados por UNICEF, UNESCO, instituciones de derechos humanos y ONGs nacionales e internacionales. Entre estas se encuentran varias de las organizaciones miembros de la Alianza por la Niñez Colombiana, como Save the Children, Plan Internacional, Vision Mundial, y otras entidades como la Asociación Internacional de Pediatría, La Asociación Mundial de la Salud, la Red Internacional de Derechos del Niño (CRIN), el Instituto Interamericano del Niño, por mencionar algunas.</p>
<p>En conjunto con esta iniciativa y otras agencias del Sistema de Naciones Unidas, entre otros, UNICEF produjo la estrategia INSPIRE, la cual es la ruta de acción de la Alianza Global para Poner Fin a la Violencia contra la Niñez y Adolescencia, lanzada en 2016. Esta Alianza incluye organizaciones de todos los sectores y a los propios niños, niñas y adolescentes, uniendo sus voces, acciones y recursos para promover un mundo libre de violencia contra la niñez y la adolescencia. Colombia es ahora parte de esta Alianza.</p> <p>La Iniciativa Global apoya e impulsa las iniciativas legislativas que buscan prohibir explícitamente el castigo físico, humillante y degradante alrededor del mundo.</p> <p>37 países en el mundo lo han prohibido explícitamente. De estos, 10 en América Latina: Perú, Argentina, Bolivia, Venezuela, Brasil, Uruguay, Paraguay, Honduras, Nicaragua y Costa Rica ya tienen una ley que prohíbe cualquier tipo de castigo físico en todos los escenarios, incluido el hogar. Hay 55 más que han asumido el compromiso de hacerlo y están en el proceso. Colombia está en mora de avanzar en este sentido.</p> <p>Se sabe que la ley no cambia automáticamente la práctica, pero contribuye en este cambio, si se desarrollan estrategias complementarias que transformen los conocimientos, las creencias y prácticas de las familias y comunidades.</p> <p>La evidencia muestra, que, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> En Finlandia (ley aprobada en 1983): La aceptación del castigo corporal por parte de los adultos bajó de 47% en 1981 a 15% en 2014. En Alemania (ley aprobada en 2000): 30% de jóvenes había sido golpeado en 1992; 3% en 2002. En Nueva Zelanda (ley aprobada en 2007): la aprobación del castigo corporal era de más de 90% en 1981, y de 40% en 2013. En Polonia (ley aprobada en 2010): la aprobación del castigo corporal cayó 18% en cinco años, entre 2008 y 2013. <p>En Colombia</p> <p>En sus observaciones al Estado Colombiano en 2015, el Comité de Derechos del Niño expresa su preocupación por los altos niveles de violencia que enfrentan los niños, y en particular, entre otros, por: "La información según la cual los castigos corporales siguen imponiéndose de forma generalizada y no están prohibidos explícitamente en todos los entornos, incluido el hogar".</p> <p>Y, "A la luz de su observación general Nº 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y recordando las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas de 2006 sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité insta al Estado parte a dar prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, y en particular a ... [entre otros]: " Derogar el artículo 262 del Código Civil sobre la "facultad de corregir" y velar por que el castigo corporal esté prohibido explícitamente en todos los entornos,</p>	<p>También para los niños indígenas, y crear conciencia sobre las formas positivas, no violentas y participativas de crianza de los hijos".</p> <p>Colombia ya había recibido la recomendación de prohibir el castigo corporal por parte del Comité de Derechos del Niño en 2006, y la de eliminar la violencia contra la niñez en el segundo ciclo del Examen Periódico Universal en 2013.</p> <p>Desde UNICEF estamos convencidos que la prohibición explícita del castigo físico, humillante y degradante en la ley, contribuye a "deslegitimar" la violencia contra la niñez, a que se genere una "sanción social" al uso de la violencia por parte de los padres, madres y cuidadores.</p> <p>Sabemos es necesario hacer muchos esfuerzos adicionales para prevenir efectivamente la violencia. Se requiere hacer un proceso de convencimiento y de fortalecimiento de las padres, madres o cuidadores, para poder hacer una crianza positiva, sin violencia, lo cual no solo es posible sino absolutamente necesario y maravillosamente satisfactorio. Los seres humanos tenemos derecho a crecer y vivir armoniosamente, sin miedo, con la seguridad que nos brinda el afecto y cuidado de quienes nos rodean.</p> <p>Es necesario contrarrestar la idea de que sin castigo físico no es posible educar seres humanos con límites y disciplina.</p> <p>Se requiere acompañar decididamente a madres, padres y cuidadores para que puedan acompañar y orientar adecuadamente a sus hijos e hijas en su proceso de desarrollo. Para que adquieran habilidades que les permitan enseñar a sus hijos o hijas como resolver conflictos de forma pacífica, cómo solucionar problemas, cómo manejar sus emociones y expresarlas sin lastimar a los demás.</p> <p>Se requiere transformar creencias, actitudes y prácticas hacia un cambio en el patrón de relacionamiento adulto-niño. La tarea es el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en su proceso de desarrollo y en el ejercicio progresivo de su autonomía. Necesitamos acompañarlos en la toma de sus propias decisiones.</p> <p>Queremos la formación de seres humanos no con miedo, sino con criterio, con claridad sobre sus derechos y sobre el respeto a los derechos de los demás, con capacidad de respetar la diferencia, de decir no a la violencia y a la arbitrariedad.</p> <p>El estudio de Naciones Unidas sobre violencia contra la niñez plantea, entre sus mensajes más destacados, que</p> <ul style="list-style-type: none"> No hay ningún tipo de violencia contra los niños y las niñas que pueda justificarse y que Toda la violencia contra la niñez se puede prevenir. <p>Si es posible prevenir la violencia contra la niñez y leyes como la que hoy nos convoca contribuyen a la "deslegitimando", a reconocerla como tal, lo cual nos permite actuar mejor en términos de prevención.</p>

<p>El Estado colombiano requerirá también fortalecer las capacidades de los funcionarios públicos y de las entidades, para la implementación de proyectos sostenidos de prevención y de respuesta efectiva ante este tipo de violencia.</p> <p>Es crucial que las autoridades en todos los niveles tengan una posición clara y fuerte de rechazo al castigo físico, como método de crianza y educación.</p> <p>La Alianza Nacional contra la Violencia hacia las Niñas, Niños y Adolescentes, liderada por el gobierno nacional, está diseñando las acciones requeridas en este sentido y UNICEF reitera su compromiso para apoyarla.</p> <p>El estudio de Naciones Unidas plantea también que</p> <ul style="list-style-type: none">• no es aceptable que las niñas, niños y adolescentes reciban menos protección frente a la violencia que las y los adultos. <p>Esta ley será definitivamente no solo un mensaje sino un paso contundente en este sentido.</p> <p>Gracias</p>	<p>JULIAN PEINADO RAMIREZ Presidente</p> <p> AMPARO CALDERÓN PERDOMO Secretaria</p>
---	--